



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del
Estado de Coahuila.**

7 de Diciembre del Año 2004.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Diputadas y Diputados.

Vamos a dar inicio a los trabajos de la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en la cual fungirán como Secretarios la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado José Luis Triana Sosa.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de los integrantes de la Legislatura, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico registren su asistencia, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula que informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, se informa que están presentes 23, perdón, se informa que están presentes 26, a ver, 26 dice ahí, 26 Diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura, que son la mayoría del Pleno, por lo que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Local y en la Ley Orgánica del Congreso existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta es sesión y válidos los acuerdos que en ella se aprueben.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, me permito leer una carta donde se disculpa el Diputado Tereso Medina.

Por medio de la presente me permito comunicar a usted muy atentamente, que el Diputado Tereso Medina Ramírez no asistirá a la sesión del día 7 de diciembre porque asistirá en representación del Congreso del Estado, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, al Segundo Encuentro Laboral “El Sindicato Coahuilense, una Visión Renovada”.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada. Se toma nota de ello.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Orden del Día de la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

7 de Diciembre del 2004.

Presidente: Diputado Luis Fernando Salazar Fernández.

- 1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y de los Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.-** Lectura y, aprobación de la Minuta de la última sesión del anterior.
- 4.-** Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.-** Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.
- 6.-** Iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A.-** Primera lectura de una iniciativa de Ley que Crea el Instituto Estatal contra las Adicciones, planteada por el Diputado José Andrés García Villa.
 - B.-** Primera lectura de una iniciativa de Ley de Arancel de Abogados, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - C.-** Primera lectura de una iniciativa de reforma y adiciones al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila.
 - D.-** Primera lectura de una iniciativa para la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
 - E.-** Segunda lectura de una iniciativa de reforma al Código Financiero y a la Ley Regulatoria del Presupuesto de Egresos, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 7.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
 - A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, para el ejercicio fiscal del año 2005.
 - B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2005.
 - C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año 2005.
 - D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año 2005.
 - E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2005.
 - F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del

Municipio de Sierra Mojada, para el ejercicio fiscal del año 2005.

G.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año 2005.

H.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, relativo a las tablas de valores de suelo y construcción de los municipios de Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca.

I.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso dos lotes de terreno ubicados en la Colonia San José (San Angel Televisa II) de esta ciudad, a favor de los ciudadanos Carmen Julia Rodríguez Santana y Santos Oviedo Guzmán, con el propósito de fomentar la vivienda.

J.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título onerosos dos excedentes de vialidades ubicados en la Calle José Espinoza Fuentes, entre las Calles Aztecas y Mayas, de la Colonia Anáhuac de esta ciudad, a favor de los ciudadanos Antonio Esquivel y Benito Gil Balderas.

K.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al municipio de Cuatro Ciénegas, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$3'667,951.70, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones para el municipio.

L.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios para el Estado de Coahuila, planteada por los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

M.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un escrito del ciudadano Marco Polo Valdés Ramos, mediante el cual presenta una queja y/o denuncia en contra del Director General de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por hechos que considera probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal.

8.- Informe del Consejo Interinstitucional para la Reforma en Materia de Fortalecimiento del Sistema Judicial.

9.- Propuestas de comisiones:

A.- Propuesta de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, relativa a la revisión de las cuentas públicas del municipio de Cuatro Ciénegas.

10.- Intervenciones de Diputadas y Diputados:

A.- Intervención del Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Instalación de un hospital de alta especialidad para la ciudad de Torreón".

B.- Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Gastos de difusión".

C.- Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre "Presupuesto de egresos austero y transparente para el año fiscal 2005 del Gobierno del Estado de Coahuila".

D.- Intervención del Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo, sobre "Contrabando en nuestra entidad y prevención de consumo de bebidas alcohólicas".

E.- Intervención del Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre "Solicitud al gobierno federal para controlar los excesivos incrementos en los precios de los productos del campo".

F.- Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Resultados de programas en beneficio de la mujer".

G.- Intervención del Diputado Ramón Díaz Avila, del Partido del Trabajo, para hacer un Pronunciamiento sobre "Contra-reforma electoral".

11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Cumplida la lectura del Orden del Día, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado Secretario.

A continuación se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que se les solicito que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día se solicita a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

MINUTA DE LA NOVENA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 10:05 horas del día 30 de noviembre de 2004, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 30 de los 35 Diputadas y Diputados que integran el Congreso.

1.- Se dio lectura al orden del día, aprobándose por unanimidad.

2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad, con la modificación manifestada por el Dip. Jesús de León Tello, en el sentido de que en la discusión de la Cuenta Publica del Ejecutivo del Estado, en la sesión del 23 de noviembre del presente, comentó que se hicieron algunas observaciones al momento de la discusión del dictamen, en lo que respecta al pago de cinco millones de

pesos de intereses por servicios de la deuda, lo que consideró que estaba mal clasificado, ya que se refiere al pago de adefas y no de deuda pública, pues el Gobierno de Coahuila se encuentra con cero en deuda pública. Por otra parte, también se establecía que debía, la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Comisión respectiva, desglosar qué significan otras aplicaciones, mismas que tienen un rubro de 637 millones. En cuanto a otros orígenes de los 430 millones, fueron observaciones aprobadas, para que se lleve a cabo la observación en la Minuta y también se agreguen al dictamen respectivo.

Respecto a este asunto, los comentarios vertidos por el Dip. Jesús de León Tello, se turnarán a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda para lo que consideren procedente.

3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 53 piezas, de las cuales 51 se turnaron a las comisiones permanentes respectivas, y 2 se signaron de enterado.

4.- Se dio lectura al informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso en la Sesión celebrada el 23 de noviembre de 2004.

5.- Se llevó a cabo la comparecencia del Secretario de Finanzas, para dar cuenta de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2005. Al término de la intervención del Secretario de Finanzas, el Dip. Salomón Juan Marcos Issa, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Finanzas, dirigió un mensaje con respecto a dicha comparecencia.

6.- La Dip. Karla Samperio Flores dio primera lectura a la iniciativa de reforma al Código Financiero y a la Ley Regulatoria del Presupuesto de Egresos, planteada por el Grupo Parlamentario del PAN. Al término de la lectura el Presidente señaló que a esta iniciativa se le deberá dar una segunda lectura en una próxima sesión.

6.- Se dio segunda lectura de la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada conjuntamente por los Diputados Ramón Díaz Ávila, Gregorio Contreras Pacheco y Francisco Ortiz del Campo. Posteriormente intervino a favor el Dip. Ramón Díaz Ávila, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

7.- Se solicitó la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobándose por unanimidad. Posteriormente intervinieron a favor la Dip. Latiffe Burciaga Neme y el Dip. José Ángel Pérez Hernández. Al término de las intervenciones a favor, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

8.- Se solicitó la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de Ley Estatal para Regular el Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobándose por unanimidad. Posteriormente intervinieron a favor las Diputadas y Diputados Hilda Esthela Flores Escalera, Gregorio Contreras Pacheco, Karla Samperio Flores, José Andrés García Villa, Ramón Díaz Ávila, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Jesús de León Tello y Miguel Felipe Mery Ayup. Al término de las intervenciones a favor, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

9.- Se solicitó la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa para la abrogación de la Ley que Crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva de Torreón y el Gimnasio Municipal de Torreón, y de la Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva de San Pedro, planteada por el Dip. José Andrés García Villa, aprobándose por unanimidad. Posteriormente intervinieron a favor los Diputados José Andrés García Villa y Miguel Felipe Mery Ayup. Al término de las intervenciones y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó el turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

10.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Gobierno del Estado a donar 355 lotes de terreno, contenidos en 5 supermanzanas y 32 manzanas y que están ubicados en el asentamiento humano “Las Carolinas” de la ciudad de Torreón, Coahuila, a favor de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

11.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Gobierno del Estado a donar al municipio de San Juan de Sabinas, una superficie ubicada en la Colonia Independencia de la ciudad de Nueva Rosita, del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, con el propósito de regularizar la posesión del Centro de Rehabilitación Física, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

12.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a contratar un crédito hasta por la cantidad de doce millones de pesos, con el fin de destinarlo a la adquisición de terrenos en el ejido San Agustín, del mismo Municipio, para incrementar sus reservas, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

13.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Piedras Negras, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho Municipio, para enajenar a título gratuito un predio ubicado en las actuales instalaciones del “DIF” de ese municipio, con objeto de donarla al “DIF Coahuila Región Norte”, para construir las instalaciones de su coordinación, así como las oficinas del Centro de Atención e Integración Familiar y de la Procuraduría de la Familia, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

14.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho Municipio, para celebrar un contrato de enajenación a título gratuito, respecto a 14 lotes de terreno ubicados en la colonia “Las Margaritas” de esta ciudad, con diversas personas de nivel económico precario que se encuentran asentadas en las márgenes del Arroyo de Flores, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

15.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente municipal de Saltillo, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho Municipio, para enajenar a título gratuito un predio ubicado en la colonia San Vicente de esta ciudad, a favor de la Asociación “Apac Helen Keller”, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

16.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho Municipio, para enajenar a título gratuito un predio ubicado en la “Colonia Burócratas del Estado” de esta ciudad, a favor de la Sección N° 1 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, con el fin de dotar de infraestructura a esta Asociación Sindical, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

17.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente municipal de Torreón, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho Municipio, para enajenar a título oneroso un predio ubicado en la “Colonia Lázaro Cárdenas” de esa ciudad, a favor del señor Hugo Vicente Gómez Martínez, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

18.- Se dio lectura al informe sobre la asistencia y participación del Congreso del Estado de Coahuila, en el Segundo Encuentro Nacional de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE), realizado en la ciudad

de Monterrey, N.L.

19.- Se presentaron 5 puntos de acuerdo y un pronunciamiento de la siguiente manera:

- Intervención del Dip. Fernando Castañeda Limones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Ramón Díaz Avila, del Partido del Trabajo y el Dip. Manuel Cutberto Solís Oyervides del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre “Desechos especiales y peligrosos”, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.
- Intervención del Dip. Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo que plantea conjuntamente con el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, sobre “Costos de gas natural”, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.
- Intervención del Dip. José Guadalupe Saldaña Padilla, sobre “Propuesta de acciones para evitar la contaminación ambiental en la zona conurbada de Saltillo, Ramos Arizpe y Arteaga”, acordándose por unanimidad del Pleno que este punto de acuerdo se turne a la Comisión de Ecología para su estudio y análisis correspondientes.
- Intervención del Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, sobre “La venta de alcoholes, un espacio para el diálogo”, aprobándose por unanimidad del Pleno.
- Intervención del Dip. Gregorio Contreras Pacheco, sobre “Defensa de los migrantes”, acordándose por unanimidad del Pleno en los términos siguientes:
 - ❖ PRIMERO.- Que este Congreso apoya la enérgica postura de rechazo por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de los migrantes mexicanos, que habitan y trabajan en los Estados Unidos, y que disponga que la red consular inicie mecanismos de defensa, pero también el cabildeo con los cuerpos legislativos de Arizona para detener esta iniciativa.
 - ❖ SEGUNDO.- Que este punto de acuerdo sea enviado a las Comisiones de Asuntos Fronterizos de los Congresos Estatales y a la Cámara de Diputados, solicitándoles que hagan un pronunciamiento en este sentido, dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, para dar lectura a un pronunciamiento sobre “Ecología”.

Durante el transcurso de los trabajos de esta sesión, se incorporaron los Legisladores que no pasaron lista al inicio de la sesión, cumpliéndose con la asistencia de la totalidad de los integrantes de la Legislatura.

Antes de concluir la sesión, el Dip. Presidente de la Mesa Directiva informó a los diferentes Grupos Parlamentarios, que tiene destinados para cada uno de los Grupos Parlamentarios un disco compacto que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2005.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las 14:30 horas, del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 7 de Diciembre de 2004.

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández
Presidente.

Dip. Martha Loera Arámbula
Secretaria.

Dip. José Luis Triana Sosa
Secretario.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada Secretaria.

A continuación se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:
Con el permiso de la Presidencia.

Respecto a la Minuta que está a consideración de este Pleno, en el punto número 2, en el segundo párrafo, se establece que los comentarios que fueron vertidos por el de la voz en la cuenta pública del Ejecutivo del Estado, se turnarán a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda para que considere lo que proceda.

En la sesión en comento jamás se acordó en ese sentido, fue de que las observaciones y todos los señalamientos que acertadamente están establecidos en el primer párrafo del punto número 2 de la Minuta en discusión se iban a agregar en el dictamen y se iban a enviar a la Contaduría para que diera cumplimiento al desglose que ahí se menciona, pero en ningún momento se iba a poner a consideración de la Comisión para que declarara lo procedente, por lo que solicito esos comentarios sean dados, se les dé cumplimiento en los términos en que fue planteado y aprobado por el Pleno y se elimine el segundo párrafo del punto número 2 de la Minuta que se encuentra a discusión. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

Se toma nota de la observación y se hará la adecuación correspondiente. Ha solicitado también la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

Con respecto también a la Minuta en el punto 8, si se pudiera aclarar que mi intervención fue a favor en lo general en lo que respecta a la Ley Estatal para Regular el Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Y en la intervención de Diputados, en lo que respecta al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera por la venta de alcoholes, un espacio para el diálogo, menciona que se aprobó por unanimidad del Pleno, pero no menciona en que términos, si en los términos en que fue presentado, porque yo recuerdo que hubo modificaciones precisamente en los términos en que fue presentado, propuesto por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Es cuanto.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

Se toma nota de la observación y se harán las adecuaciones correspondientes. Ha solicitado la palabra el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Con permiso de la Presidencia.

Diputado Presidente, nada más en el punto número 8, nada más para que quedara completo ahí que un servidor le hizo entrega de una iniciativa, vía disquete, para que sirviera como documento de trabajo también para la Comisión de Gobernación.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Se hace nota de la observación y se hará la adecuación correspondiente.

No habiendo más intervenciones se somete a votación la Minuta que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose también a la Diputada Martha Loera Arámbula, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; perdón, 25 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior con las modificaciones que se solicitaron.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, se solicito a los Diputados Secretarios que interviniendo alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN
RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.**

7 DE DICIEMBRE DE 2004.

1.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE, EN ATENCIÓN A LA COMUNICACIÓN ENVIADA POR ESTE CONGRESO, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO APROBADO CONFORME A LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SOBRE “EDUCACIÓN”, DICHA CÁMARA DE SENADORES APROBÓ UN PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE SE DETERMINÓ EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE QUE SE INCORPORARAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005, DIVERSAS CONSIDERACIONES DE GASTO EN APOYO A LA EDUCACIÓN.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

2.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA SOBRE LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINÓ SOLICITAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESPECIALMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA APROBACIÓN DE UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE LE FUE REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES EL 5 DE AGOSTO DE 2004, A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO SU ENVÍO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; DISPONIÉNDOSE, ASIMISMO, EL ENVÍO DE DICHO ACUERDO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, CON LA SOLICITUD DE QUE SE ADHIERAN AL MISMO.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

3.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUSA RECIBO DE LA COMUNICACIÓN ENVIADA POR ESTE CONGRESO, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINÓ INVITAR A LAS LEGISLATURAS ESTATALES A ADHERIRSE AL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA BANDERA DE LA PAZ Y A PROMOVER ESTE TIPO DE PROGRAMAS EN SUS ENTIDADES FEDERATIVAS.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS NIÑOS

4.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL LICENCIADO PEDRO GÓNGORA GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA SU DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MANIFESTANDO, ASIMISMO, SU DISPOSICIÓN PARA VINCULARSE CON EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE ESTE CONGRESO.

SE TURNA A LA OFICIALÍA MAYOR

5.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN ENVIADA POR ESTE CONGRESO, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO UN PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE SOLICITÓ A DICHA SECRETARÍA, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS A FAVOR DEL CAMPO MEXICANO; MANIFESTÁNDOSE QUE LA ATENCIÓN AL CAMPO MEXICANO Y A LA POBLACIÓN RURAL SON UNA PREOCUPACIÓN CENTRAL DE ESA DEPENDENCIA Y QUE MUESTRA DE ELLO ES QUE EL 55% DEL PRESUPUESTO DE LA SEDESOL SE DESTINA AL CAMPO; HACIÉNDOSE REFERENCIA TAMBIÉN A SU PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES, EN EL QUE INTERVIENEN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES PARA LA ATENCIÓN DEL SECTOR RURAL Y EN EL QUE APORTA CERCA DEL 10% DE LOS RECURSOS QUE SE APLICAN EN ESTA FORMA Y MENCIONÁNDOSE IGUALMENTE LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE SE OPERAN DENTRO DE LA ESTRATEGIA CONTIGO, CON EL FIN DE ATENDER LA POBREZA RURAL.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

6.- SE RECIBIERON COPIAS DE 5 OFICIOS DEL DIRECTOR GENERAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES SE DIRIGE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO DEL ESTADO DE COAHUILA, A. C.; AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIÓN DE EJIDOS AGROPECUARIOS "GRAL. M. MÚZQUIZ"; Y AL LICENCIADO GUILLERMO RAMOS JIMÉNEZ DEL RANCHO "LA ENCANTADA" DE MÚZQUIZ, COAHUILA; ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES DE DOS ORGANIZACIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CONVOCARLOS A QUE SE PRESENTEN EN LAS OFICINAS DE DICHA DEPENDENCIA, A FIN DE QUE RATIFIQUEN, RECTIFIQUEN O AMPLÍEN LO ARGUMENTADO EN LOS ESCRITOS EN QUE MANIFESTARON SU OPOSICIÓN A LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE EXPLORACIÓN SUPERFICIAL DENOMINADO "ESTUDIO SÍSMICO 2D REGIONAL I PALEOZOICO", QUE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PRETENDE LLEVAR A CABO EN EL ESTADO DE COAHUILA.

SE TURNA A LA COMISIÓN ESPECIAL CUENCA DE BURGOS

7.- SE RECIBIÓ UN DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN LOS MAGISTRADOS REBECA VILLARREAL GÓMEZ Y LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ, EL DIPUTADO JESÚS DE LEÓN TELLO Y EL LICENCIADO LUIS EFRÉN RÍOS VEGA, EN EL CUAL SE HACE REFERENCIA A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN INTEGRADA PARA EL ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y AL QUE SE ACOMPAÑAN DOS ANEXOS DOCUMENTALES, EN LOS QUE SE DETALLAN LOS CUESTIONAMIENTOS MÁS DESTACADOS

QUE SE PLANTEARON CON RELACIÓN AL MENCIONADO ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

SE TURNA AL DIPUTADO ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO EN EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REFORMA EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL, Y AL DIPUTADO JESÚS DE LEÓN TELLO, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN TEMÁTICA CORRESPONDIENTE

8.- SE RECIBIÓ UNA COMUNICACIÓN DEL LICENCIADO ELOY DEWEY CASTILLA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO SOBRE LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINÓ SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL MISMO ORGANISMO.

DE ENTERADO

9.- SE RECIBERON COPIAS DE 3 OFICIOS DEL SUBPROCURADOR MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE LOS CUALES SE DIRIGE AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL, AL DIRECTOR GENERAL PARA EL COMBATE AL SECUESTRO Y EL CRIMEN ORGANIZADO Y AL SUPERVISOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA REGIÓN LAGUNA I, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR ESTE CONGRESO SOBRE EL TEMA “DESAPARICIONES EN LA COMARCA LAGUNERA”; INSTRUYÉNDOLOS, ASIMISMO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REFUERZEN LAS INVESTIGACIONES QUE AYUDEN AL ESCLARECIMIENTO DE LAS DESAPARICIONES DE LAS SEÑORITAS SILVIA STEPHANIE SÁNCHEZ VIESCA ORTIZ Y ALEJANDRA ROQUE RAMÍREZ, ASÍ COMO PARA QUE INFORMEN SOBRE LO REALIZADO AL RESPECTO.

SE TURNAN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE EQUITAD Y GÉNERO

10.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA QUE SE HA CONCLUIDO EL PERÍODO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2005 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SIN QUE SE TENGA LA APROBACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE GENERAL CEPEDA, MATAMOROS, MÚZQUIZ, OCAMPO, RAMOS ARIZPE, SABINAS Y SAN JUAN DE SABINAS; SEÑALÁNDOSE, ASIMISMO, QUE POR ESE MOTIVO, EL INCREMENTO QUE DEBERÁ APLICARSE A LAS TABLAS DE VALORES VIGENTES EN DICHOS MUNICIPIOS, SERÁ EL QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

11.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN ENVIADA POR ESTE CONGRESO, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINÓ HACER UN EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA APEGARSE A LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO MUNICIPAL EN RELACIÓN AL SERVICIO QUE PRESTAN LOS BOMBEROS, ASÍ COMO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2005, SE CREE UNA PARTIDA QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES DE ESE SERVICIO, PROPORCIONÁNDOSE EN DICHO DOCUMENTO, INFORMACIÓN RESPECTO A LO SOLICITADO.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

12.- SE RECIBIÓ COPIA DE UN OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PRIMERA VISITADURÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA, QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE, EN VÍA DE COLABORACIÓN, LE FUE SOLICITADA POR DICHO ORGANISMO, CON RELACIÓN A UNA QUEJA PRESENTADA POR LA SEÑORA PAULA HERLINDA MEZA VELA.

DE ENTERADO

13.- SE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAQUETE FISCAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005, INTEGRADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PAQUETE FISCAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

B.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

C.- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

D.- PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

E.- INICIATIVA DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA.

SE TURNAN A LA COMISIÓN DE FINANZAS

14.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA UNA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LARGO PLAZO DE LA REGIÓN SURESTE DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE SE PLANTEA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

SE TURNA A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FOMENTO ECONÓMICO

15.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA UNA INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, A REESTRUCTURAR EN PESOS UN CRÉDITO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 4136620, HASTA POR LA CANTIDAD DE 9 MILLONES 900 MIL PESOS, O HASTA POR EL SALDO QUE PRESENTE ESE CRÉDITO A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL DECRETO, CON LA MISMA INSTITUCIÓN BANCARIA CON LA QUE LO CONTRATÓ ORIGINALMENTE O CON OTRA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES AL PROPIO MUNICIPIO.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

16.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE PLANTEA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE LE AUTORICE A ENAJENAR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA, A TÍTULO ONEROSO Y FUERA DE SUBASTA PÚBLICA, DIVERSOS INMUEBLES COMPUESTOS DE TERRENOS Y LOTES URBANOS UBICADOS EN LAS POBLACIONES DE NUEVA ROSITA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, Y AGUJITA, MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

17.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR DICHO AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UNA SUPERFICIE DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO LOS MONTEROS, A FAVOR DE 90 FAMILIAS A LAS QUE SE PRETENDE REUBICAR, EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RADICADAS IRREGULARMENTE EN TERRENOS QUE SON PROPIEDAD DE FERROCARRILES NACIONALES, UBICADOS EN EL MISMO MUNICIPIO DE NAVA Y A LOS QUE DENOMINARON COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO,

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

18.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR DICHO AYUNTAMIENTO, EN EL SENTIDO DE QUE EL CAMINO DEL EJIDO RÍO ESCONDIDO AL EJIDO LA MAROMA, DESCRITO EN EL PLANO DEL "INEGI" COMO UN CAMINO PÚBLICO VECINAL, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE USO COMÚN Y NO SUSCEPTIBLE DE PROPIEDAD PRIVADA EN NINGUNA DE SUS PARTES, SE DENOMINARÁ CAMINO RÍO ESCONDIDO-LA MAROMA Y SE DECLARA FORMALMENTE DENTRO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE NAVA.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

19.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA COLONIA ALAMITOS DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

20.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, A DESINCORPORAR UN ÁREA MUNICIPAL UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN MORELOS DE LA CIUDAD DE SALTILLO, CON EL FIN DE ENAJENARLA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN GILBERTO DE COAHUILA, A. C., CON OBJETO DE DOTAR DE INFRAESTRUCTURA AL ALBERGUE GIMNASIO EN EL QUE DICHA ASOCIACIÓN REALIZA ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LAS CLASES MÁS DESPROTEGIDAS DE LA COMUNIDAD.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

21.- SE RECIBIÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

22.- SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

23.- SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

24.- SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

25.- SE RECIBIÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

26.- SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

27.- SE RECIBIERON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES, DEL MUNICIPIO DE TORREÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

SE TURNAN A LA COMISIÓN DE FINANZAS

28.- SE RECIBIÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

29.- SE RECIBIÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

30.- SE RECIBIÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

31.- SE RECIBIÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

32.- SE RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2004.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

33.- SE RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2004.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

34.- SE RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VIESCA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2004.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

35.- SE RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VIESCA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2004.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA**

36.- SE RECIBIÓ UN ESCRITO SIN FIRMAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTE CONGRESO, A FIN DE QUE A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA, DE LA SECCIÓN 38 DEL S.N.T.E., NO SE LES DESCUENTE EL 4% DE SUS PERCEPCIONES MENSUALES Y NO SE LES OBLIGUE A VENDER BOLETOS DE SORTEOS ANUALES, SEÑALANDO QUE LO ANTERIOR SON ACCIONES QUE PRETENDE IMPONERLES EL COMITÉ DE LA SECCIÓN 38 DEL S.N.T.E., POR MEDIO DE LA PROPUESTA "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE".

SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

37.- SE RECIBIÓ UN ESCRITO DE LA INGENIERA ESTELA GONZÁLEZ ESCAREÑO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE LE SEA EXPEDIDA COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA PROPUESTA DE LA MENCIONADA PROFESIONISTA, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE UNA INICIATIVA DE LEY QUE SEA ALTERNA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA ERRADICAR TODO VESTIGIO DE CORRUPCIÓN EN LA APLICACIÓN IMPARCIAL DE LA JUSTICIA; ASÍ COMO QUE SE RECONSIDERE SU PROPUESTA, A FIN DE QUE SE REDISEÑE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL SENTIDO QUE SEÑALÓ.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

38.- SE RECIBIÓ UN ESCRITO QUE SUSCRIBEN JOSÉ LUIS PUENTE MATA, LUIS REY PUENTE TORRES, RUPERTA MENDOZA RAMOS Y MARI CRUZ RENTERÍA LÓPEZ, CON EL CARÁCTER DE DIRIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE, MEDIANTE EL CUAL SE DIRIGEN A DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES PARA MANIFESTAR SU PREOCUPACIÓN POR EL CRECIMIENTO DE LA INSEGURIDAD EN LA CIUDAD DE SALTILLO Y LA FALTA DE CAPACIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL; ASÍ COMO PARA SEÑALAR LA EXISTENCIA DE ACTOS DE ACOSO EN CONTRA DE MUJERES POLICÍAS EN SALTILLO, POR PARTE DE COMANDANTES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y SOLICITAR LA INVESTIGACIÓN DE ESTOS HECHOS Y, EN SU CASO, EL CASTIGO DE LOS RESPONSABLES.

**SE TURNA A LA COMISIÓN DE
EQUIDAD Y GÉNERO**

39.- SE RECIBIÓ COPIA DE UN ESCRITO QUE SUSCRIBEN MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ, JOSÉ JUAN LÓPEZ SILVA Y ANTONIO RAMOS SALAS, INTEGRANTES DE UNA COMISIÓN DE VECINOS DE LAS CALLES MOCTEZUMA Y LUIS GUTIÉRREZ DE LA CIUDAD DE SALTILLO, MEDIANTE EL CUAL SE DIRIGEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, PARA SOLICITAR RESPUESTA

RESPECTO A UN DIVERSO ESCRITO QUE DICHS CIUDADANOS LE ENVIARON CON ANTERIORIDAD, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD Y RECHAZO A LA INSTALACIÓN DE UNA ANTENA REPETIDORA PARA TELEFONOS CELULARES, QUE SE PRETENDE INSTALAR EN UNA ESQUINA DE LAS MENCIONADAS CALLES, PIDIÉNDOSE, ASIMISMO, QUE SEAN RECIBIDOS EN AUDIENCIA PARA TRATAR ESTE ASUNTO Y QUE NO SE AUTORICE LA INSTALACIÓN DE LA REFERIDA ANTENA.

DE ENTERADO

40.- SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

SE TURNA A LA COMISIÓN DE FINANZAS

41.- SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

SE TURNAN A LA COMISIÓN DE FINANZAS

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día. Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

En lo que respecta al informe de correspondencia y documentación recibida por este Congreso, en el numeral 14, con respecto a la Ley que Crea el Consejo para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de la Región Sureste del Estado de Coahuila, enviada por el Ejecutivo, yo había pedido que todas las iniciativas del Ejecutivo fueran enviadas al resto de los Diputados y no nada más a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que de esta forma todos los Diputados estemos enterados de todas las iniciativas que llegan a este Congreso.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Se toma nota de la observación y se hará la adecuación correspondiente. Ha solicitado la palabra la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con su permiso señor Presidente.

Nada más para solicitar que el numeral 36, que tiene que ver con el servicio de pensiones y que ya lo hemos abordado un poco con el Secretario de Finanzas, sea turnado también a la Comisión de Finanzas.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Se toma nota de la observación y se hará la adecuación correspondiente.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso en la sesión anterior, se informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los Presidentes de los 38 Municipios del Estado, a las Universidades Autónoma de Coahuila, Autónoma Agraria “Antonio Narro”, Autónoma del Noreste y Autónoma de la Laguna, así como a la Comisión de Ecología de este Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta presentada por el Diputado Fernando Castañeda Limones, del Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, y el Diputado Ramón Díaz Avila, del Partido del Trabajo, sobre “Desechos Especiales y Peligrosos”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Que se instruya a la Comisión de Ecología de este Congreso del Estado, para que realice los estudios, foros, consultas, reuniones o los mecanismos que considere necesarios, a fin de que se elaboren las iniciativas de ley que señalan la ley federal de la materia, y sean puestas a consideración del Pleno de este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que se envíe un atento comunicado al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y del Instituto Nacional de Ecología, tengan a bien elaborar políticas ambientales más estrictas en el país, elaborando normas de emisión y de calidad ambiental más estrictas a las que existen en la actualidad, así como la elaboración de planes de descontaminación en una forma más severa a la que actualmente tenemos, con la finalidad de evitar se siga contaminando más el medio ambiente con los residuos peligrosos en el país.

TERCERO. Enviar un atento escrito a los Municipios del Estado de Coahuila, con la finalidad de que se evite en forma rigurosa la contaminación del medio ambiente por los residuos sólidos urbanos conforme a la normatividad federal; así mismo, que se envíe un atento escrito a las universidades del Estado de Coahuila, con la finalidad de exhortarles a promover y apoyar a los municipios del Estado de Coahuila, en el estudio y la investigación científica y tecnológica sobre el manejo ambientalmente adecuado de los residuos.

2.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario de Energía y al Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta presentada por los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre “Costos de Gas Natural”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

Primero.- Que este Pleno solicite atentamente a la Comisión Reguladora de Energía y a la Secretaría de Energía, la revisión de las tarifas del costo del gas natural, así como de las tarifas de conducción del mismo.

Segundo.- De igual forma se solicite una revisión a la modificación del Artículo 13 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996, modificación realizada mediante la Resolución 064/2004.

3.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Ecología, para turnarle la propuesta de Punto de Acuerdo planteada por el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Propuesta de Acciones para evitar la contaminación ambiental en la Zona Conurbada de Saltillo, Ramos Arizpe y Arteaga”; comunicándosele, asimismo, que

lo anterior se acordó por el Pleno del Congreso, a efecto de que esa Comisión procediera a su análisis, deliberación y determinación de lo que se considere procedente respecto a lo planteado en la misma.

4.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Concertación Parlamentaria, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta presentada por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “La Venta de Alcoholes, un Espacio para el Diálogo”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

Único. Que esta legislatura analice la apertura de la discusión de la Iniciativa de Ley de Alcoholes para el Estado de Coahuila hacia la sociedad, mediante una serie de foros en todo el Estado.

5.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los Congresos Estatales, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta presentada por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentarios del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Defensa de los Migrantes”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Este Congreso del Estado apoya la protesta enérgica que hizo la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto a la Propuesta 200 de Arizona y pide a la propia Secretaría, que disponga que la red consular inicie mecanismos de cabildeo con los cuerpos legislativos de Arizona, para detener dicha iniciativa.

SEGUNDO. Que este punto de acuerdo sea enviado a las Comisiones de Asuntos Fronterizos de los Congresos Estatales y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, solicitándoles que hagan un pronunciamiento en el mismo sentido dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 7 DE DICIEMBRE DE 2004.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ.

Diputado Presidente, se ha dado cuenta del informe relativo al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado Secretario.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado José Andrés García Villa para dar primera lectura de una iniciativa de Ley que Crea el Instituto Estatal contra las Adicciones.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario “Luis H. Álvarez Álvarez” del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 75, 76, 80 y 82 de la Orgánica del Congreso del Estado,

ocurro presentado **INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO COAHUILENSE CONTRA LAS ADICCIONES** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, confiere el rango de garantía individual al derecho de las personas a la salud y al acceso a los servicios de salud.

En un sentido amplio, la salud no es sólo la ausencia de enfermedad sino un estado de completo bienestar físico y mental en un contexto ecológico y social propicio para su sustento y desarrollo.

La salud es un elemento imprescindible del desarrollo y, en una sociedad que tiene como principio la justicia y la igualdad sociales, es un derecho esencial de todos.

El uso, abuso y dependencia del tabaco; el abuso y la dependencia a las bebidas alcohólicas y el uso, abuso y dependencia a otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas, de empleo lícito o ilícito, constituyen un grave problema de salud pública, que tienen además, importantes consecuencias negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la sociedad.

Diversos estudios y sistemas de información y vigilancia, dan cuenta de la magnitud y de las tendencias del uso y abuso de tales sustancias en nuestro país y en nuestro Estado, lo que ha permitido establecer que el abuso de bebidas alcohólicas y el alcoholismo constituyen nuestra problemática más importante, seguida por el tabaquismo y el consumo de otras sustancias psicoactivas y psicotrópicas.

Las adicciones representan una preocupación creciente para el Estado y la sociedad en general, ya que ocasionan graves consecuencias físicas y psicológicas en el individuo y en el orden social, que se traducen en delitos, accidentes, desintegración y violencia familiar, ausentismo laboral, disminución de la productividad, entre otras.

Esta problemática exige la creación de un Instituto especializado que cuente con los recursos necesarios para establecer estrategias y acciones de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, que permitan reducir la incidencia de las adicciones.

En la iniciativa se establece que el Instituto tendrá la naturaleza de organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y estará adscrito a la Secretaría de Salud.

El Instituto tendrá por objeto promover, apoyar y ejecutar las acciones de los sectores público, social y privado, orientadas a la investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de salud pública, causados por el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá atribuciones de carácter normativas, de coordinación y enlace, de ejecución, de vigilancia, y de capacitación y de investigación.

Con el propósito de concentrar en un solo órgano de la administración pública, todas las atribuciones en la materia, se propone prescindir del actual Consejo Estatal contra las Adicciones, para que sus funciones sean asumidas por el Instituto, funciones que hasta ahora se encuentran limitadas a simples acciones de promoción y apoyo en la prevención y combate de las adicciones.

El Instituto se integrará en términos que se establece en esta ley.

La iniciativa prevé la constitución de un patronato, integrado por representantes de los sectores público, social y privado, y tendrá por objeto obtener recursos financieros adicionales para el óptimo desarrollo de las funciones del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo el siguiente proyecto de:

Decreto No.

Artículo Primero.- Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Coahuilense contra las Adicciones en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO COAHUILENSE CONTRA LAS ADICCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto coahuilense Contra las Adicciones, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Instituto, se entenderá que se trata del Instituto coahuilense Contra las Adicciones.

Artículo 3.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo Coahuila, y podrá contar con órganos auxiliares, oficinas y representaciones en el territorio del Estado de Coahuila, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto promover, apoyar y ejecutar las acciones orientadas a la prevención del tabaquismo, alcoholismo y la fármacodependencia.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

De carácter normativo:

I. Regular la organización, funcionamiento y operación del Instituto;

II. Instrumentar el programa estatal contra las adicciones, conforme con los criterios y políticas nacionales e internacionales, y las normas oficiales expedidas por la secretaria de salud.

III. Proponer adecuaciones y modificaciones a los programas nacional y estatal contra las adicciones, que estime pertinentes;

IV. Analizar y en su caso proponer, modificaciones a las normas que legitiman el uso de sustancias adictivas, sin tomar en cuenta el peligro que constituyen tales hábitos;

De coordinación y enlace:

V. Establecer un vínculo institucional y permanente con el Consejo Nacional Contra las Adicciones, y los comités municipales contra las adicciones en Coahuila.

VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y organismos de la administración pública estatal y con los gobiernos federal y municipales, así como de los sectores privado y social en materia de adicciones;

VII. Suscribir convenios con profesionales independientes, colegios, asociaciones, sociedades y otros organismos nacionales e internacionales que ofrecen servicios de atención y tratamiento de adicciones y problemáticas asociadas;

VIII. Colaborar con autoridades e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;

IX. Promover la reinserción social de los usuarios, con la participación de las instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;

X. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y sociedad organizada, en las funciones de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de adicción;

Ejecutivas

En materia de prevención:

XI. Promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y fármacos;

XII. Proponer la ejecución de programas de identificación temprana de consumidores de tabaco, bebidas alcohólicas, fármacos y otras sustancias adictivas, con atención especial a la mujer embarazada y a personas con problemas de salud, para concientizarlas de los efectos que pueden producir esas adicciones;

XIII. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, para prevenir las adicciones;

XIV. Recomendar medidas sobre el control de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas, tabacos y fármacos;

XV. Establecer una coordinación estrecha con la Procuraduría de Justicia y el Poder Judicial del Estado, para que las personas que hayan sido detenidas bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, reciban la orientación adecuada.

XVI. Recomendar y en su caso, canalizar a la población que lo requiera, a los organismos que ofrecen servicios de alta calidad en el área de salud general, con orientación en medicina tradicional y alternativa;

XVII. Difundir los servicios que el Instituto otorga, para la prevención de las personas con problemas adictivos;

XVIII.- Fomentar en la población, una cultura de confianza para recibir ayuda profesional en esta área;

De vigilancia:

XIX.- Llevar a cabo acciones de seguimiento, derivadas de la ejecución de los programas contra las adicciones y evaluar sus resultados;

XX.- Instrumentar un control epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas.

XXI.- Llevar a cabo acciones de seguimiento, derivadas de la violación a los horarios establecidos para venta y bebidas alcohólicas.

XXII.- Llevar a cabo acciones de acuerdo a la normativa, para la protección de los no fumadores en lugares públicos.

De capacitación e investigación:

XXIII. Promover la capacitación, adiestramiento y educación continua de los integrantes del Instituto que participen en los programas contra las adicciones, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

XIV. Promover actividades de análisis e investigación que apoyen las acciones contra las adicciones;

XXV. Desarrollar y divulgar nuevas técnicas, teorías, modelos y procesos de mejora, de programas contra las adicciones.

XXVI. Servir de foro para exponer criterios acerca de las actividades de prevención, de prestación de servicios, de investigación científica y de formación de recursos humanos, ó cualquier otra en materia de adicciones;

Ejecutivas en general:

XXVII. Asesorar a las entidades públicas, privadas y sociales en materia de adicciones;

XXVIII. Promover la cobertura y mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones en el Estado, con atención preferente en zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo;

XXIX. Difundir las normas y lineamientos nacionales e internacionales, para la prevención y tratamiento de las adicciones;

XXX. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo necesario, para lograr sus objetivos;

XXXI.- Contratar los servicios que se estimen necesarios para el logro de sus fines, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;

XXXII. Realizar las demás funciones y actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en términos del presente decreto y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto corresponde:

I. Al Consejo Directivo; y

II. Al Director General.

El Instituto podrá contar con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior de acuerdo con su presupuesto.

Artículo 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integrará con 6 miembros: un representante de la Secretaría de Salud en el Estado quien lo presidirá y cinco representantes uno por cada región del estado seleccionado por los comités municipales contra las adicciones de los ayuntamientos de cada región. Cada uno de los miembros podrá asignar a un suplente.

El Consejo sesionará cada tres meses en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que sea convocado por su Presidente. Los cargos serán honoríficos sus miembros no percibirán remuneración alguna.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

II. Aprobar los programas y proyectos sobre la materia, a propuesta del Director General;

III. Aprobar los lineamientos de trabajo, operativos y administrativos del Consejo General;

IV. Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa de inversiones;

V. Promover la canalización de recursos públicos, privados e institucionales para instrumentar, coordinar, difundir y fomentar las actividades relacionadas con su objetivo;

VI. Aprobar los reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Instituto;

VII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o bien con los organismos del sector privado o social;

VIII. Aprobar las modificaciones a la organización administrativa del Instituto;

IX. Conocer y aprobar los informes de los estados financieros del Instituto;

X. Recibir y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades de la Dirección General;

XI. Solicitar en cualquier tiempo al Director General, informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del Instituto; y

XII. Las demás que le confieran este decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Durará en su cargo 3 años y podrá ser ratificado por otro período igual.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo y en las definitivas por el Gobernador, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 10.- Para ser Director General se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, originario y/o vecino del Estado, con una residencia efectiva no menor de cinco años;

II. Ser mayor de 30 años;

III. Poseer grado académico de licenciatura expedido por autoridad legalmente facultada para ello o equivalente;

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 11.- El Director General, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto.

II. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas, así como la correcta operación de los órganos del Instituto;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

VI. Aprobar los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Instituto;

VII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización administrativa, para el eficaz cumplimiento del Instituto;

VIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;

X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo para su aprobación y difusión el proyecto de programa de trabajo del Instituto;

XII. Presentar al Consejo Directivo para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;

XIII. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo Directivo, un informe anual de actividades o cada vez que sea requerido para ello; y

XVI. Las demás que le confiere esta Ley, el Consejo directivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Director General se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior del Instituto, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que les señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 14.- El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

Artículo 15.- El patronato del Instituto, está constituido para obtener recursos financieros adicionales, para el óptimo desarrollo de sus funciones.

Artículo 16.- El patronato, estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 17.- El patronato del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Obtener recursos adicionales que se consideren necesarios, para el financiamiento del Instituto;
- II. Administrar e incrementar los recursos gestionados por el patronato;
- III. Proponer la adquisición de bienes indispensables, para la realización de actividades del Instituto, con cargo a los recursos adicionales;
- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales, que serán sometidos a la consideración de la consejo directivo;
- V. Presentar a la junta directiva, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el consejo directivo;
- VI. Emitir los estatutos que regulen sus actividades; y
- VII. Las demás que le señale el consejo directivo.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

SEGUNDO.- El consejo directivo expedirá el reglamento interior del Instituto, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- El consejo directivo deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente ley.

CUARTO.- De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el ejecutivo del estado podrá realizar las provisiones y transferencias necesarias para que el instituto comience a funcionar con los recursos necesarios.

ATENTAMENTE

SALTILLO COAHUILA A 7 DE DICIEMBRE DEL 2004

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

DIP. JOSE ANDRES GARCIA VILLA

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

En atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa también será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello, para dar una lectura de una iniciativa de Ley de Arancel de Abogados, que plantea conjuntamente con el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández.

Diputado Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, solamente antes de dar lectura a la iniciativa, precisar que esta iniciativa también es presentada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, el Diputado José Luis Triana Sosa, el Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Luis H. Álvarez Álvarez" del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 75, 76, 80 y 82 de la Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de Ley de Arancel de Abogados para el Estado de Coahuila, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOSç

En la actualidad los honorarios de quienes ejercen la abogacía se encuentran regulados por el “ARANCEL A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ABOGADOS PARA EL COBRO DE HONORARIOS EN NEGOCIOS JUDICIALES”, que data del año 1902, cuyo contenido resulta evidentemente obsoleto.

A más de un siglo de distancia, quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos de importante actualizar el monto de las cantidades que hoy en día resultan exiguas, a fin de que la regulación de los honorarios por la prestación de servicios profesionales de los Abogados sean acordes a las necesidades que el desempeño de la profesión demanda en esta época.

Este arancel será una regulación que se aplicará sólo en caso de que las partes no establezcan montos en la contratación, pues la asesoría y la participación en los trámites legales se circunscriben al acuerdo de voluntades entre el prestador del servicio y el que lo recibe. Igualmente en él se basarán para la determinación de las costas en los incidentes de gastos y costas y será determinante en los conflictos entre el abogado y los clientes por los montos a cobrar en la prestación de servicios legales.

Cabe resaltar que en esta nueva ley se propone el señalamiento de las cantidades circunscritas a días de salario mínimo, o cuotas, como se les nombra en el proyecto; igualmente se establecen porcentajes relacionados con el monto total del negocio en sustitución de las cantidades en pesos, con la finalidad de que con el transcurso del tiempo los honorarios se vayan actualizando a la par del salario mínimo vigente en el Estado y no vuelvan a caer en la irrealidad en la que actualmente se encuentran.

Así mismo, se plasma la necesidad de que las personas que pretendan cobrar los honorarios a que se refiere la iniciativa, deberán de contar con título profesional legalmente expedido y registrado en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el resto de la legislación vigente y con la finalidad de dar certeza a los ciudadanos que requieran de los servicios profesionales de un abogado, de que este cuenta con el grado académico necesario y el registro correspondiente para ejercer dichas labores.

El contenido detalla los montos a cubrirse por honorarios a los abogados no sólo respecto a los asuntos civiles y mercantiles, de los que se desprenden las costas, también se regula de forma específica los juicios o procedimientos de otra naturaleza, como lo son las cuestiones Penales, Administrativas y de Amparo. Igualmente se particularizan normas respecto de procedimientos específicos como los de Arrendamiento, Sucesorios, Divorcios, Tercerías y Concursales, esto después de haber hecho un análisis de las características de cada uno de ellos.

Cabe hacer notar que en esta iniciativa, cuyo contenido se propone después de analizar otras legislaciones estatales al respecto, particularmente las más recientes y las de los estados vecinos a Coahuila.

De esta manera, y con la finalidad de que en el Estado de Coahuila se cuente con un arancel, claro, preciso y acorde con la actualidad, para el cobro de honorarios de los abogados, quienes firmamos la presente iniciativa proponemos el siguiente proyecto de:

Decreto No.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Arancel de Abogados para el Estado de Coahuila de Zaragoza en los siguientes términos:

LEY DE ARANCEL DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1.- Los honorarios de los abogados se convendrán de común acuerdo entre quien presta el servicio y el que lo recibe, y a falta de dicho convenio se estará a lo que establece el presente Arancel, sin perjuicio de lo que establece el Código Procesal Civil.

Artículo 2.- Las personas que ejerzan la abogacía sin título debidamente inscrito en el Tribunal Superior de Justicia y sin contar con cédula profesional expedida en los términos de la Ley de Profesiones del Estado, no podrán cobrar los honorarios fijados en el presente arancel.

Artículo 3.- Los servicios profesionales que no se encuentren cotizados en el presente arancel, pero que tuvieren analogía con alguno de los especificados en el mismo, causarán las cuotas de aquellos con los que presenten mayor semejanza.

Artículo 4.- Si en la tramitación de los negocios a que se refiere esta Ley, intervienen varios Abogados en forma sucesiva, cada uno cobrará lo que corresponda en proporción a su intervención.

Artículo 5.- Deberá designarse por cada una de las partes al abogado patrono, haciendo constar la inscripción del título en el Tribunal Superior de Justicia, y la aceptación del cargo por parte del Licenciado en Derecho para poder cobrar costas en los Juicios.

Artículo 6.- Los abogados que intervengan por causa propia, tendrán derecho a cobrar las costas que fija esta Ley, aún y cuando no sean asesorados o patrocinados por otro.

Artículo 7.- Por costas en los juicios se entenderán los honorarios del abogado o abogados que intervengan en los mismos.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por cuota la cantidad de dinero equivalente al salario mínimo general diario vigente en el Estado en el momento en que se efectúe el pago de honorarios.

Artículo 9.- Por consultoría y elaboración de escritos, los abogados cobrarán lo siguiente:

- I. Por consulta personal o conferencia inicial de instrucción para plantear la demanda o la contestación: el equivalente de 4 a 9 cuotas por cada hora, además por cada hora extra o fracción cobrarán de 3 a 7 cuotas.
- II. Por la consulta por escrito según la importancia del asunto y las dificultades técnicas del negocio se cobrará de 6 a 55 cuotas, según la importancia, dificultades técnicas y extensión del escrito.

Artículo 10.- En los negocios de cuantía determinada o determinable, se cobrará por todo el juicio civil lo siguiente:

- I. Si el monto de la reclamación es menor de 500 cuotas: el 25%
- II. Sobre el excedente de 500 cuotas hasta 1900 cuotas: el 15%
- III. Sobre el excedente de 1900 cuotas: el 10%

Artículo 11.- En todos los casos en los que la cuantía del negocio no esté determinada, pero sea determinable, podrá hacerse, a través de operaciones matemáticas, en cualquier estado del procedimiento o bien durante el procedimiento de regulación de costas.

Artículo 12.- En caso de requerirse dictamen pericial para determinar la cuantía de un negocio, podrá elaborarse durante el período probatorio en negocios civiles y penales; de no presentarse durante este período, se reservará su presentación hasta el procedimiento de regulación de costas.

Los jueces cuidarán que las partes sean notificadas directamente, debiendo los abogados manifestar al Juzgado el domicilio de sus clientes a fin de notificarles de la providencia que ordene la designación de peritos.

Artículo 13.- En los negocios que por naturaleza carezcan de cuantía, se cobrará por concepto de honorarios:

- I. Por estudio previo del negocio: de 9 a 35 cuotas.
- II. Por la demanda o contestación: de 25 a 60 cuotas
- III. Por cada escrito tramitado: 3 cuotas.
- IV. Por el ofrecimiento de pruebas: de 25 a 100 cuotas.
- V. Por cada notificación recibida: de 1 cuotas
- VI. Por la asistencia a la diligencia dentro o fuera del juzgado: de 4 a 30 cuotas.
- VII. Por alegatos: de 25 a 150 cuotas.
- VIII. Por expresión de agravios o su contestación: de 30 a 100 cuotas.

Artículo 14.- Tratándose de juicios ejecutivos los honorarios que se establecen en el artículo 10 de esta Ley serán reducidos en los siguientes casos:

A).- A un 5% si el pago o cumplimiento se efectuare durante la diligencia de ejecución, cualquiera que sea el monto reclamado.

B).- A un 7.5% si el pago o cumplimiento se efectuare después de la diligencia de ejecución, pero dentro de los tres días siguientes, cualquiera que sea el monto de lo reclamado.

C).- A un 10% si el pago o cumplimiento se efectuare después de 3 días de la diligencia de ejecución, pero dentro de los 15 días siguientes de la propia diligencia, si la reclamación no excediera de 500 cuotas.

D).- A un 10% si el pago o cumplimiento se efectuara después de 3 días de la diligencia de ejecución, pero dentro de los 30 días siguientes a la propia diligencia, si la reclamación excediera de 500 cuotas pero no de 1900.

E).- Si el pago o cumplimiento se efectuara después de 3 días de la diligencia de ejecución pero dentro de los 60 días siguientes a la propia diligencia y la reclamación excediera de 1900 cuotas, se cobrará el 10% por el valor de las primeras 1900 y el 6% sobre el excedente.

Los días a que se refiere este artículo se entienden naturales, pero si un término concluyere en un día inhábil se entenderá prorrogado hasta el siguiente días hábil.

Artículo 15.- En los juicios donde se versen cuestiones de arrendamiento servirá de base para fijar honorarios la tarifa señalada en el artículo 10 del presente arancel en caso de que solo se reclame el

cobro de rentas. En caso de reclamarse y obtenerse, la rescisión o terminación del contrato así como la desocupación del inmueble, se cobrará adicionalmente hasta el 2% del valor catastral del bien arrendado.

Artículo 16.- En los juicios sucesorios, se cobrará:

- I. Por la tramitación general del juicio en lo principal y por los incidentes, el 8% si el valor comercial de la masa hereditaria no excede de 3,000 cuotas al momento del pago de los honorarios; el 6% por el excedente hasta 20,000 cuotas y el 4% sobre el excedente de 20,001 cuotas.
- II. Por su intervención en los juicios en que la sucesión sea parte, cobrará los honorarios que les correspondan en dichos juicios.
- III. Si el Abogado fuera además nombrado albacea judicial, cobrará los honorarios fijados en este artículo y los que les correspondan por su nombramiento conforme a las disposiciones relativas en el Código Civil.

Artículo 17.- Por los actos prejudiciales y la tramitación de las medidas cautelares que establece el Código de Procedimientos Civiles, se cobrará:

- I. Entre el 15 y el 30 % de lo que se cobra para el negocio de cuantía determinada;
- II. De 15 a 50 cuotas si fueren de cuantía indeterminada;

Si mediante el acto prejudicial se concluyere el negocio, se cobrará la mitad de lo correspondiente al juicio principal.

Artículo 18.- Tratándose de juicios concursales, el abogado que patrocine al síndico, cobrará del 7 al 10% del total de lo sujeto a concurso.

Artículo 19.- En los juicios de divorcio se aplicarán las reglas de los negocios de cuantía determinada cuando en los mismos se incluya controversia sobre el patrimonio de la sociedad conyugal, en la inteligencia de que servirá como base para determinar la cuantía el 50% del mismo. Si en los juicios no se involucra discusión sobre el patrimonio conyugal se estará a lo que establece el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 20.- Cuando se interpongan tercerías se cobrará conforme a las reglas de negocios de cuantía determinada. Si se trata de tercería excluyente de dominio, se tomará como base el valor del bien o bienes objeto de la tercería, si se trata de tercería excluyente de preferencia, se tomará como base el valor de lo que se reclama como pago preferente.

Artículo 21.- Por la expresión de agravios o contestación a los mismos, respecto de la sentencia definitiva en los juicios de cuantía determinada, se cobrará además, de 30 a 100 cuotas.

Tratándose de la expresión de agravios o contestación a los mismos respecto de cualquier otra resolución diferente a la sentencia definitiva, no se realizará remuneración adicional alguna.

Artículo 22.- Por los juicios de amparo, ya sea que se patrocine al quejoso o al tercero perjudicado, el abogado cobrará:

- I. Las cuotas fijadas en el artículo 10 de esta Ley si se trata de Amparo de cuantía determinada.
- II. Cuando se trate de amparos en los que no se determine la cuantía, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley. Los amparos en materia penal se sujetarán a lo establecido en el artículo siguiente.
- III. Por su participación en el recurso de revisión, por la expresión de agravios o contestación de éstos, se cobrarán 50 a 110 cuotas.

Artículo 23.- Los abogados que intervengan como defensores o asesores de las víctimas del delito en las causas criminales cobrarán:

- I. Por el estudio previo del negocio: de 9 a 35 cuotas.
- II. Por el escrito de denuncia o querrela: de 25 a 60 cuotas.
- III. Por las promociones incidentales o de prueba: de 5 a 30 cuotas.
- IV. Por asistencia a cualquier diligencia dentro o fuera del juzgado: de 4 a 30 cuotas.
- V. Por cada notificación que reciban: 1 cuota.
- VI. Por el escrito de defensa o conclusiones: de 25 a 150 cuotas.
- VII. Por la tramitación competa de un incidente de libertad bajo caución o de condena condicional o de libertad preparatoria: de 50 a 100 cuotas.
- VIII. Por la tramitación completa del incidente de libertad con las reservas legales o incidente de libertad por desvanecimiento de datos o incidente de sobreseimiento: de 50 a 120 cuotas.
- IX. Por la expresión de agravios: de 30 a 100 cuotas.

- X. Por amparos en asuntos penales se cobrará: de 10 a 200 cuotas.

Artículo 24.- En los negocios administrativos se estará a lo siguiente:

- I. Si se tratare de concesiones en las que una autoridad administrativa puede abstenerse de otorgar sin necesidad de expresar el fundamento de su negativa, el profesionista cobrará el 15% sobre el valor de la concesión que obtenga, como único honorario por todo su trabajo.
- II. Si se tratare de concesiones otorgables mediante la satisfacción de requisitos legales o reglamentarios cobrará el 10% sobre el valor de la concesión si el mismo no excede de 3,650 cuotas y el 5% sobre el valor que exceda de éstas.
- III. Si la concesión otorgada no tiene un valor determinado, éste se fijará para sólo los efectos del cobro de honorarios, por prueba pericial. Si el abogado y el cliente hubieren fijado en convenio escrito, la cuantía en que estimen el valor de la concesión para los efectos arancelarios, los Tribunales aceptarán esa cuantía como indiscutible.

Artículo 25.- Por la redacción de cualquier convenio que por voluntad de las partes o por disposición de la Ley hayan de ser elevadas a Escritura Pública o póliza ante corredor, cobrarán el 3% del valor del negocio, si su cuantía no pasa del equivalente de 365 cuotas, el 1.5% además del anterior por la cantidad que excediere hasta 1,800 cuotas y el 1% sobre el excedente, sea cual fuere. Igual cobro harán por los convenios que se celebren en juicios, si en el convenio no se expresare un valor determinado, este se fijará pericialmente por el Juez de los Autos. Si el contrato fuere privado, estos honorarios se reducirán en un 25%.

Artículo 26.- Si mediante la intervención del abogado el negocio se resuelve en forma extra-judicial, por concepto de honorarios cobrarán una cuota fija consistente en un porcentaje sobre lo obtenido, conforme a la siguiente tarifa: en negocios que no excedan de 500 cuotas el 12.5%, sobre el excedente de 500 cuotas hasta 1900 cuotas el 7.5% y el 5% sobre el excedente de 1900 cuotas.

Si el negocio no fuere apreciable en dinero, se cobrará lo que se estimare justo a juicio del juez, oyendo a peritos.

Artículo 27.- En cualquier caso en que no pudieren regularse los honorarios de los licenciados en derecho mediante las prevenciones de este arancel, se estará a juicio del juez, oyendo a peritos.

Artículo 28.- Los peritos serán nombrados uno por cada parte y el tercero por el Juez que conozca del negocio sobre honorarios, a fin de que se proceda a su determinación.

Artículo 29.- Para la determinación del número de cuotas o porcentajes aplicables al caso concreto, dentro del mínimo y máximo señalados en esta ley, se tomará en cuenta la importancia del asunto, calidad y cantidad del trabajo profesional realizado, resultados obtenidos y cualquier otra circunstancia que le de mayor plusvalía al trabajo realizado, así como el grado académico del Abogado que proporcionó el servicio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se deroga el Arancel al que deberán sujetarse los Abogados para el cobro de Honorarios en Negocios Judiciales publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del 1902.

ATENTAMENTE

Saltillo Coah. a 7 de diciembre de 2004

DIP. JESUS DE LEON TELLO

DIP. LUIS F. SALAZAR FERNANDEZ

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

En atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa también será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para dar primera lectura de una iniciativa de reforma y adiciones al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

**C Diputado Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente.**

Ramón Díaz Ávila; Diputado ante esta Quincuagésimo Sexta Legislatura. en uso de las facultades que me otorgan los artículos 59, 60, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 75, 76, 77, 80, 81. 82. 84 y demás relativos de la Ley

Orgánica del Congreso del Estado, me presento ante ustedes para someter a la consideración del Pleno; una Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los Artículos 132, 134 y 135 del Código Financiero para los Municipios del Estado. Iniciativa que sustento por medio de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el instrumento jurídico que tiene la finalidad de regular la actividad financiera municipal en el Estado de Coahuila que comprende la obtención y administración de los ingresos: presupuestación, ejercicio y control del gasto; la administración del patrimonio; concertación y ejercicio de la deuda; la contabilidad y cuenta pública; la coordinación y colaboración intergubernamental y los procedimientos administrativo-contenciosos de la materia.

Según el citado ordenamiento, los ingresos municipales se clasifican en contribuciones e ingresos no tributarios considerándose como contribuciones los impuestos, derechos y contribuciones especiales.

Los derechos son las contribuciones establecidas en la ley para el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.

También son derechos, las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio; entre ellos, el de los servicios de agua potable y alcantarillado, tal y como está establecido en citado Código Financiero en los artículos 132, 134 y 135; en estos artículos se establece cual es el objeto de el derecho para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, quienes están sujetos al pago de este derecho, así como la forma de cobrarlo con base en las tarifas que se establezcan en la ley de Ingresos Municipal, así como la facultad concedida a los ayuntamientos de celebrar convenios con el organismo descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", para efectos de la prestación del servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

Si bien es cierto que este mismo ordenamiento señala que la determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y que esta señala que las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cobrarán a los usuarios con base en las cuotas o tarifas que fije el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento.

También es cierto que estas tendrán que ser incorporadas a la Ley de Ingresos de cada municipio para cada ejercicio fiscal, por lo que la omisión de esto implicaría necesariamente la imposibilidad de ejecutar los cobros correspondientes.

La redacción en ambos ordenamientos, pareciera tener contradicciones, lo que se han utilizado como argumento los Sistemas de Agua para Fijar a su arbitrio las cuotas y tarifas por el servicio que se presta, ejemplo de ello es la confrontación que se vive entre el Ayuntamiento de Saltillo y la Paramunicipal Aguas de Saltillo, que aplica incrementos en los cobros de las cuotas y tarifas sin intervención del cabildo municipal, mucho menos del Congreso del Estado. Por ello es necesario darle una mayor claridad tanto al Código Financiero para los municipios del Estado, como a la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado.

En ese sentido, el pasado día, mes y año, la representación parlamentaria del Partido del Trabajo presentó una iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado en la que se propone darle claridad en cuanto a la obligatoriedad de que sea a través de la Ley de Ingresos como se establezcan las tarifas y cuotas que se aplique para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, así

como el de precisar la obligación de los Sistemas Municipales de Agua de encargarse operativa y financieramente del mantenimiento de la infraestructura de distribución general y domiciliaria de agua y el drenaje, evitando con ello que los usuarios de los sistemas hagan dobles pagos por el mismo concepto.

Con el propósito de fortalecer el concepto de cualesquier derecho que se cobre o pretenda cobrar por el concepto de la prestación de los servicios que brinden el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento o los organismos o empresas descentralizadas de la administración municipal que cumpla la misma función pública, tiene que estar contemplada en la Ley de Ingresos Municipal; la presente Iniciativa le da mayor claridad y precisión a estos conceptos en el capítulo Décimo sección primera del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, que trata precisamente de lo concerniente sobre los derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

Por todo lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, 60, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

Artículo Único.- Se reforman y adicionan los artículos 132, 134 y 135 del Capítulo Décimo Sección Primera del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

CAPÍTULO DECIMO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 132. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 133.

ARTÍCULO 134. Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. Para la determinación de cuotas y tarifas, el Congreso del Estado tomará en cuenta la propuesta que hagan los Sistemas Municipales de Agua y Drenaje o los organismos descentralizados similares por conducto de los ayuntamientos respectivos.

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila". en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación del servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

De ser el organismo estatal "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" el responsable del cobro de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y drenaje, las cuotas y tarifas se establecerán en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los municipios que no tengan incorporadas las cuotas y tarifas en su respectiva Ley de Ingresos, tendrán un periodo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente decreto para enviar su propuesta por este concepto, de no hacerlo el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

ATENTAMENTE

Diputado Ramón Díaz Ávila

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

En atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa también será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra al Diputado Jesús Mario Flores Garza, para dar primera lectura de una iniciativa para la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Se concede la palabra en lugar del Diputado Jesús Mario Flores Garza, a la Diputada Karla Samperio Flores.

Diputada Karla Samperio Flores:

Con su permiso.

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA P R E S E N T E .

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción IV y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 17 punto 2, 75, 76, 80, 89, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los suscritos Diputados Jesús Mario Flores Garza, Karla Samperio Flores y Salomón Juan Marcos Issa, integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda de la LVI Legislatura nos dirigimos respetuosamente para presentar iniciativa de reforma, derogación y adiciones a los siguientes ordenamientos: Se **adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII del artículo 4; se **adiciona** la fracción IX del artículo 5; se **reforma** la fracción III del artículo 10; se **reforman** las fracciones III y VI, se **deroga** la fracción X y se **adicionan** las fracciones XV, XVII, XVIII y XIX todos del artículo 13; se **reforma** la fracción III, IV, se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción V y se **adiciona** un párrafo final del artículo 17; se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 22; y se **adiciona** un párrafo final al artículo 25, todos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En virtud de que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico superior de fiscalización y control gubernamental del Congreso del Estado, cuyo objeto es fiscalizar, controlar y evaluar la actividad financiera pública estatal y municipal de Coahuila y de los organismos o instituciones que administren fondos y valores públicos estatales y municipales y de que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, vigila que las auditorías que se practiquen sobre las cuentas públicas de las entidades se desarrollen cada vez con mayor calidad y alcance, resulta necesario ampliar las facultades del órgano técnico y de la Comisión Legislativa con el propósito de que el desempeño de sus funciones

se encuentre a la vanguardia de los cambios que se presentan en nuestro entorno para responder a las exigencias sociales en materia de una mejor revisión de cuentas públicas y comprobación en el gasto de los recursos públicos, lo que implica innegablemente actualizar el marco jurídico de dichas autoridades en aras de conseguir los objetivos citados; en tal sentido, sometemos a la consideración del Pleno de esta LVI Legislatura una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en los términos que se expondrán más adelante en la presente iniciativa.

El espíritu de esta iniciativa es crear conciencia en las diversas entidades en el sentido de que tanto esta Comisión Legislativa como la Contaduría Mayor de Hacienda, no son autoridades inquisitorias, sino instancias legislativas cuya naturaleza propia, al regular la fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera de las entidades, sea la de asesorarlas y apoyarlas en todo momento en las inquietudes y dudas que surjan respecto a la forma de eficientar el ejercicio de los recursos y de la presentación de cuentas públicas, para con ello lograr una verdadera profesionalización de la administración pública en el adecuado manejo y comprobación de los recursos públicos ya que el objetivo final es de que las entidades ejerzan y comprueben de manera correcta los recursos que manejan con motivo de sus funciones.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se presenta esta iniciativa tendiente a regular situaciones que acontecen en nuestro entorno diario y que no encuentran respuesta en la misma ley, a saber por lo siguiente: en ocasiones, por la complejidad de situaciones financieras de ciertos municipios o entidades, no se logra presentar a tiempo sus cuentas públicas dentro del plazo que marca la ley, por tanto, se sugiere reformarla en el sentido de que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda cuente con facultades para prorrogar dicho término; así como cuente con facultad para ampliar el plazo que tiene la Contaduría Mayor de Hacienda para presentar el correspondiente Informe Previo a esta Comisión Legislativa, a petición que haga el órgano técnico a esta Comisión; igualmente, que esta última cuente con la facultad de requerir a las entidades que no hayan presentado en tiempo la cuenta pública, para que la presenten; y para atribuirle facultades a la Comisión para que devuelva cuentas públicas a aquellas entidades, cuando no sea presentada en los términos que establece la ley con la referencia expresa, para dicho caso, de tenerla por no presentada, lo que es por demás importante dada la función que se realiza en la revisión de cuentas públicas.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, es por demás importante apoyar a las entidades en el sentido de que cuenten con la oportunidad de solventar, ante la propia Contaduría Mayor de Hacienda, las observaciones que dicho órgano técnico les llegue a formular durante las auditorías que se practiquen, lo que se traduce en una simplificación del procedimiento de revisión de cuentas públicas, previo a la emisión del Informe Técnico que presente la Contaduría Mayor de Hacienda a esta Comisión Legislativa cuenta habida que actualmente la ley no contempla dicho supuesto, sino únicamente otorga diez días hábiles, contados a partir de la notificación del resultado, para solventar las observaciones, plazo que resultaría innecesario para el supuesto de facultar a las entidades a que solventen durante el periodo mismo de la auditoría, con el propósito, según se expuso, de simplificar los procedimientos de revisión a cuentas públicas para el caso de que las observaciones se solventen en la misma auditoría.

En aras de que los resultados de las auditorías sean de mayor calidad y avance, es necesario dotar a la Contaduría Mayor de Hacienda de mayores atribuciones en el ejercicio de sus funciones, y para ello facultarla a requerir, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios con las entidades, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública que presenten las entidades ya que al realizar las compulsas se obtendría mayor veracidad en la información que se obtiene de la revisión.

Por último y actuando en observancia de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, se propone el planteamiento de la reserva de la información, sin perjuicio de la que el propio órgano técnico determine mediante acuerdo por escrito, de conformidad con el texto mismo de la citada ley. (no)

Esta iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda parte de los principios señalados en los apartados anteriores, pero sobre todo se fundamenta en el objetivo de

actualizar y eficientar aún más la fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera que integran las diversas entidades. (no)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone:

ARTICULO ÚNICO.- Se **adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII del artículo 4; se **adiciona** la fracción IX del artículo 5; se **reforma** la fracción III del artículo 10; se **reforman** las fracciones III y VI, se **deroga** la fracción X y se **adicionan** las fracciones (XV) XVII, XVIII y XIX todos del artículo 13; se **reforma** la fracción III, IV, se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción V y se **adiciona** un párrafo final del artículo 17; se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 22; y se **adiciona** un párrafo final al artículo 25, todos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.-

I.- a VIII.-

IX.- Prorrogar a 15 días el término para la presentación del informe previo cuando así lo solicite y lo justifique la Contaduría Mayor de Hacienda;

X.- Requerir el cumplimiento del término establecido en la ley a las entidades que no hayan presentado en tiempo la Cuenta Pública para que la presenten;

XI.- Determinar el padrón de las entidades que deberán presentar Cuenta Pública;

XII.- Prorrogar a 10 días el término para la presentación de las cuentas públicas cuando así lo soliciten y lo justifiquen las entidades sujetas de fiscalización, a criterio de la Comisión; y

XIII.- Devolver la cuenta pública a las entidades cuando no sea presentada en los términos que establece la ley, en cuyo caso la cuenta pública se tendrá por no presentada.

Artículo 5.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

I.- a VIII.-

IX.- Información reservada: La información relativa al proceso de fiscalización de las cuentas públicas que se contiene en el dictamen que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda presenta al Pleno del Congreso del Estado para su revisión, discusión y, en su caso, aprobación de las cuentas públicas trimestrales.

La información a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de reservada hasta en tanto se califiquen las cuentas públicas de las entidades involucradas por el Pleno del Congreso del Estado. (no)

Artículo 10.- Para ser Contador Mayor se requiere:

I.- a II.-

III.- Poseer por lo menos el grado académico de licenciatura dentro del área contable, jurídica o financiera y haber ejercido la profesión por 5 años o más;

IV.- a VII.-

Artículo 13.-

I.- a II.-

III.- Designar y remover al personal adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda;

IV.- a V.-

VI.- La Contaduría Mayor de Hacienda, durante el desarrollo de la revisión o auditoría que practique a las entidades, podrá realizar observaciones para que, antes de que la Contaduría Mayor de Hacienda emita el informe técnico, realicen las solventaciones correspondientes;

VII.- a IX.-

X.- Se deroga;

XI.- a XV.-

XVI.- Requerir, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios con las entidades, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública de las entidades, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XVII.- Otorgar a funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, para presentar denuncias y/o querellas y actos de administración con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la Ley, además para sustituir sus facultades de actos de administración y pleitos y cobranzas, para desistirse de amparos, denuncias y/o querellas, así como para otorgar y suscribir títulos de créditos. El poder podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales;

XVIII.- Crear las unidades internas de la dependencia que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y

XIX.- Clasificar, por conducto del servidor público responsable, la información que deba tener el carácter de reservada, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 17.-

I.- a II.-

III.- Presentar el informe previo, dentro de los sesenta días siguientes a su recepción, sobre el resultado de la revisión de las cuentas públicas, estatales y municipales, a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda y, por su conducto, al Pleno del Congreso del Estado.

El término para la presentación del Informe Previo podrá ser prorrogable, previa solicitud y justificación de la Contaduría Mayor de Hacienda a la Comisión.

IV.- La Contaduría Mayor de Hacienda podrá fiscalizar o, en su caso, solicitar informes de los recursos que las entidades hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades, instituciones, particulares, personas morales, organismos y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como de su aplicación al objeto autorizado;

V.-

Toda la información relativa del proceso de revisión al proceso de revisión de cuentas públicas y la que se relacione con la misma, tendrá el carácter de reservada, para todos los efectos legales.

VI.- a VIII.-

La Contaduría Mayor de Hacienda deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones de las Cuentas Públicas.

Artículo 22.-

.....

La información que constituya la cuenta pública, tendrá el carácter de información reservada, de acuerdo al artículo anterior.(sí)

Artículo 25.-

.....

Los resultados de las auditorías que se practiquen a las entidades sujetas de fiscalización, los cuales se contienen en el dictamen que la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda presenta al Pleno del Congreso del Estado para su revisión, discusión y, en su caso, aprobación de las cuentas públicas trimestrales de las entidades sujetas de fiscalización, tendrá el carácter de información reservada para todos los efectos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones en contrario.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 30 de noviembre del año dos mil cuatro.

COMISIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES

DIP. SALOMÓN JUAN-MARCOS ISSA

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

En atención a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa también será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Karla Samperio Flores, para dar segunda lectura de una iniciativa de reforma al Código Financiero y a la Ley Regulatoria del Presupuesto de Egresos, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Para plantearle al Pleno, se modifique en el Orden del Día, se plantea como iniciativa únicamente del Partido Acción Nacional y es una iniciativa también presentada por la Fracción Parlamentaria de Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se toma nota de lo anterior Diputado, de la aclaración.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

Los suscritos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios "Luis H. Álvarez Álvarez" del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" de Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 75, 76, 80 y 82 de la Orgánica del Congreso del Estado, ocurriremos presentado Iniciativa de reforma al **CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO y A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los principios en que se debe sustentar una sana composición del presupuesto de egresos se encuentra el que se contemplen erogaciones benéficas para la población, debiéndose diseñar de tal forma que garantice que no constituyan un desgaste para el Estado y hacerse con la finalidad de lograr cubrir las prioridades que las entidades requieran para que repercutan en los habitantes del Estado con mayores beneficios.

Es bien sabido que las erogaciones por motivo de difusión, promoción y publicidad han sido tema de discusión y señalamiento en diversas ocasiones por los montos tan grandes que se destinaban para este rubro, hecho por el cual, en fecha 20 de marzo del año 2001, este Congreso tuvo a bien aprobar la adición de un párrafo al artículo 251 del Código Financiero de los Municipio, el cual dispone que para los gobiernos municipales, en lo referente a gastos de difusión, promoción y publicidad, las erogaciones no podrán exceder del 3% de los ingresos presupuestales totales.

Consideramos que la estipulación de un tope para las erogaciones en comento es de suma, sin embargo en esta ocasión proponemos que adicionalmente se debe plasmar una sanción en caso de incumplimiento, pues se trata de un precepto jurídico imperfecto, al carecer de consecuencia en caso de falta, proponiéndose al efecto que se multará al titular de la Tesorería Municipal por la cantidad equivalente al 10% de lo excedido, la cual será aplicada conforme al procedimiento de responsabilidad

administrativa por la Contraloría Municipal y que de esa multa será responsable solidario el Presidente Municipal, esto con el fin de evitar a toda costa que se destinen erogaciones mayores a lo estipulado.

Por otro lado, no existe a nivel estatal una disposición similar a la de los municipios, a pesar de que en ambos casos se trata de recursos públicos que deben ser fiscalizados para que su utilización sea en beneficio directo de la población, por lo tanto, proponemos también adicionar a la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos, el párrafo previsto en el artículo 251 del Código Financiero para los Municipios, con la diferencia de que en la Ley estatal se propone que las erogaciones no podrán exceder del 2% de los ingresos presupuestales totales, en vez del citado 3% municipal, dada diferencia tan marcada del monto de percepción por materia de ingresos entre un municipio y el Estado.

Y en los mismos términos que los que se consignan para los municipios, se propone que se establezca una sanción por incumplimiento, para la cual, el texto consigna que se ocasionará multa al titular de la Secretaría de Finanzas tratándose de las dependencias de la Administración Pública Centralizada o al Director, Presidente o autoridad ejecutiva equivalente respecto de las entidades de la Administración pública descentralizada, tribunales administrativos y organismos autónomos, también por la cantidad que corresponda al 10% de lo excedido, la cual deberá ser aplicada conforme al procedimiento de responsabilidad administrativa por la Contraloría Estatal, y que con excepción de los organismos autónomos, el Gobernador del Estado será responsable solidario de la multa de referencia.

La diferencia entre el sujeto al que se le impondrá la multa radica en que en el caso de las entidades de la administración pública descentralizada, la participación de la Secretaría de Finanzas es limitada y respecto a que el Gobernador no sea responsable solidario si ocurre la falta en de los organismos autónomos, se explica en la naturaleza misma de estos entes, a quienes la Constitución Política desliga del Poder Ejecutivo.

Es de señalarse que las sanciones que se pretenden adicionar se hacen en forma personal con el fin de no afectar las arcas del patrimonio municipal y estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes firmamos la presente iniciativa proponemos el siguiente proyecto de:

Decreto No.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 251 del Código Financiero para los Municipios del Estado para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 251.....

I.

II.....

III.....

IV.....

En lo referente a gastos de difusión, promoción y publicidad, las erogaciones no podrán exceder del 3% de los ingresos presupuestales totales. El incumplimiento ocasionará multa al titular de la Tesorería Municipal por la cantidad equivalente al 10% de lo excedido, que será aplicada conforme al procedimiento de responsabilidad administrativa por la Contraloría Municipal. De esta multa será responsable solidario el Presidente Municipal.

V.....

VI.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila por la adición de un último párrafo, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 7º.-

1. a III.-

En lo referente a gastos de difusión, promoción y publicidad, las erogaciones no podrán exceder del 2% de los ingresos presupuestales totales. El incumplimiento ocasionará multa por la cantidad equivalente al 10% de lo excedido, al titular de la Secretaría de Finanzas tratándose de las dependencias de la Administración Pública Centralizada o al Director, Presidente o autoridad ejecutiva equivalente respecto de las entidades de la Administración pública descentralizada, tribunales administrativos y organismos autónomos, que será aplicada conforme al procedimiento de responsabilidad administrativa por la Contraloría Estatal. Con excepción de los organismos autónomos, el Gobernador del Estado será responsable solidario de la multa de referencia.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo Coah. a 30 de noviembre de 2004

El Grupo Parlamentario Luis H. Álvarez Álvarez

del Partido Acción Nacional

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES

DIP. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ

DIP. MARIA EUGENIA CAZAREZ M.

DIP. JESUS DE LEON TELLO

DIP. JOSE A. GARCIA VILLA

DIP. LUIS F. SALAZAR FERNANDEZ

DIP. MANUEL C. SOLIS OYERVIDES

DIP. JOSE LUIS TRIANA SOSA

GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PEREZ ARREOLA" DE UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA.

DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA

DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

En atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales. Ha solicitado la palabra la Diputada Karla Samperio.

Diputada Karla Samperio Flores:
Con permiso de la Presidencia.

No es nuevo que los gastos de difusión, promoción y publicidad, han sido utilizados con fines electoreros y que estas circunstancias han sido ampliamente criticadas por la oposición y diversos sectores de la sociedad.

En el 2001 fue reformado el Código Financiero para los municipios a fin de delimitar el monto máximo de los ingresos que podían dedicarse a este rubro, cuestión que aunque representa un avance consideramos insuficiente, en primer lugar porque de su incumplimiento no se derivan consecuencias determinadas, pues en la ley de responsabilidad de los servidores públicos, estatales y municipales no establecen sanciones específicas a conductas determinadas, solo se dispone que se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta condición del servidor público a sancionar y otras circunstancias, la consecuencia es que ante la misma conducta sucedan sanciones distintas y consideramos que el caso de la utilización de los recursos públicos en forma contraria a la ley debe ver una sanción bien definida y acorde con la falta cometida por lo que se propone que a título personal se imponga al tesorero quien es responsable de los recursos municipales una multa del 10% de lo excedido adicionalmente se agrega como responsable solidario al Presidente Municipal dada su condición de titular de la Administración Pública Municipal.

Por otra parte, encontramos que no existe una disposición correlativa para el presupuesto estatal razón por la que se propone a la reforma a la ley reglamentaria del presupuesto de egresos del estado en el que se dispone un porcentaje menor para la atención de los gastos de difusión, promoción y publicidad que el 3% establecidos para los municipios dado el monto de los recursos que se manejan en el Ejecutivo estatal.

En concordancia con la propuesta de reforma al código financiero para los municipios también se dispone establecer una multa del 10% de lo excedido como sanción al Secretario de Finanzas en el caso de la administración pública centralizada y al director, Presidente u autoridad ejecutiva equivalente respecto de las entidades de la administración pública descentralizada, tribunales administrativos y organismos autónomos.

Adicionalmente se establece la responsabilidad solidaria del Gobernador por su calidad de titular de la administración pública estatal, esperamos que la propuesta tenga eco en el resto de los integrantes de este Congreso, pues la finalidad es la salvaguarda de los recursos públicos tanto estatales como municipales y evitar que se destinen a verdaderos actos de promoción personal escudándose en un puesto en los órganos de Gobierno. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Se concede la palabra al Diputado Evaristo Lenin Pérez.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

La iniciativa de ley que presentaron los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de Unidad Democrática de Coahuila tiene tres facetas que hoy nos interesa comentar con ustedes, una es la que tiene relación con los altos costos de la promoción en los medios de comunicación, y otra es la de un apenas perceptible cambio en las formas y los métodos para que los políticos adquieran mayor presencia entre los ciudadanos.

La última se refiere a la congruencia que deben observar los servidores públicos en el gasto de los recursos que se les dan para ejercer el gobierno, sobre todo cuando existe una situación económica desfavorable para muchos coahuilenses.

Para nosotros esta claro que la decisión final del ciudadano a la hora de depositar su voto, no debe ser tanto lo que se dice del funcionario o representante popular sino lo que se hace en un puente, en una escuela, en un hospital en la construcción de una carretera y en los recursos que se usan para promover económicamente al estado o el municipio y en el desenterrar el rezago social, este desde nuestro punto de vista debe de ser cada vez más el criterio que consolide la simpatía popular hacia quien gobierna o legisla.

Otro criterio que este tema es el de que existe cada vez mayor congruencia entre el gasto de promoción y la situación general de la población, lo más popular lo ha señalado reiteradamente en un dicho con el que no estamos totalmente de acuerdo por lo que refleja un descontento ciudadano entre los crecientes salarios y en ocasiones el dispendio de los recursos públicos, salario mínimo para el Presidente para que vea lo que siente.

En épocas de estrechez económica de creciente desempleo, de una caída en el poder adquisitivo de la población, lo mínimo que se debe de hacer es cuidar con esmero los fondos públicos, aplicarlo en obras de beneficencia social y en la promoción económica.

Este desde mi particular opinión es el sustento de la propuesta de reformas al código financiero para los municipios del estado y a la ley reglamentaria del presupuesto de egresos del estado, presentado por los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y de Unidad Democrática, pero sobre todo esta iniciativa de Ley tiene el propósito de completar la reforma que se hizo al artículo 251 del Código Financiero de los municipios el 20 de marzo del año 2001.

Para nuestros criterios entre otros nosotros respaldamos estas reformas desde nuestro punto de vista contribuirá a un manejo más sano de los recursos que la población aporta para el ejercicio de gobierno.

Finalmente señalamos que no tenemos la actitud de regatear recursos para que el gobierno busque las formas para establecer una comunicación más adecuada con los ciudadanos, comunicación que es necesaria no solo para promocionar obras sino también para que se vea en que se esta aplicando los recursos que se aplican a través de impuestos y servicios, lo que se plantea es que existan una adecuada proporción entre la aplicación en recursos tanto para obras, promoción económica y desarrollo

social y lo que se destina a difusión, promoción y publicidad. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas para efectos de estudio y dictamen.

A continuación procederemos al desahogo del punto del Orden del Día, correspondiente a dictámenes en cartera, al respecto esta Presidencia informa que la lectura de los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas sobre leyes de ingresos municipales se hará conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 9 de noviembre del 2004.

Señalado lo anterior a continuación solicito a la Diputada Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, *“ Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Múzquiz hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Múzquiz propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Múzquiz, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Múzquiz, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.-Por Obra Pública.
 - 2.-Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 7.14 por bimestre.

Quando la cuota anual respectiva del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$135.00 mensuales.

II.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio de \$ 70.00 a \$ 400.00 con un refrendo anual de \$ 50.00 a \$ 300.00.

III.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 40.00 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 67.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 67.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 200.00 mensuales.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 67.00 diarios por m2.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y
pelea de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 113.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 113.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 11.34 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 113.00.

XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 30.00 por máquina mensual.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad de Municipio, tales como:

Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará a la tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 9.- Son objeto de este derecho las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz.

1. Cuota mensual de agua potable sin medidor \$ 40.00.
2. Cuota mensual de drenaje \$ 10.00.
3. Constancia de no adeudo \$ 70.00.
4. Reinstalación o cambio de materiales \$ 100.00.

	CONTRATO	INSTALACION
Domestica	\$ 360.00	\$ 220.00
Comercial	\$ 1,920.27	\$ 220.00

	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 360.00	\$ 414.00
Agua toma larga	\$ 540.00	\$ 576.00
Descarga drenaje	\$ 450.00	\$ 495.00

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$ 2.00	\$ 0.50
21-40	\$ 2.25	\$ 0.55
41-60	\$ 2.50	\$ 0.60
61-80	\$ 3.00	\$ 0.65
81-100	\$ 3.50	\$ 0.70
101-150	\$ 4.00	\$ 0.80
151-200	\$ 4.50	\$ 0.90
201 en adelante	\$ 7.50	\$ 1.50

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 5.00	\$ 1.30
16-30	\$ 6.00	\$ 1.50
31-50	\$ 6.40	\$ 1.65
51-75	\$ 7.00	\$ 1.80
76-100	\$ 7.50	\$ 1.95
101-150	\$ 9.00	\$ 2.30
151-200	\$ 10.00	\$ 2.60
201 en adelante	\$ 12.50	\$ 3.25

(201 en adelante tarifa industrial)

Area vendible doméstico (M2)\$ 4.32
 Area vendible comercial (M2) \$ 3.25

Pago de derechos de 1"
 Uno doméstico \$ 51,214.02 + IVA
 Uso comercial e Ind. \$ 102,777.02 + IVA

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello \$ 14.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público para los habitantes del municipio. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Este servicio se pagará conforme a la siguientes tarifa:

I.- Para servicio doméstico 5.0%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

II.- Para Comercial 5%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

III.- Para Industrial 3.8%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa que corresponda, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal. El Municipio podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de las tarifas.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 60.00 mensuales.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por Aseo Público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, tiendas de abarrotes, supermercados, oficinas de autobuses foráneos y similares, además de toda persona física o moral que lo solicite, pagará por servicio especial de recolección de basura diaria de \$ 304.00.

II.- El servicio de limpieza de lotes baldíos se pagará por metro cuadrado según el equipo que se requiera para la limpia a quien lo solicite.

1. Limpieza manual de \$ 1.00 a \$ 4.00
2. Chapuleadora de \$ 1.00 a \$ 5.00
3. Bulldozer de \$ 1.00 a \$ 5.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionado con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación y exhumación de cadáveres en el municipio.

I.- Derecho de sepultura de \$ 206.00.

II.- Por exhumación de cadáveres \$ 200.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por un máximo de seis horas de servicio.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 147.00 anual por cada metro lineal requerido.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa anual:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 438.00.
2.- Combis	\$ 546.00.
3.- Autobuses	\$ 661.00.
4.- Camiones Materialistas	\$ 438.00.

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 150.00.
2.- Materialistas	\$ 134.00.
3.- Combis	\$ 164.00.
4.- Autobuses	\$ 212.00.
5.- Vehículos servicios funerarios	\$ 164.00.
6.- Transportes de Minerales a Granel	\$ 801.00.

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1. Taxis	\$438.00
2. Combis	\$546.00
3. Autobuses	\$661.00

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del municipio \$ 60.00 semestrales.

VI.- Por expedición de permisos para circular sin placas por un máximo de 15 días y por una sola ocasión se cobrarán \$ 100.00.

VII.- Por expedición de permisos para manejar sin licencia por un máximo de 15 días y por una sola ocasión se cobrarán \$ 100.00.

VIII.- Por cooperación al DIF de Múzquiz, se cobrarán \$ 42.00 por placa expedida y engomado expedido.

IX.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 500.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

1. Examen semanal médico	\$ 65.00.
2. Análisis general	\$ 70.00.
3. Certificado médico	\$ 50.00.
4. Examen médico para licencia de manejo	\$ 70.00
5. Autorización para embalsamar unitaria	\$ 65.00
6. Por practica de autopsia unitaria	\$ 100.00

7. Por uso de ambulancia municipal

DESTINO	CUOTA
Nueva Rosita, Coah.	\$ 400.00
Sabinas , Coah.	\$ 500.00
Monclova, Coah.	\$1,500.00
Piedras Negras, Coah.	\$1,500.00
Monterrey, N.L.	\$2,500.00
San Antonio, Tx.	\$5,000.00

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES.

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras , servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$ 4.20 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 3.40 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 3.00 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 2.00 --- de 501 a 1000 M2 .
- E \$ 1.20 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$ 5.40 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 4.50 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 3.40 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 2.90 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 2.30 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 2.30.

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$ 1.26 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 1.02 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 0.9 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 0.6 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 0.75 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$ 1.62 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 1.35 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.02 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 0.87 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 0.69 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 0.69.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$ 2.1 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 1.7 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.5 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 1.0 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 1.25 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$ 2.7 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 2.25 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.7 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 1.45 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 1.15 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.15.

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banquetta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$ 226.80 larga \$ 453.60.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 60.00.

VI.- Por expedición de permiso de uso de suelo en materia de desarrollo urbano.

1.- Industrial	\$ 1,517.00.
2.- Comercial	\$ 461.00
3.- Pistas y Aeródromos	\$ 461.00.
4.- Habitacional	\$ 26.75.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 65.00.

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 65.00 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$ 100.00 y un refrendo de \$ 50.00.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 20.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales \$ 30.00.

II.- Por alineamiento oficial de \$ 18.00 a \$ 36.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 23.- Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 3.98 m2, de \$ 0.34 a \$ 0.45.

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$ 6.70 por m2, de \$ 0.45 a \$ 0.79.

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.25 a \$ 0.30.

IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$ 0.25.

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.17.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 12,474.00 por c/u para Múzquiz y \$ 12,474.00 para Palaú, Esperanzas y Barroterán.

II.- Refrendo anual:

	Múzquiz	Palaú Esperanzas Barroterán
1.- Expendios y depósitos	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
3.- Bares y discoteques	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
4.- Zona de Tolerancia	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
5.- Cambio de Propietario	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
6.- Cambio de Domicilio	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00

SECCION QUINTA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 28.- Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 200.00 a \$ 500.00 refrendo \$ 100.00 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$ 150.00 a \$ 300.00 refrendo \$ 60.00 por año.

III.- Mantas \$ 134.00 por 10 días.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos que se indican y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios Catastrales:

- 1.- Por servicio de avalúo catastral \$ 250.00.
- 2.- Por certificación del plano \$ 57.00.
- 3.- Por forma de la declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 32.00 c/u.

II.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 68.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 21.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 57.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 80.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 60.00.

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.51 por metro cuadrado, hasta 20,000 m², lo que exceda a razón \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 534.00.

IV.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$ 625.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 195.30 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojeneras \$ 534.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 316.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 625.00.

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 85.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 158.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 15.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 22.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 22.00.

VII.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 16.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.00 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 40.00.

VIII.- Revisión, Calculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 316.00 más cuota.
 - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copias de escritura certificada \$ 136.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 96.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 96.50.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 584.00 hasta \$34,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 27.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 27.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 50.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 34.00 a \$ 170.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 14.80 por kilómetro adicional.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota será la siguiente:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 200.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 100.00 anuales por metro lineal.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 17.00 a \$ 46.00 por m2.

II.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 68.00 a \$ 182.00 por m2.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de \$ 534.00.

VI.- Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de negocios comerciales en vigor de \$ 400.00 a \$ 888.00.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados de \$ 364.00 a \$ 728.00.

VIII.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de \$ 152.00 a \$ 304.00.

IX.- Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$ 207.00.

X.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de \$ 214.00.

XI.- Realizar obras en que se destruya la banquetta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de \$ 292.00.

XII.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de \$ 2.00 a \$ 6.00.

XIII.- No mantener las banquetas en buen estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$ 6.00 a \$ 11.00.

XIV.- En caso de violación de las disposiciones al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 443.00 a \$ 4,532.00 en la primer reincidencia se duplicará la multa y cuando reincidan por segunda ó mas veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

XV.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales de \$ 43.00 a \$ 140.00.

XVI.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares y carreteras, o cualquier lugar donde se prohíba expresamente hacerlo de \$ 500.00.

XVII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la Ciudad de \$ 104.00 a \$ 243.00.

XVIII.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de \$ 1,941.00 a \$ 2,427.00.

XIX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida en los servicios de degüello.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 22 de Noviembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular, conforme a ello el dictamen se someterá primero a consideración en lo general por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo se pide a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 6 ausencias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los

principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ocampo hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ocampo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Ocampo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 3.- De los Servicios Catastrales.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.

- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$14.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$85.60 del valor de la mercancía hasta \$342. 40 una cuota mensual de \$30.00.
- 2.- De \$316.40 en adelante, una cuota mensual de \$35.00.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas que marcan los numerales 1 y 2.
- 4.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán un cuota mensual de \$60.00.
- 5.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en el numeral 4, se pagará \$159.00 anuales, independientemente de la tarifa diaria.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% del boletaje vendido. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% del boletaje vendido. |
| III.- Bailes con fines de lucro | 10% de la entrada bruta. |
| IV.- Bailes Particulares | \$115.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingreso bruto.

VI.- Kermesses cuyo producto no sea destinado a beneficio público el 5% sobre el producto líquido.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Y que las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------------------|
| a).- Por servicio de agua potable | \$20.00 cuota mensual |
| b).- Por servicio de Drenaje y Alcantarillado | \$15.00 cuota mensual |

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Matanza:

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| a).- Ganado Vacuno | \$ 70.00 por cabeza. |
| b).- Ganado menor | \$ 50.00 por cabeza. |
| c).- Ave | \$ 3.00 por pieza. |
| d).- Carne Importada | \$140.00 cuota mensual. |

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa del 3% sobre el consumo doméstico y del 4% sobre el consumo comercial o industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

Los propietarios de cantinas y depósitos dedicados a la venta de licores y cerveza para llevar, pagarán una cuota mensual de \$ 240.00 por establecimiento.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Inhumaciones \$63.00.

II.- Exhumaciones \$78.00.

III.- Traslado de cadáveres \$62.00.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:

- 1.- Permiso de ruta anual \$255.00.
- 2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$387.00.
- 3.- Vehículos materialistas de \$85.00.
- 4.- Vehículos de transporte de carga general de \$85.00.

II.- Permisos para circular vehículos sin placas por 15 días \$ 45.00.

III.- Cambio de propietario de vehículos \$123.00.

IV.- Certificados médicos de estado de ebriedad \$62.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts. frente a la vía pública, pagarán de \$100.00 x metro.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- 1.- Casa habitación \$5.00 metro cuadrado.
- 2.- Locales comerciales \$10.50 metro cuadrado.
- 3.- Bardas \$ 3.50 metro lineal.

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagarán \$16.50 por metro cúbico.

IV.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$96.00 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$408.00 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 121.00.
- 4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminada \$ 232.00.

**SECCION SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**

QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.- Licencia para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas \$ 6,600.00.

II.- Refrendo anual \$ 1,100.00.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$61.00.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 21.00 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 1.10 por lote, por metro cuadrado.

2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.70 por metro cuadrado.

3.- Deslinde de predios rústicos.

a).- Terrenos planos desmontados \$ 595.00 por hectárea.

b).- Terrenos planos con monte \$38.00 por hectárea.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$600.00.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$73.00 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$21.00.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta seis vértices \$144.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$8.30.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$21.00.

6.- Croquis de localización \$21.00.

III.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivo del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 12.20.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.50.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$8.30.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$ 36.40 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 290.00 más el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

VI.- Servicio de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 133.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$50.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 25.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$96.00.

VII.- Otros servicios no especificados \$120.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$35.00.

II.- Expedición de certificados \$35.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Por uso de gavetas en los panteones municipales, se cobrará conforme a lo siguiente:

I.- Por el uso de fosas por cinco años \$90.00.

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$ 270.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 22.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio, por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 24.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 27.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.10 a \$ 4.50 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.35 a \$0.68 por m² a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$120.00 a \$231.00.

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$120.00 a \$231.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VIII.- Quien viole sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$1,000.00.

IX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de \$1,100.00 por cabeza.

ARTÍCULO 29.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 30.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 32.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo, se pide al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente son: 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, esta presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de*

Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Progreso hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Progreso propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Progreso, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De las Contribuciones por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.

- 7.- De los Servicios Catastrales.
- 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 12.00 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por

diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 42.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 36.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 28.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$ 42.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 42.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 16.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 36.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 36.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	12% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 190.00.
VI.- Juegos recreativos mecánicos, Electromecánicos por cada juego	\$ 8.00 a \$ 9.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 190.00 por evento.

VII.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

IX.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

X.- Exhibición y concurso de \$ 6.00 a \$ 7.00 cada uno.

XI.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

XII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIV.- Por mesa de billar instalada \$ 33.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 45.00 mensuales por mesa de billar.

XV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 70.00 Mensuales.

XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 350.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA

DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que en la realización de sus actividades dañen el medio ambiente, al transportar, trasladar y almacenar sus productos, aún y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio y se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique el importe a pagar de acuerdo a lo siguiente:

1.- El traslado o almacenamiento de productos tales como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados que dañen al medio ambiente, se cobrará \$ 1.00 por tonelada.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezcan la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 24.00 hasta en tanto se instale el servicio de medición.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de matanza de ganado dentro y fuera del rastro:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$ 72.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 42.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 36.00 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 30.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 3.00 por cabeza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se calculará teniendo como base el importe de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad a cargo del Municipio de Progreso, por el suministro de energía eléctrica destinada a dicho servicio.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio domestico y 4% para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento de Progreso, las cantidades que se recauden por el pago de éste derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada al Municipio, para el servicio de alumbrado Público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y en caso de que no lo hiciera deberá pagar una cuota de \$ 2.00 a \$ 3.00 m2.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 22.00 a \$ 75.00.

II.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 22.00 a \$ 45.00.

III.- Por exhumación de Restos mortuorios \$ 190.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o de carga en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán de \$ 55.00 a \$ 415.00 y por refrendo anual \$ 130.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 35.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia por un máximo de 15 días \$ 70.00.

IV.- Permiso para circular sin placas por un máximo de 15 días \$ 70.00.

V.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 50.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los Reglamentos Administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 185.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por aprobación o revisión de planos de Obras de Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales \$ 135.00.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 90.00 m2 o fracción.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 19.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 12.00 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 2.00 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, así como los de estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 2.00 m2.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 2.00 m2.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 4.00 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará un 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 4.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.50 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.50 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 2.50 m2.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.30 m2.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$ 1.20 m2.

ARTÍCULO 26.- Por ocupación de la vía pública con material para construcción, escombros, etc., se pagará la siguiente cuota \$ 2.50 diarios por m2. y el permiso se obtendrá previamente.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 28.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto y mediante el pago de \$ 140.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de Licencias de Fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con la tarifa establecida por la presente Ley.

1.- Construcción de Primera	\$ 3.50 m2.
2.- Construcción de Segunda	\$ 3.30 m2.
3.- Construcción de Tercera	\$ 2.20 m2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas.

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$ 3,500.00 a \$ 7,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 1,500.00 a \$ 6,000.00 según el tipo de establecimiento.

III.- Para cambios de domicilio, se cobrará una cuota de \$ 280.00.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la relación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias \$ 380.00.

II.- Refrendo de Licencias \$ 260.00.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 95.00 cada elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00.

2.- Revisión, calculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 20.00.

3.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 80.00.

4.- Certificado Catastral \$ 80.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.14 por metro cuadrado.
- 2.- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 390.00.
- 3.- Deslinde de Predios Rústicos \$ 480.00 por hectárea, hasta 19 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 160.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90cm. de alto \$ 290.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 240.00 por punto o vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 470.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 55.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente de tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 15.00.
- 3.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 120.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 15.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos de \$ 18.00 por cada decímetro cuadrado o fracción.
 - d).- Croquis de localización \$ 18.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 210.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 15.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 10.00 cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los otros incisos \$ 33.00.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 30.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 42.00.

IV.- Por expedición de certificados sin situación fiscal o pasado de causantes inscritos en la Tesorería Municipal \$ 43.00.

V.- Certificado de origen \$ 35.00.

VI.- Certificado de dependencia económica \$ 43.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 39.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de Arrastre dentro del área urbana hasta \$ 180.00.

II.- Fuera del área urbana, la tarifa de la fracción anterior más \$ 14.00 adicionales por Kilómetro.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 41.- Los contribuyentes cubrirán las tarifas señaladas:

I.- Cuando ocupen la vía pública en forma exclusiva \$ 15.00 mensual.

II.- Cuando ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 15.00 por metro lineal.

III.- Por expedición de licencia para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, anuales por vehículo de \$ 6.00 a \$ 23.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 43.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Bicicletas	\$ 6.00 Diarios.
II.- Motos	\$ 8.00 Diarios.
III.- Automóviles	\$ 20.00 Diarios.
IV.- Camionetas	\$ 25.00 Diarios.
V.- Camión	\$ 45.00 Diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes a quinquenio \$ 245.00.

II.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 490.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- En objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Por arrendamiento de locales o piso fuera y dentro del mercado propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 125.00.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 47.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 49.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 50.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 51. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o

bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por violar o destruir los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal se impondrá una multa de \$ 25.00 a \$ 60.00.

VI.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y que no lo hiciera se le cobrará una multa de \$ 1.00 a \$ 1.70 el m2.

VII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 390.00 a \$ 4,700.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó mas veces se triplicara la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley en la Materia.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 29 de Noviembre del 2004.

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema

electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo, se pide a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 6 ausencias, rectifico, 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, esta presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Saltillo hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Saltillo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Saltillo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De Las Contribuciones

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios en Mercados.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito,
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
 - 1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 3.-Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.-Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.-Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 6.-Otros Servicios.
 - 7.-De los Servicios Catastrales.
 - 8.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral, de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

I.-Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación bardas o cercas) la tasa del 1.5 al millar.

II.-Sobre predios urbanos sin edificaciones: 1.8 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones contiguos a los boulevares y avenidas principales y fuera de uso habitacional 2.1 al millar.

IV.-Sobre predios baldíos que se encuentren fuera de las condiciones señaladas en las fracciones anteriores se pagará el 1.5 al millar.

V.-Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 3 al millar.

VI.-En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$16.00 por bimestre. (\$96.00 anual)

VII.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión el impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y durante el mes de Marzo se bonificará el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

VIII.- Los propietarios de predios urbanos. Que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y este registrada a su nombre. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.00 por bimestre.

IX.- Se otorgará un estímulo del 100% del impuesto; a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas; que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

X.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, pagarán el impuesto a que se refiere este Artículo obteniendo un estímulo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2005
51 a 150	25	2005
151 a 250	35	2005
251 a 500	50	2005

501 en adelante	75	2005
-----------------	----	------

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0%; siempre que se realice en línea recta ascendente ó descendente.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%.

Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

I.- Se considera vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda al valor sustituto vigente a la fecha de venta dado a conocer mensualmente por el fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda (SIF) para los tipos de vivienda B1, B2 y B3.

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero de los Municipios del estado de Coahuila, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga

señalado su domicilio, que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros descuentos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, pagarán el impuesto a que se refiere este Artículo obteniendo un estímulo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2005
51 a 150	25	2005
151 a 250	35	2005
251 a 500	50	2005
501 en adelante	75	2005

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A AREA

1.- Periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:

- a) Fijos, semifijos, ambulantes \$ 3.50.
- b) Vehículos de tracción mecánica, juegos mecánicos, electromecánicos y juegos electrónicos \$ 12.50.

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicara una cuota de \$ 1.50.

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo, se bonificará al contribuyente un 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente, este descuento no aplica con otros descuentos.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos, ambulantes por puesto \$ 62.00.
- b).- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 62.00.
- c).- Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos por juego \$ 365.00

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 6% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos , jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos \$100.00.
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar de \$100.00 por juego.

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos y electromecánicos \$ 310.00.
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 310.00.
- 3.- Sala de patinaje \$ 310.00.
- 4.- Mesa de boliche \$ 62.00 por mesa .
- 5.- Mesa de billar \$ 62.00 por mesa.

IV.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos Teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un deposito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales.

V.- Permisos para eventos, bailes privados, kermess, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva \$ 100.00 por evento.

VI.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$310.00 por máquina.

Debiendo cubrir un refrendo anual de \$ 210.00 por máquina.

VII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos \$310.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, por la ley federal de juegos y sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje , aplicado sobre el valor comercial de los premios.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza:

Cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	\$ 145.00.
2.- Porcino	\$ 52.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 33.00.
4.- Becerro leche	\$ 62.00.
5.- Aves	\$ 14.00.
6.- Equino	\$ 40.00.

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1.- Vacuno de res	\$ 80.00.
-------------------	-----------

2.- Porcino	\$ 30.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 30.00.
4.- Becerro de leche	\$ 30.00.
5.- Equino	\$ 80.00.

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguiente conceptos:

A).- Por servicios de matanza:

Cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	\$ 220.00.
2.- Porcino	\$ 75.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 35.00.
4.- Becerro leche	\$ 65.00.

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y víceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrara cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

B).- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1.- Vacuno de res	\$ 110.00.
2.- Porcino	\$ 50.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 50.00.
4.- Becerro de leche	\$ 50.00.

C).- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

1.- Vacuno de res	\$ 12.00.
2.- Porcino	\$ 10.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 10.00.
4.- Becerro de leche	\$ 10.00.

D).- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

1.- Vacuno de res	\$ 12.00.
2.- Porcino	\$ 10.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 10.00.
4.- Becerro de leche	\$ 10.00.

ARTICULO 11.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señaladas en el Artículo anterior según corresponda.

ARTICULO 12.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal:

- I. Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria de \$4.00 por cabeza.
- II. Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.
- III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 100.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Al interior planta baja por m² mensual \$ 21.00.

II.- Al interior planta alta por m² , mensual \$ 13.00.

III.- Al exterior por m², mensual \$ 35.00.

IV.- En esquina exterior por m² , mensual \$ 42.00.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camioneras, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/o organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANAL Lts/Kgs	CUOTA MENSUAL
Menos de 1 Kg	\$ 28.00
1 - 25	\$ 57.00
26 - 50	\$ 115.00
51 - 100	\$ 230.00
101 - 200	\$ 460.00
201 - 1,000	\$ 460.00 + \$ 54.00
1,001 - o más	Tambo adicional Según se establezca en contrato

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará

- a).- Basura \$ 100.00 por tonelada.
- b).- Animal muerto de \$ 22.00.
- c).- Grasa vegetal \$ 260.00 m³
- d).- Escombros de \$ 11.00 por m³

III.-Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 42.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.-Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 2.5 m³ \$ 145.00 y de 5m³ \$ 290.00 por viaje.

V.-El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.-Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

VII.-Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará al contribuyente un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.-Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 730.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

IX.-Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 125.00 por m³.

X.-Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 21.00 m².

XI.-Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del Propietario \$ 83.00 m³.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general 5 días por vigilante asignado por turno de 6 hrs.
- 2.- En terminal de autobuses cuota equivalente de 7 a 10 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 3.- En centros deportivos cuota equivalente de 5 a 7 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 4.- Empresas o instituciones cuota equivalente de 5 a 7 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 5.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 4 días.
- 6.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 4 días por comisionado por turno de 8 hrs.

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de 8 días, por turno de 8 hrs. por elemento.

ARTICULO 16.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etc.

1. Por servicios de prevención con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 780.00 por hora de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 1,560.00 por hora de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones.
 - a) Grado de riesgo menor \$ 780.00.
 - b) Grado de riesgo medio \$ 1,560.00.
 - c) Grado de riesgo alto \$ 5,200.00.
4. Por servicios de prevención por revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos \$ 1,820.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por servicios de capacitación por cursos de primeros auxilios, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, evacuación y rescate en emergencias \$ 420.00 por hora de servicio.
2. Por simulacro con unidad de bombeo \$ 1,560.00 por hora de servicio.
3. Por simulacro sin unidad de bombeo \$ 420.00 por hora de servicio.
4. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,120.00.
5. Por inspección para prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de \$2,700.00 dentro del área metropolitana y fuera de ella \$ 10,000.00.
6. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 730.00.
7. Permiso para la realización de simulacro de incendio \$ 520.00.
8. Por servicios de prevención de accidentes en gaseras \$10,000.00 mensuales.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTICULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación \$ 120.00.

II.- Por servicio de exhumación \$ 150.00.

III.-Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$ 170.00.

IV.- Construcción de gaveta \$ 1,800.00.

V.- Desmonte y monte de monumentos \$ 170.00.

VI.- Por constancias de propiedad \$50.00.

VII.- Por constancias de inhumación \$ 50.00.

VIII.- Convenios de propiedad \$ 300 .00.

IX.- Construcción de banquetas \$ 300.00.

X.- Juegos lozas chicas \$ 350.00.

XI.- Juegos de lozas grandes \$ 400.00.

XII.- Reducción de restos de adulto \$ 250.00.

XIII.-Reducción de restos infantiles \$ 150.00.

XIV.-Permisos por remodelación de bóveda \$ 100.00.

XV.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este artículo, cubrirán únicamente el 50% de la cuota actual que corresponda.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,100.00.
B	Vehículos de Carga	\$ 1,100.00.
C	Combis y Microbuses	\$ 1,650.00.

II.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 11,500.00.
B	Vehículos de Carga	\$ 13,000.00.
C	Combis y Microbuses	\$ 13,000.00.

III.- Permisos para transitar sin licencia hasta por un máximo de 15 días naturales \$100.00.

IV.- Permisos para transitar sin placas, hasta por un máximo de 30 días calendario \$260.00 pudiéndose otorgar como máximo dos permisos por vehículo.

V.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,560.00.
B	Combis y microbuses	\$ 1,560.00.
C	Vehículos de carga	\$ 1,560.00.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa la tasa será 0%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

VI- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 80.00.

VII.-Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará el 40% por concepto del pago anticipado.

ARTICULO 19.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

- I. Automóviles \$ 60.00. Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de enero, febrero y marzo, esta será sin costo.
- II. Transporte Urbano y Servicio Público \$ 50.00.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

- I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 30.00 por consulta mas el costo del material desechable en caso de que se requiera.

- II. Servicios especiales de salud pública, de \$14.00 a \$75.00 mensuales.
- III. Certificado médico (Expedidos por Consultorios Municipales) \$50.00; se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre .
- IV. Cuotas correspondientes a control canino
 - 1. Notificación por Captura \$ 50.00.
 - 2. Día de estancia en la perrera municipal \$ 40.00.
 - 3. Esterilización \$ 160.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y
ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 22.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento oficial:

- 1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$110.00.
- 2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 80.00.
- 3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$48.00.
- 4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 28.00.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

- 1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$130.00.
- 2. Fraccionamiento habitacional densidades media \$ 85.00.
- 3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$36.00.
- 4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$32.00.

Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de las tarifas que les corresponda. Única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, según la siguiente tabla:

- a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre \$ 13.50.
- b) Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 8.00.
- c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal \$ 3.40.
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 1.40.

II.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará \$ 13.50 por cada m2 de superficie de construcción .

IV.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción según la siguiente tabla:

De 1 a 500 m2	\$ 7.90.
De 501 a 2,000 m2	\$ 6.80.
De 2,001m2 ó mas	\$ 6.25.

V.- Por obras complementarias exteriores como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II, III y IV de este artículo.

VI.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VII.-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VIII.-Por licencia para demoler cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones II, III y IV de este artículo

VIII.-Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla.

Por banqueta	\$ 625.00 por m2.
Por pavimento	\$ 385.00 por m2.
Por camellón	\$ 135.00 por m2.

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$10,400.00 por m². En este caso las obras de reparación quedaran a cargo del Municipio.

Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 20.00 por ml. debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.50 por m.

IX.-Por permiso para la instalación provisional de mobiliario urbano aprovechando la vía pública \$26.00 por m² debiendo cubrir un derecho anual. Con motivo de uso por instalación provisional de mobiliario urbano \$ 8.00 por m².

X.-Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$ 5.10 por m² de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XI.-Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- 1.- Registro \$1,200.00.
- 2.- Anualidad \$ 390.00.

XII.-Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota en este artículo fracc. II inciso c, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al termino de su edificación no exceda el valor sustituto vigente a la fecha de venta, dado a conocer mensualmente por el SIF , tipos de vivienda B1, B2 y B3.

XIII.-Licencias para la instalación de antenas, mastiles y bases de telefonía \$ 17,000.00.

XIV.-Por modificaciones y adecuaciones de proyecto \$280.00.

XV.-Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos, pagarán el derecho a que se refiere este artículo en las fracciones III, IV, V, obteniendo un estímulo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2005
51 a 150	25	2005
151 a 250	35	2005
251 a 500	50	2005
501 en adelante	75	2005

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa I.M.S.S.

XVI.- Será sin costo la expedición de licencia para demoler inmuebles ubicados en el primer cuadro de la ciudad que sean destinados para estacionamientos públicos, siempre y cuando no se encuentren clasificados por el Centro Histórico, como edificio histórico.

De igual forma se otorgará el permiso de construcción sin costo.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, éste beneficio no aplica con otros descuentos.

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la aprobación de proyectos de lotificación y relotificación \$4,200.00.

II.- Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificaciones y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja \$3.90.
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$2.80.
3. Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$2.00.
4. Fraccionamiento habitacional densidad alta \$0.76.
5. Fraccionamiento campestre \$ 2.10.
6. Fraccionamiento comercial \$ 1.70.
7. Fraccionamiento industrial \$1.50.

8. Cementerio \$1.65.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, conforme a la siguiente tabla:

Hasta 90 días \$10,000.00.
Hasta 180 días \$20,000.00.
Hasta 270 días \$35,000.00.
Hasta 365 días \$60,000.00.

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

De 1 a 2 ha \$10,000.00.
De 2.1 a 5 ha \$20,000.00.
De 5.1 a 10 ha \$30,000.00.
Mayores a 10 ha \$40,000.00.

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

Menores de 1 ha	\$ 5,000.00.
De 1.1 a 2 has	\$ 10,000.00.
De 2.1 a 5 has	\$ 15,000.00.
De 5.1 a 10 has	\$ 18,000.00.
De 10.1 a 35 has	\$ 25,000.00.
Mayores a 35.1 has	\$ 36,000.00.

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones y fusiones de predios: son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo y la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios, y se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes.

De 1 a 200m2 de superficie	\$ 320.00.
De 201 a 500 m2 de superficie	\$ 820.00.
De 501 a 1,000 m2 de superficie	\$1,630.00.
Más de 1,000 m2 de superficie	\$2,600.00.

b) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 295.00.

c) Por aprobación de fusiones de predios \$ 325.00.

d) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

1. Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre \$ 2.10.
2. Zona habitacional densidad media \$ 2.10.
3. Zona habitacional densidad media alta \$1.15.
4. Zona habitacional densidad alta \$0.78.
5. Zona comercial, industrial y de servicio \$ 1.20.
6. Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.
 - a).-conservación ecológica \$0.08
 - b).- ejidal \$0.07.
7. Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano cuya superficie exceda de 30 has se cobrará a razón de \$ 100.00 por hectárea.

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

VII. Se otorgará una bonificación del 100% de este impuesto en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, modificación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$75.00 por día.

II. Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a) Camión \$60.00 por m2.
- b) Vehículo \$25.00 por m2.

III. Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$10.00 m2.

IV. Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijos o semifijos instalados en la vía pública a razón de:

- a) Fijos \$90.00.
- b) Semifijos \$25.00.
- c) Anuncios indicativos de equipamiento urbano público, sin costo.
- d) Anuncios indicativos de equipamiento urbano de servicio al turismo \$ 100.00.

V. Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la autoridad municipal a razón de \$61.00 por m2.
- b) Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, a razón de \$41.00 por m2.

VI. Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VII. Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

VIII. Por modificación de licencias de anuncios se cobrará el 25% del costo de la licencia original, adicional al costo generado por cambio de dimensiones correspondiente a los días que quedan por ejercer esa licencia a \$0.90 por m2 por día.

SECCION QUINTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y licores:

1.- Al copeo:

- a).-Hoteles y moteles, restaurante-bar, clubes sociales, centros sociales salón de juegos \$ 132,000.00.
- b).-Cantinas o bares, ladies bar, variedad en la zona de tolerancia restaurante \$ 99,300.00.
- c).-Centro nocturno \$ 145,600.00.

2.- En botella cerrada:

- a).-Supermercados, agencias, subagencias, expendios \$132,000.00.
- b).-Abarrotes, minisuper. \$ 99,300.00.
- c).- Vinoteca, Mayorista \$ 132,000.00.

B).- Cerveza:

1.- Al copeo:

- a).- Salón de juegos, loncherías, restaurante, fondas, taquerías \$52,000.00.
- b).- Estadios y similares, centro social \$ 54,000.00.

2.-En botella cerrada:

- a).-Depósitos \$ 66,000.00.
- b).-Abarrotes, minisuper \$ 49,500.00.
- c).-Agencias y subagencias \$ 165,300.00.

Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$810.00.

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

A).- Vinos y licores:

- 1.- Bares, cantinas, variedad en la zona de tolerancia, ladies bar \$ 6,750.00.
- 2.- Abarrotes y minisuper \$ 4,450.00.
- 3.- Salón de juegos, clubes sociales y centro social \$ 7,100.00.
- 4.- Hoteles, moteles y supermercados \$ 4,890.00.
- 5.- Restaurante-bar \$ 7,100.00.
- 6.- Agencias y subagencias, vinotecas y Mayoristas \$ 8,000.00.
- 7.- Centros nocturnos \$ 8,460.00.
- 8.- Expendios \$ 5,630.00.

B).- Cerveza:

1.-Abarrotes y minisuper \$ 2,050.00.

- 2.-Salón de juegos, centros sociales, fondas, loncherías, taquerías, restaurante, depósitos, estadios y similares \$3,490.00.
- 3.-Agencias y subagencias. \$ 8,000.00.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

- 1.-Vinos y licores \$ 8,320.00.
- 2.-Cerveza \$ 2,450.00.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 3.50 por cerveza y de \$60.00 por descorche de botella.

VII. Por el trámite de solicitud de cambio giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Fac. IV que nos antecede.

VIII. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

IX. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 27.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento \$ 860.00, por única vez.

II.-Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 5,200.00 por única vez.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

1.- Hasta una superficie de 200 m ²	\$ 3,680.00.
2.- Hasta una superficie de 400 m ²	\$ 4,900.00.
3.- Hasta una superficie de 600 m ²	\$ 6,130.00.
4.- Hasta una superficie de 1000 m ²	\$ 7,360.00.
5.- Mayor a una superficie de 1000 m ²	\$ 7,500.00.

IV.-Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

1.- Hasta una superficie de 200 m ² .	\$ 610.00.
2.- Hasta una superficie de 400 m ²	\$ 1,840.00.
3.- Hasta una superficie de 500 m ² .	\$ 3,070.00.
4.- Mayor a una superficie de 500 m ² .	\$ 4,900.00.

V. Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos de \$ 1,040.00 al año por unidad.

VI. Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles \$ 230.00 por evento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

- 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones Incluyendo los fideicomisos de administración
 - a).-Urbano residencial y medio \$ 0.40 por m² vendible.
 - b).- Urbanos, interés social \$0.35 por m² vendible.
 - c).- Urbanos, viviendas populares \$ 0.15 por m² vendible.
 - d).- Campestre e industriales \$ 0.20 por m² vendible.

- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse o subdividirse:
- a).-Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral
 - b).-Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 100.00.

- 3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles.

- a).-Por cada declaración de inmueble o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$470.00.

Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistente en bonificación del 25% de la cuota fracción I punto 3 inciso a; siempre que al término de su construcción no rebase 105 m² de terreno 44 m² de construcción y su valor no exceda de \$ 150,000.00, previa solicitud.

II.- Certificados catastrales

1. La certificación de valores catastrales, de superficies, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado de datos de las que figuren en los archivos del departamento \$ 52.00 por cada uno.
2. Certificación de planos de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 94.00 por cada uno.
3. Servicios de inspección de campo:
 - a) Verificación de información \$ 150.00.
 - b) La visita al predio:
 - 1.- Dentro de la periferia que delimita el Periférico Luis Echeverría \$ 125.00.
 - 2.- Resto de la ciudad \$ 170.00.

III.- Servicios Topográficos:

1. Deslinde de predios urbanos \$ 2.80 por m² y el importe no podrá ser inferior a \$ 750.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos y suburbanos:
 - a. Terrenos planos desmontados \$ 250.00 por hectárea.
 - b. Terrenos planos con monte \$ 350.00 por hectárea.
 - c. Terrenos con accidentes topográficos con monte \$500.00 por hectárea.
 - d. Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$400.00 por hectárea.
 - e. Terrenos accidentados \$700.00 por hectárea.
- 3.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 800.00.

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.
 - a).-Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. \$312.00 cada una.
 - b).-Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$1,560.00 cada una.
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m \$ 3,120.00 m².

V. Servicios de dibujo.

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 62.00 por cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.00.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 350.00.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 15.00.
- c).- Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 20.00.

3.- Croquis de localización \$ 50.00.

4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.

- a).- De información catastral existente de \$ 1,500.00 por km².
- b).- De proyectos especiales \$ 365.00 por km².
- c).- Plano de la ciudad digitalizado \$ 5,200.00.
- d).- Lámina catastral digitalizada \$ 5,200.00.

VI. Servicios de copiado.

1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento.

- a).- Hasta 30x30 cm. \$ 21.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$16.00 por c/u.

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 885.00.
- b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 375.00.
- c).- Del plano de la ciudad escala 1:10000 a \$520.00.

VII. Servicios de valuación.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

- a).- Avalúo previo \$ 395.00 más las siguientes cuotas:
- b).- Hasta \$115,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
- c).- Por lo que exceda de \$115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.
- d).- Tratándose de derecho de copropiedad se pagarán en proporción a lo que adquiere en los incisos b) y c).

VIII. Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$600.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo previo fracción VII, inciso a).
- Avalúo definitivo, fracción VII, incisos b) y c).
- Certificación de planos fracción II, inciso 2).
- Registro catastral fracción I, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que

los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituto de la vivienda SIF tipos B1, B2 y B3 a la fecha de operación.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 60.00.

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$52.00. Se otorgará estímulo para las personas físicas morales desarrolladores de vivienda, consistente en bonificación del 50% de la cuota de la fracción II - 1, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 105 m² de terreno, 44m² de construcción y su valor no exceda de \$ 150,000.00 previa solicitud.
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 52.00.
3. Carta de no tener antecedentes policiales \$ 52.00.
4. De origen \$ 52.00.
5. De residencia \$ 52.00.
6. De dependencia económica \$ 52.00 con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados.
7. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$ 52.00.
8. De no adeudo de obras por cooperación \$ 52.00.
9. Del Servicio Militar Nacional \$ 52.00.
10. Carta de Modo Honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 52.00.
11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$4.00, además de la investigación para la localización de la información \$ 52.00 por cada período de tres años o fracción; para copias certificadas, se cobrará \$ 10.00 por hoja.
12. De concubinato \$ 52.00.
13. Certificación de otros documentos \$ 52.00.
14. Certificación de planos de vivienda construida \$ 290.00.
15. Constancia y terminación de obra \$ 290.00.
16. Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 290.00.
17. Por certificación de alineamiento \$ 290.00.

18. Por certificación de un numero oficial \$ 290.00.

19. Certificación de subdivisión \$ 290.00.

20. Certificación de constancia de uso de suelo \$ 290.00.

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, \$ 52.00.

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 52.00.

V.- Se otorgará una bonificación del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este artículo.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1

Presidente Cárdenas, Emilio Carranza, Abasolo y Pedro Aranda

- a) motocicletas \$ 60.00.
- b) automóviles y camionetas \$ 300.00.
- c) autobuses y camiones \$ 390.00.
- d) trailers y equipo pesado \$ 500.00.

Sector 2

Pedro Figueroa, Carretera a los González, Fundadores, Echeverría e Isidro López

- a) Motocicletas \$ 60.00.
- b) Automóviles y camionetas \$ 360.00.
- c) Autobuses y camiones \$ 420.00.
- d) Trailers y equipo pesado \$ 550.00.

Sector 3

Resto del perímetro urbano

- a) Motocicletas \$ 110.00.
- b) Automóviles y camionetas \$ 450.00.

- c) Autobuses y camiones \$ 520.00.
- d) Trailers y equipo pesado \$ 600.00.

2.- Maniobras por hora o fracción \$ 100.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 31- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 4.50.

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$15.00.

III. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, en lugares considerados como centro Histórico, pagaran un derecho anual correspondiente de \$ 2,250.00; En áreas de estacionómetro \$3,120.00 y en El resto de la ciudad pagarán un derecho anual por estacionamiento de \$ 1,560.00 ; se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado.

IV. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales ,industriales o instituciones de crédito a sus clientes, en el centro Histórico, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual de \$ 3,640.00; en áreas de estacionómetros pagarán por cada estacionamiento un derecho anual de \$ 6,240.00 y en el resto de la ciudad pagarán un derecho anual de \$ 2,250.00.

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 1.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,150.00 Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando sea propietario del vehículo, para personas con capacidades diferentes demostrar que dependen económicamente del propietario del vehículo.

VII. Con relación a los incisos III, IV de este artículo, se otorgara un descuento del 35% a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo, este beneficio no aplica con otros descuentos.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados ó por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

1.- Motocicletas y bicicletas	\$ 6.00.
2.- Automóviles y camionetas	\$ 13.50.
3.- Autobuses y camiones	\$ 21.00.
4.- Trailers y equipo pesado	\$ 40.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años en el Panteón San Esteban o la Aurora \$ 330.00.

II.- Por lo que corresponde al nuevo Panteón Municipal referente a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) 4 Gavetas \$ 8,000.00.
- b) 5 Gavetas \$ 9,800.00.
- c) 6 Gavetas \$ 11,500.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- 1.- Al interior planta baja \$ 17.50 por m² mensual.
- 2.- Al interior planta alta \$ 8.30 por m² mensual.
- 3.- Al exterior \$ 29.00 por m² mensual.
- 4.- En esquina exterior \$ 31.00 por m² mensual.

II.- Mercado Damián Carmona:

- 1.- Al interior planta baja \$ 21.00 por m² mensual.
- 2.- En esquina exterior \$ 42.00 por m² mensual.

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se bonificara al contribuyente un 15%.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

- I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$ 5.00.
- II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$20.00.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTICULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 42.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en :

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V. Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electromusicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII. Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII. No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI. Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII. Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 1.5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin

contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalente al 150 % del importe de la verificación.

XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros, \$ 50.00.

XVII. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario, vigente en la entidad.

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor.

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo así como lo que establece la Fracc. XVI de este artículo, gozarán de un descuento del 50% si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión. El descuento no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en los artículos 77 y 202, fracción III, incisos 20, 21, 22, 27 y 28 y fracción XIII, inciso 40 del Reglamento en cita.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros \$ 50.00

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros \$ 48.00

XXV. Por destrucción de parquímetros total o parcial, 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 1.5 a 22.5 días de salario mínimo general vigente en la entidad, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXVIII. De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXIX. De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

ARTICULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que

el mismo se efectúe. Se otorgará un descuento en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

III.- Pensionados o Jubilados.- Personas que disfrutan de una pensión o jubilación por cualquiera de las causas previstas en las leyes correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 22 de noviembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo, se pide al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente son: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, esta presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes

y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la expedición de Licencias para Fraccionamientos
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.00 por bimestre. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades

habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al termino de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el estado elevado al año se aplicara la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al termino de la construcción deberán acreditar ante el municipio el tipo de construcción que se realizo.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, pagarán una cuota de \$ 150.00 diarios.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 330.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 150.00.

VI.- Juegos mecánicos 5% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 50.00 por evento.

VII.- Kermesses y otras diversiones lucrativas combinadas, permanentes o temporales, pagarán el 5% sobre ingresos brutos.

VIII.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

IX.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

XII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XIII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XIV.- Por mesa de billar instalada \$ 10.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 30.00 mensuales por mesa de billar.

XV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 20.00.

XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza:

- 1.- Por ganado vacuno por cabeza \$ 40.00.
- 2.- Por ganado porcino por cabeza hasta 80 Kg. \$ 27.50.
- 3.- Por ganado porcino por cabeza hasta menos de 80 Kg. \$ 17.50.
- 4.- Por caprino por cabeza \$ 20.00.
- 5.- Por cabrito, degüello por cabeza \$ 13.00.

II.- El acarreo de carne en camiones del Municipio:

- 1.- Por cada res \$ 11.50.
- 2.- Por cada cerdo \$ 8.00.
- 3.- Por cada cuarto de res o fracción \$ 8.00.
- 4.- Por cada fracción de cerdo \$ 5.50.
- 5.- Por cada cabra o borrego \$ 4.50.
- 6.- Por cada menudo \$ 3.50.

III.- Por aves:

- 1.- Por pollo en maquila especial para rosticería y supermercado \$ 1.70.
- 2.- Por pavos y patos en maquila especial por pieza \$ 1.70.
- 3.- Por pollo embolsado, cada uno \$ 2.30.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del Municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente y sin limitación de \$ 2.30.

V.- Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, por cada toro \$ 28.50.

VI.- En la introducción de carnes en su estado natural:

1.- Vaca por canal	\$ 44.00.
2.- Cerdo por canal	\$ 31.00.
3.- Cabra por canal	\$ 25.00.
4.- Cabrito por canal	\$ 19.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 4% sobre el consumo doméstico y del 4% sobre el consumo comercial o industrial.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área comercial \$ 30.00 mensual.

II.- Primer cuadro \$ 14.50 mensual.

III.- Área residencial \$ 25.00 mensual.

IV.- Colonias populares \$ 22.50 mensual.

V.- Limpieza de Baldíos

Terrenos de \$ 900.00 dependiendo de las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o por requerimiento previa notificación del municipio.

VI.- Contenedores \$ 110.00 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del Relleno Sanitario

Tarifa por viaje:

Camioneta \$ 50.00

Camión $\frac{3}{4}$ \$ 150.00

Camión de volteo \$ 250.00

Camión 8 toneladas \$ 300.00

Camión 10 toneladas \$ 350.00

Camión 12 toneladas \$ 400.00

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, líneas de camiones, y similares, además, toda persona

física o moral que lo solicite, pagarán mensualmente por servicio especial de recolección de basura diariamente de \$ 105.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública, comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente, lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales, cubrirán una cuota de \$ 200.00 por cada elemento de seguridad pública que soliciten, o por los que considere necesarios la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 100.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 50.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 50.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 30.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 30.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 70.00.
- 2.- Servicios de exhumación. \$ 70.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 40.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 40.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 50.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 100.00.
- 7.- Reparación de monumentos \$ 50.00.
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 100.00.
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 50.00.
- 10.-Servicios de incineración \$ 100.00.
- 11.-Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 100.00.
- 12.-Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$ 100.00.
- 13.-Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 50.00.
- 14.-Monte y desmonte de monumentos \$ 30.00.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 80.00.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Por acordonamiento en fosa sencilla	\$ 17.00.
2.- Por acordonamiento en fosa doble	\$ 28.50.
3.- Por gaveta sencilla	\$ 34.00.
4.- Por gaveta doble	\$ 45.50.
5.- Por construcción de capilla	\$ 171.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 1.10 diarios.

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 37.50.

III.- Permisos para manejar sin licencia \$ 44.00 hasta por 15 días.

IV.- Permisos para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 100.00.

V.- Por constancias similares \$ 44.00.

VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 44.00.

VII.- Expedición de certificados \$ 50.00.

VIII.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 150.00.

IX.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar, de automovilistas y chóferes \$ 20.00.

X.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 33.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas serán las siguientes:

I.- Para expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias para manejar, para automovilistas y chóferes requeridos por conducto del Departamento de Previsión Social \$ 37.50.

II.- Por certificado médico de estado de ebriedad \$ 125.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la expedición de licencias de construcción:

1.- Residencial	\$ 15.00 por M2 de construcción.
2.- Media	\$ 10.00 por M2 de construcción.
3.- Interés Social	\$ 6.00 por M2 de construcción.
4.- Popular	\$ 1.40 por M2 de construcción.
5.- Comercial	\$ 20.50 por M2 de construcción.
6.- Industrial	\$ 6.50 por M2 de construcción.

II.- Las personas físicas o morales cubrirán derechos de demolición, a razón de un 20% de lo establecido en la fracción I, atendiendo a la clasificación respectiva.

III.- Las personas físicas o morales cubrirán derechos por concepto de autorización, a efecto de llevar a cabo los siguientes conceptos de obra: introducción de drenajes sanitarios, redes telefónicas, redes hidráulicas, a razón de \$ 15.00 por metro lineal cuando sean afectadas vialidades pavimentadas; de no afectarlas, se cobrará a razón de \$ 9.50 por metro lineal.

IV.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 150.00 por toma domiciliaria.

V.- Las personas físicas o morales cubrirán por derecho de construcción de bardas o cercas, una cuota de \$ 3.50 por metro lineal.

VI.- Las personas físicas o morales cubrirán derechos de construcción por concepto de remodelaciones (entendiéndose por esto lo referente a arreglo de fachadas, sustitución de ventanas, impermeabilizaciones, enjarres exteriores e interiores), a razón del 10% de la cuota correspondiente a la fracción I, atendiendo a la clasificación respectiva.

VII.- Por la autorización de planos de construcciones, la expedición de la licencia correspondiente en edificios que excedan de cinco plantas, incluyendo la planta baja, se causará el 75% de la cuota mencionada en el fracción I, desde la sexta hasta la décima planta. Cuando exceda de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente.

VIII.- Construcción de obras para acceso a vía pública \$ 171.00.

IX.- Por otros servicios no especificados \$ 50.00.

X.- Por ocupación de la vía pública para almacenamiento de materiales de construcciones en donde sea justificado y se autorice por el departamento municipal correspondiente, se cubrirá una cuota de \$ 10.00 por metro lineal.

XI.- Constancia de uso de suelo \$ 300.00.

XII.- Autorización de subdivisión y/o fusión \$ 300.00.

XIII.- Certificación de planos \$ 100.00.

XIV.- Registro de director responsable de obra \$ 300.00.

XV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio \$ 300.00.

XVI.- Autorización de relotificación \$ 94.00 por lote.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignar Número Oficial y Nomenclatura, una cuota fija de \$ 70.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 94.00.

II.- Por la aprobación de planos de relotificación, por cada lote se pagarán \$ 94.00.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 94.00.

IV.- Los fraccionamientos de nueva creación, pagarán al concederse el permiso por el Ayuntamiento, a razón de \$ 1.30 por metro cuadrado vendible.

V.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 83.00.

VI.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 94.00.

VII.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$165.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 285.00.

VIII.- Por relotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 188.00 a \$ 300.00.

SECCION CUARTA

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente al público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$ 30,000.00 a cada establecimiento.
- II.- Refrendo anual de \$ 3,000.00 a cada establecimiento.
- III.- Por cambios de domicilio se cobrará una cuota de \$ 1,500.00.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTICULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTICULO 23.- El pago de este derecho, deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Instalación de anuncios en vía pública, sin interferir vialidad y accesos peatonales \$ 200.00 por cada uno, cuando sean permanentes.
- II.- Instalación de anuncios temporales, cuando éstos sean para eventos con fines de lucro \$ 80.00 por cada uno, debiendo ser responsabilidad de quien lo instaló el retirarlo inmediatamente después de efectuado el evento.
- III.- Instalación de anuncios panorámicos y electrónicos \$ 500.00 por cada uno al año.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Certificaciones catastrales:
 - 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.
 - 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 14.50.
 - 3.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 60.00.
 - 4.- Certificado Catastral \$ 50.00.
 - 5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 285.00.

III.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realice el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 94.00 por lote.

IV.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 395.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 330.00 y de 4" de diámetro por 40 cm de alto \$ 200.00, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 395.00.

V.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 50.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$ 13.00.

VI.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 95.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 8.80.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos de \$ 14.50 por cada decímetro cuadrado o fracción.
- 4.- Croquis de localización \$ 12.50.

VII.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 11.50.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.55.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 6.50 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$ 26.00.

VIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 195.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 92.00.

- 2.- Información de traslado de dominio \$ 70.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 60.00.
- 5.- Otros servicios, no especificados, se cobrarán desde \$ 395.00 hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados, copias certificadas e informes:

- 1.- Por la primera hoja \$ 18.50.
- 2.- Por cada una de las subsiguientes \$ 6.50.
- 3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja o fracción \$ 19.00.
- 4.- Certificados, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes, se pagarán además de la cuota anterior aplicable \$ 33.00.

II.- Certificados de residencia \$ 40.00

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación y oposición de nacionalidad o para otros fines análogos \$ 37.50.

IV.- Legalización de firmas \$ 25.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.- Tramite de Pasaporte Mexicano \$ 100.00 cada uno.
- 2.- Tramite de Permiso Artículo 27 Constitucional \$ 100.00 cada uno.
- 3.- Tramite de Aviso Notarial \$ 100.00 cada uno.
- 4.- Tramite de Nacionalidad \$ 100.00 cada uno.

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de \$50.00 .

VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 30.00 .

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

- a).- Automóviles y Camiones \$ 300.00.
- b).- Motocicletas \$ 150.00.
- c).- Para el traslado fuera del área urbana \$ 20.00 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

- 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día \$ 40.00.
- 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg., por día \$ 60.00.
- 3.- Pensión corralón, camión, por día \$ 70.00.
- 4.- Pensión, bicicletas, por día \$ 4.00.
- 5.- Pensión, motocicletas, por día \$ 7.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionar \$ 700.00.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles de sitio en la vía pública, por unidad \$ 7.00 semanales.

III.- Por estacionamiento exclusivo frente a establecimientos \$ 14.50 mensuales cada metro lineal, más \$ 60.00 por una sola vez, por derecho a señalamiento.

IV.- Por estacionamiento exclusivo de autos particulares en la vía pública \$ 14.50 mensuales por unidad, más \$ 60.00 por una sola vez, por derecho de señalamiento en cada caso.

V.- Toda persona física o moral que se dedique a la explotación del subsuelo, en la extracción de carbón mineral, pagará por este concepto al Municipio \$ 1.00 por tonelada extraída, comprometiéndose al terminar la obra, a tapar o rellenar todos los desperfectos ocasionados en el mismo.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 250.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 30.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 500.00 bimestral.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 31.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 32.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias, por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 34.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 36.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fé pública, consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 8.00 por lote.

VI.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 8.00 por lote.

VII.- Por no tener autorización para:

1.- Demolición, una multa de \$ 71.00.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 6.00.

3.- Obras complementarias, una multa de \$ 19.50.

4.- Obras completas, una multa de \$ 67.50.

5.- Obras exteriores, una multa de \$ 31.00.

6.- Albercas, una multa de \$ 59.00.

VIII.- Por incurrir en las siguientes faltas:

1.- Por no construir el tapial para ocupación de la vía una multa de \$ 40.00.

2.- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas una multa de \$ 85.50.

3.- Por no tener licencias y documentación en la obra, una multa de \$ 85.50.

4.- Por no presentar el aviso de terminación de obra, una multa de \$ 22.50.

IX.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

X.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de \$ 342.00.

XI.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de \$ 1,000.00, que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XII.- Los causantes están obligados a colocar en lugar visible del establecimiento, la licencia municipal para el funcionamiento del giro o mostrar a los inspectores y demás autoridades debidamente acreditadas, la documentación que les soliciten para el desempeño de sus funciones, así como suministrarles toda la información que sea necesaria, para la revisión o investigación correspondiente. La violación a estas disposiciones, será sancionada con multa de \$ 135.00.

ARTICULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 29 de Noviembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse

y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo, se pide a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

El resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, *“ Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sierra Mojada hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sierra Mojada propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Sierra Mojada, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sierra Mojada, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I. - Del Impuesto Predial.
- II. - Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. - Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV. - Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V. - Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI. - Contribuciones Especiales.
 - 1. - De la Contribución por Gasto.
 - 2. - Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2- De los Servicios de Rastro.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 8.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 3.- De los Servicios Catastrales.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I. - De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II - De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III. - De las Participaciones.
- IV. - De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 15% ,en los primeros quince días del mes de Marzo, se bonificará un 10%.

Los descuentos a que se refiere el párrafo anterior no aplicarán para las empresas privadas, las cuales quedarán sujetas a lo siguiente:

A.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del día 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 5% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará el 3%.

B.- Cuando la cuota anual respectiva a que se refiere este capítulo no se cubra en los meses mencionados en el inciso A, a partir de marzo causará recargos acumulables de un 3%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I. - Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 52.50 mensuales.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 29.50 mensuales.
- 3.- Cantinas \$ 250.00 mensuales.
- 4.- De \$ 270.00 a \$ 530.00 mensuales, según el giro del establecimiento.
- 5.- Que expendan mercancía que no sea para consumo humano \$150.00 mensuales.
- 6.- Que expendan mercancía que sea para consumo humano \$100.00 mensuales.

En todos los casos , se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 65.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 55.00 mensuales.
- 3.- Ambulantes ocasionales en el Municipio \$ 30.00 por la primer vez, en caso de que el comerciante, siga expidiendo su mercancía habitualmente, se aplicará cualquiera de los dos incisos anteriores que corresponda.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Juegos Electromecánicos | \$ 20.00 diarios por juego electromecánico. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 94.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter meramente familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 94.00 por evento.

- VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, los conjuntos locales pagarán un 5% sobre la cantidad contratada, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante.

IX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas), se pagará una cuota mensual de \$ 50.00 por maquina instalada.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION

DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con Toma Domiciliaria \$ 34.50 Mensuales.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 3.00 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$ 124.00.
 - a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo.

II.- Para uso comercial \$ 50.00.

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 115.00 mensuales.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 6.00 por bote de 200 lts.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| a).- Ganado mayor | \$ 62.00 por cabeza. |
| b).- Porcino | \$ 32.50 por cabeza. |
| c).- Caprino | \$ 19.00 por cabeza. |
| d).- Pesaje | \$ 7.00 por cabeza. |
| e).- Servicio a particulares | \$ 7.00 por cabeza. |
| f).- Por servicio de corrales | \$ 4.20 diarios por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 218.50.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 14.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos cuando se utilice en forma particular se cobrará \$ 109.00 por elemento.

II.- \$ 175.00 por elemento cuando se solicite apoyo policiaco a corporaciones distintas del cuerpo policiaco municipal, para cubrir los gastos de alimentos, hospedaje y gasolina.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 63.00 por servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso para manejar sin licencia hasta 15 días \$ 41.00.

II.- Por permiso para transitar sin placas \$ 41.00 hasta 15 días.

III.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$ 60.00 mensuales.

IV.- Certificados Médicos \$ 12.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 5% sobre el consumo doméstico e Industrial y Comercial , el resultado que se obtenga se cobrará individualmente a los usuarios en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo al convenio celebrado sobre el particular, o en la forma que determine la Tesorería Municipal.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Casa habitación \$ 2.00 M2.
- 2.- Locales comerciales \$ 3.70 M2.
- 3.- Bardas y banquetas \$ 1.60 M2.
- 4.- Por permiso de construcción a Compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 3.70 m2.

SECCION SEGUNDA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 21.- Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar le mes de Febrero, realizándolo en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones Autorizadas para tal efecto,

previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobro se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 3,385.00 a \$ 12,000.00 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas \$ 3,385.00.
- 2.- Cantinas \$ 5,606.00.
- 3.- Gastos de cerveza \$ 7,827.00.
- 4.- Clubes de servicio \$ 10,047.00.
- 5.- Distribuidores de cerveza \$ 12,000.00.

II.- Refrendo anual de \$ 2,184.00 a \$ 21,840.00 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas \$ 2,184.00.
- 2.- Cantinas \$ 5,736.00.
- 3.- Gastos de cerveza \$ 15,288.00.
- 4.- Distribuidores de cerveza \$ 18,250.00.
- 5.- Clubes de servicio \$ 21,840.00.

III.- Cambio de Domicilio, cuota única de \$ 2,000.00.

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 43.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 11.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 54.50.
- 4.- Certificado catastral \$ 54.50.
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 54.50.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.44 por m², hasta 20,000 m², los que exceda a razón de \$ 0.22 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 273.00.
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 327.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda a razón de \$ 109.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 273.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 164.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 327.50.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. \$ 51.50 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 10.50.
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 96.50 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 9.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 13.00.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. a \$ 11.50.
 - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.70.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.80 por cada uno.
 - d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 22.00 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles \$ 164.00 más las siguientes cuotas.
 - a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 90.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 54.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 5.80.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 54.60.
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 327.60 hasta \$ 21,840.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTICULO 23.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 24- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados, copias o documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de origen, de residencia, etc.

- 1.- Por la primera hoja, certificaciones \$ 33.50.
- 2.- Por cada una de las subsecuentes \$ 22.00.
- 3.- Certificado, copia e informe que requiere búsqueda de antecedentes se pagará además de la cuota anterior aplicable \$ 22.00.

II.- Legalización de firmas \$ 33.50.

III.- Constancias \$ 35.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 10.50 cada batería de 4 bancas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 26.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes y gavetas \$ 328.00.

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 mts.2

II.- Fosas a quinquenio de \$ 39.00.

III.- Fosas a perpetuidad de \$ 54.50.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 31.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 33.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 260.00 a \$ 3,120.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando se reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTICULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 36.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 29 de Noviembre del 2004.

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo, se pide al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente son: 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, corrijo, son 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior esta presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al dictamen

presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, *“ Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Villa Unión hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un

descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Villa Unión propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Villa Unión, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 4.- De los Servicios de Aseo Público.
- 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.66 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero un 10% y en el mes de marzo un 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$ 346.50 anuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 193.50 anuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 420.00 anuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 520.00 anuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 525.00 anuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 630.00 anuales.

- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 30.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 30.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 30.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 12% sobre ingresos brutos. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- V.- Ferias de 16 % sobre el ingreso bruto.
- VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- IX.- Presentaciones Artísticas 6 % sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.
- XI.- Kermesses \$ 52.50.

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 175.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 500.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 25.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

1. 0-10 metros³ \$ 20.00 cuota mínima
2. 10-50 metros³ \$ 1.5
3. 50-70 metros³ \$ 2.00
4. 70-90 metros³ \$ 2.5
5. 90- en adelante \$ 3.00

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 1,200.00.

IV.- Tarifa comercial sin medidor \$ 100.00 y con medidor:

1. 0-10 metros3 \$ 50.00 cuota mínima
2. 10-50 metros3 \$ 3.00
3. 50-70 metros3 \$ 4.00
4. 70-90 metros3 \$ 5.00
5. 90- en adelante \$ 6.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- | | |
|----------------------|----------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 27.00 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 26.00 por cabeza. |
| c).- Ovino y caprino | \$ 18.00 por cabeza. |
| d).- Equino, asnal | \$ 12.00 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas establecidas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos \$ 150.00 por ocasión.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 150.00 por viaje.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Seguridad a comercios \$ 15.00 mensuales.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 150.00 por noche.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 150.00 por elemento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 100.00 por servicio.
- II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 150.00.
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 100.00.
- IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 100.00.
- V.- Certificaciones \$ 100.00.
- VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 100.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 287.50 anual. |
| 2.- De carga | \$ 287.50 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 287.50 anual. |

II.- Bajas y altas de vehículos particulares y servicio público \$ 50.00.

III.- Permiso para manejar sin licencia por 15 días \$ 50.00.

IV.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 80.00.

V.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 50.00.

VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 25.00.

VII.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 40.00.

VIII.- Por examen médico a conductores \$ 120.00.

IX.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 150.00.

X.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 200.00.

XI.- Por expedición de constancias similares \$ 60.00.

XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

XIII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 75.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 120.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$ 5.00 m2	\$ 1.5 m2.
2.- Casa habitación y bodega	\$ 3.00 m2	\$ 1 m2.
3.- Casas de interés social	\$ 2.00 m2	\$ 0.5 m2.

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

- a) Popular \$ 0.53 metro lineal
- b) interés social \$ 0.99 metro lineal
- c) media \$ 1.21 metro lineal
- d) residencial \$ 2.43 metro lineal
- e) comercial \$ 2.43 metro lineal
- f) industrial \$ 2.43 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación del uso público o privado se pagará \$ 10,000.00.

ARTICULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 2.00 a \$ 2.50 Metro lineal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 50.00.

II.- Asignación de numero oficial correspondiente y venta de placa \$ 50.00.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 22.- El Derecho a que se refiere esta Sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento, incluido salones de baile de:

- 1. Cantinas.- \$ 2,500.00
- 2. Depósitos.- \$ 3,500.00
- 3. Supermercados.- \$ 4,500.00
- 4. Zona de Tolerancia.- \$ 5,500.00

II.- Refrendo anual, incluido salones de baile de:

- | | |
|-------------------------|-------------|
| 1. Cantinas.- | \$ 1,000.00 |
| 2. Depósitos.- | \$ 2,000.00 |
| 3. Supermercados.- | \$ 3,000.00 |
| 4. Zona de Tolerancia.- | \$ 4,500.00 |

III.-Refrendo anual restaurante, bar y disco de:

- | | |
|-------------------------|--------------|
| 1. Cantinas.- | \$ 8,000.00 |
| 2. Depósitos.- | \$ 10,000.00 |
| 3. Supermercados.- | \$ 12,000.00 |
| 4. Zona de Tolerancia.- | \$ 15,000.00 |

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 50.00.
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 30.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 60.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 60.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 60.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 M2.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras de \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 150.00 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 300.00.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.00.
- 2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 80.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 8.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 12.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 12.00.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 85.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.00 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 22.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 160.00 más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 80.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 60.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 60.00.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 55.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 100.00 cada una.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 100.00.
- III.- Expedición de certificados de \$ 100.00.
- IV.- Expedición de constancias de no antecedentes penales \$ 100.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 25.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 26.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 210.00 por ocasión.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 20.00 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 100.00 por ocasión.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 28.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 15.00 m.l mensual.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 29.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 60.00.

III.- Traslado de bienes \$ 55.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 150.00 a \$ 200.00.

SECCION TERCERA

OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 32.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 34.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 35.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 36.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás

unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 37.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 38.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$ 300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de \$ 1,500.00 a \$ 5,000.00.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 3,500.00.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 2.50 por M2.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de \$ 150.00 a \$ 500.00, a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de \$ 100.00 a \$ 200.00 diarios.

XV.- Que viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 600.00.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 1,100.00 por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 200.00 a \$ 500.00 quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00 por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 50.00 a \$ 150.00 por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de \$ 100.00 a \$ 200.00.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 100.00 a \$ 200.00.

3.- Obras complementarias de \$ 100.00 a \$ 200.00.

4.- Obras completas de \$ 100.00 a \$ 200.00.

5.- Obras exteriores de \$ 100.00 a \$ 200.00.

6.- Albercas de \$ 100.00 a \$ 200.00.

7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de \$ 150.00 a \$ 300.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 25.00 a \$ 45.00.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 250.00 a \$ 450.00.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 50.00 a \$ 200.00.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 200.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 22.00.

ARTICULO 39.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 40.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 41.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 42.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 22 de noviembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo, se pide a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

El resultado de la votación es: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, que en la forma que se determinó al respecto se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores de suelo y construcción de los municipios de Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los

valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”*

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 28 “ La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble ...”*

Artículo 30 “ La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...

...

Artículo 33 “ El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales se instalaron las Juntas Municipales Catastrales se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios que motivan el presente dictamen el municipio de Cuatro Ciénegas acordó incrementar sus valores un 5% en predios urbanos y 12% en predios rústicos, Francisco I. Madero acordó un incremento de 3.5% en predios urbanos y 5% en predios rústicos, mientras que los Municipios de San Pedro y Viesca acordaron un incremento de 5% general a sus valores.

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2005; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del

Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2005.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

D I C T A M E N

ARTICULO PRIMERO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Cuatro Ciénegas, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	20.00		61.00
2	20.00		61.00
3	45.00		71.00
4	22.00		61.00
5	30.00		54.00
6	20.00		66.00
7	25.00		41.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA		
	MINIMO	MAXIMO

POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	231.00	579.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	405.00	868.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,620.00	2,083.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,546.00	2,894.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	4,283.00	4,631.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	116.00	405.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	173.00	579.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	275.00	826.00
COMERCIAL					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	463.00	1,447.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	694.00	2,025.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	956.00	2,894.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	521.00	1,505.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	2,894.00	868.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIAL Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
-------	---------------------------	--------------------------------

H2	HUERTAS EN PRODUCCION	11,576.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	3,472.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	4,052.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,894.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,157.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	405.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	173.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	104.00
E1	ERIAZO	53.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	521.00

ARTICULO SEGUNDO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Francisco I. Madero, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	24.00	236.00

2	36.00	76.00
3	36.00	197.00
4	30.00	236.00

POBLADOS Y EJIDOS	
	VALOR M2
PORVENIR DE ARRIBA	10.00
EL CANTABRO	10.00
VIRGINIAS	20.00
SANTO NIÑO DE ARRIBA	20.00
SAN SALVADOR DE ARRIBA	10.00
SAN ESTEBAN DE EGIPTO	10.00
SAN JOSE DE LA NIÑA	10.00
SANTA MARIA DE ARRIBA	10.00
LEQUEITIO	20.00
CORUÑA	20.00
18 DE MARZO	20.00
LA NUEVA TRINIDAD	10.00
NUEVO LEON	15.00
ALAMITO	10.00
COLON	10.00
BUENAVISTA DE ARRIBA	10.00
HIDALGO	20.00
JABONCILLO	10.00
SAN AGUSTIN DE ULUA	10.00
SAN JUAN DE ULUA	15.00
FLORIDA	20.00
BANCO DE LONDRES	20.00
CORRALITOS	15.00
LA PINTA	10.00
COVADONGA	10.00
LINDAVISTA	5.00
FINISTERRE	20.00
BATOPILAS	15.00
YUCATAN	10.00
COL. AGRICOLA FENISTERRE	10.00
SALOÑA	10.00
FLORENCIA	10.00
DURANGO	
LA VIRGEN	10.00
LAS MERCEDES	10.00
CHARCOS DE RISA	5.00
EL VENADO	5.00
EL MILAGRO	5.00
TRINCHERAS	5.00
TRES MANANTIALES	5.00
16 DE SEPTIEMBRE	5.00
GRAL. FELIPE ANGELES	5.00
SAN ISIDRO	10.00
RIO AGUANAVAL	5.00

DIVISION DEL NORTE	5.00
GUADALUPE RODRIGUEZ	5.00
BENITO JUAREZ	10.00
SAN JOSE DE LA NIÑA I	10.00
SAN JOSE DE LA NIÑA II	10.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
MALO	BUENO	REGULAR	MALO	455.00	653.00
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	816.00	1,175.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,115.00	1,594.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
MALO	BUENO	REGULAR	MALO	360.00	479.00
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	803.00	1,139.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,006.00	1,438.00
COMERCIAL					
MALO	BUENO	REGULAR	MALO	468.00	671.00
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	816.00	1,175.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,078.00	1,558.00

INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	816.00	1,162.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,126.00	1,319.00

TABLA DE DEMERITOS EN LA CONSTRUCCION

POR EDAD	
DE 0 A 5 AÑOS	5%
DE 6 A 10 AÑOS	10%
DE 11 A 20 AÑOS	15%
DE 21 A 30 AÑOS	20%
DE 31 A 40 AÑOS	25%
DE 41 AÑOS O MAS	30%

POR ESTADO DE CONSERVACION	
BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%
RUINOSO HABITABLE	40 - 60%
RUINOSO INHABITABLE	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
	HUERTAS EN PRODUCCION	36,464.00
	HUERTAS EN DESARROLLO	17,593.00
	HUERTAS EN DECADENCIA	13,889.00
	PEQUEÑA PROPIEDAD O COLONIA	
	RIEGO POR GRAVEDAD	19,145.00
	RIEGO POR BOMBEO	18,233.00
	ROTACION	9,724.00
	CULTIVABLE SIN AGUA	1,103.00
	ERIAZO PEQUEÑA PROPIEDAD O COLONO	
	AGOSTADERO DE PRIMERA	967.00
	AGOSTADERO DE SEGUNDA	838.00
	AGOSTADERO DE TERCERA	709.00
	AGOSTADERO DE CUARTA	581.00
	ERIAZO	71.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms. VIAS DE COMUNICACIÓN	20	

ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO TERCERO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Pedro, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	27.00		282.00
2	29.00		493.00
3	43.00		282.00
4	27.00		282.00
COL. RAUL GAMEZ ESPINOZA		57.00	
COL. ELISEO MENDOZA BERRUETO		57.00	
COL. LAS PALMAS		113.00	
COL. BUROCRATAS MUNICIPALES		113.00	

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
10 AL 25%			50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL					
				MINIMO	MAXIMO
MARGINADA	BUENO	REGULAR	MALO	129.00	388.00
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	323.00	1,290.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	516.00	1,677.00
MEDIA ALTA	BUENO	REGULAR	MALO	710.00	2,129.00
ALTA	BUENO	REGULAR	MALO	899.00	2,516.00
LUJO	BUENO	REGULAR	MALO	1,219.00	2,903.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	194.00	516.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	323.00	966.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	453.00	1,613.00
COMERCIAL Y DE SERVICIOS					
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	258.00	902.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	453.00	1,419.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	774.00	2,903.00
INDUSTRIAL Y TECHUMBRES					
ADAPTADA	BUENO	REGULAR	MALO	97.00	387.00
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	161.00	774.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	258.00	1,032.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	387.00	1,419.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLE A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

BUENO	10%
REGULAR	25%
MALO	50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO (RIEGO)	11,466.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	15,435.00
H3	HUERTAS EN INICIACION (HASTA 5 AÑOS)	8,026.00
H4	HUERTAS EN DECADENCIA	8,026.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	11,466.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	10,033.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD O ROTACION)	5,733.00
	CULTIVABLES (SIN AGUA)	1,103.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,580.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,935.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,290.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	967.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	839.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	710.00

A4	AGOSTADERO DE CUARTA	581.00
E1	ERIAZO	71.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO CUARTO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Viesca, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR	VALOR
	MINIMO	MAXIMO
	POR M2	POR M2
	\$	\$
1	13.00	47.00
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
5 DE MAYO		10.00
BAJIO DE AHUICHILA		10.00
EULALIO GUTIERREZ		10.00
NCP LA FE		10.00
NUEVO CUAUHEMOC		10.00
GRACIANO SANCHEZ		10.00
EL ALAMO		10.00
NCP MARGARITAS		10.00
VILLA DE BILBAO		10.00
SAUCILLO		10.00
V. CARRANZA		10.00
EMILIANO ZAPATA		10.00

GABINO VAZQUEZ	10.00
NUEVO MARGARITAS	10.00
SAN JUAN DE VILLANUEVA	10.00
BUENAVISTA	10.00
TIERRA Y LIBERTAD	10.00
NIÑOS HEROES	10.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
LA FE		10.00
IGNACIO ZARAGOZA		10.00
NCP LAGUNA SECA		10.00
SAN MANUEL		10.00
GILITA		10.00
LA NORIA		10.00
LA ROSITA		10.00
MIELERAS		10.00
ALTO DEL PALOMILLO		10.00
EL ESFUERZO		10.00
BARRANQUITAS		10.00
SAN ISIDRO		10.00
FLOR DE MAYO		10.00
LA VENTANA		15.00
EL PALMAR		10.00
TANQUE AGUILEREÑO		10.00
CASCO DEL TANQUE		10.00
SAN JOSE DEL AGUEJE		10.00
PUNTA DE SANTO DOMINGO		10.00
DARIAS		10.00
LA MANCHA		10.00
BOQUILLA DE LAS PERLAS		10.00
TOMAS GARRIDO		10.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
10 a 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO

NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL		
CODIGO		VALOR M2
1	ANTIGUO ECONOMICA	577.00
2	ANTIGUO	991.00
3	MEDIO	1,175.00
4	MODERNO	1,788.00
5	COMERCIAL - INDUSTRIAL	1,470.00
6	GRANJA AVICOLA	724.00
7	TEJABAN	420.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
 APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 10 AÑOS	10%
ANTIGUA	11 A 20 AÑOS	15%
ANTIGUA	21 - 30 AÑOS	20%
ANTIGUA	31 - 40 AÑOS	25%
ANTIGUA	41 O MAS AÑOS	30%
DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION		
BUENO		5%
REGULAR		15%
MALO		30%
RUINOSO HABITABLE		40 a 60%
RUINOSO INHABITABLE		100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	38,036.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	49,061.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	27,009.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	22,050.00
	ROTACIÓN	11,764.00
	TIERRA CULTIVABLE SIN AGUA	7,672.00
	ERIAZO (caminos, canales, arenales, salitre, etc.)	1,267.00
	ERIAZO (fuera de la pequeña propiedad)	130.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,990.00

T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,243.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,495.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,120.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	971.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	821.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	672.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se aprueban Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción

ARTICULO SEGUNDO. Las Tablas de Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir de 1° de enero de 2005

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS
Saltillo, Coahuila a 29 de noviembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

A continuación se someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico emitan su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente son: 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores catastrales de los municipios a que se refiere el mismo dictamen.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso dos lotes de terreno ubicados en la Colonia San José (San Angel Televisa II) de esta ciudad, a favor de los ciudadanos Carmen Julia Rodríguez Santana y Santos Oviedo Guzmán, con el propósito de fomentar la vivienda.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal, dos lotes de terreno ubicados en la Colonia San José (San Ángel Televisa II) de esta ciudad, con una superficie de 340.00 m2, a efecto de enajenarlos a título a oneroso, a favor de los C.C. Carmen Julia Rodríguez Santana y Santos Oviedo Guzmán, con el propósito de fomentar la vivienda.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 23 de Noviembre del año 2004, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal, dos lotes de terreno ubicados en la Colonia San José (San Ángel Televisa II) de esta ciudad, con una superficie de 340.00 m2, a efecto de enajenarlos a título a oneroso, a favor de los C.C. Carmen Julia Rodríguez Santana y Santos Oviedo Guzmán, con el propósito de fomentar la vivienda.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *....tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que, así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 273 del Código Financiero para los municipios, el Ayuntamiento de Saltillo envía copia certificada del acuerdo, que consta en el acta de la sesión de cabildo de fecha 4 de marzo del año 2004, y conforme al cual por unanimidad de votos de los miembros integrantes del cabildo se acordó autorizar la desincorporación del dominio público municipal, dos lotes de terreno ubicados en la Colonia San José (San Ángel Televisa II) de esta ciudad, con una superficie de 340.00 m2, a efecto de enajenarlos a título a oneroso, a favor de los C.C. Carmen Julia Rodríguez Santana y Santos Oviedo Guzmán, con el propósito de fomentar la vivienda.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila para enajenar a título a oneroso, dos lotes de terreno ubicados en la Colonia San José (San Ángel Televisa II) de esta ciudad, con una superficie de 340.00 m2, a favor de los C.C. Carmen Julia Rodríguez Santana y Santos Oviedo Guzmán. La superficie se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Lote 16 con una superficie de 170.00 m2 que ocupa el C. Santos Oviedo Guzmán:

Norte: 17.00 metros y colinda con lote 17
Sur: 17.00 metros y colinda con calle San David
Oriente: 10.00 metros y colinda con calle San Román
Poniente: 10.00 metros y colinda con lote 15

Lote 17 con una superficie de 170.00 m2 que ocupa la C. Carmen Julia Rodríguez Santana:

Norte: 17.00 metros y colinda con lote 18
Sur: 17.00 metros y colinda con lote 16
Oriente: 10.00 metros y colinda con calle San Román
Poniente: 10.00 metros y colinda con lote 14

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de que no se formalice la enajenación que se autoriza, durante el tiempo en que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal 2003-2005, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que la donataria le diera un destino diferente al que se autoriza, el inmueble con sus accesorios, se revertirá a favor del municipio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, noviembre 29 del 2004.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

A continuación se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Presidente, el resultado de la votación es: 28 votos a favor, 0 en contra, 6 ausencias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título onerosos dos excedentes de vialidades ubicados en la Calle José Espinoza Fuentes, entre las Calles Aztecas y Mayas, de la Colonia Anáhuac de esta ciudad, a favor de los ciudadanos Antonio Esquivel y Benito Gil Balderas.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, de dos excedentes de vialidades ubicados en la calle José Espinoza Fuentes, entre las calles Aztecas y Mayas, de la Colonia Anáhuac, con una superficie total de 383.77 m², a efecto de celebrar un contrato de enajenación a título oneroso con los ciudadanos Antonio Esquivel y Benito Vigil Balderas.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 23 de Noviembre del año 2004, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validez o invalidez del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, de dos excedentes de vialidades ubicados en la calle José Espinoza Fuentes, entre las calles Aztecas y Mayas, de la Colonia Anáhuac, con una superficie total de 383.77 m2, a efecto de celebrar un contrato de enajenación a título oneroso con los ciudadanos Antonio Esquivel y Benito Vigil Balderas.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo el último párrafo del artículo 278 del Código Financiero señala que *....tratándose de la enajenación de inmuebles de dominio privado del Ayuntamiento, sea a título oneroso o gratuito, se requerirá del acuerdo de autorización de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TERCERO. Que, así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 273 del Código Financiero para los municipios, el Ayuntamiento de Saltillo envía copia certificada del acuerdo, que consta en el acta de la sesión de cabildo de fecha 29 de abril del año 2004, y conforme al cual por unanimidad de votos de los miembros integrantes del cabildo se acordó autorizar la desincorporación del dominio público municipal, dos excedentes de vialidades ubicados en la calle José Espinoza Fuentes, entre las calles Aztecas y Mayas, de la Colonia Anáhuac, con una superficie total de 383.77 m2, a efecto de celebrar un contrato de enajenación a título oneroso con los ciudadanos Antonio Esquivel y Benito Vigil Balderas.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila para enajenar a título oneroso, dos excedentes de vialidades ubicados en la calle José Espinoza Fuentes, entre las calles Aztecas y Mayas, de la Colonia Anáhuac, con una superficie total de 383.77 m2, a favor de los ciudadanos Antonio Esquivel y Benito Vigil Balderas. La superficie se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

1.- Excedente de vialidad de 154.77 metros cuadrados, solicitado por Antonio Esquivel, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 10.20 metros y colinda con excedente de vialidad solicitado por Benito Vigil.
Al Sur: En tres medidas, la primera 1.50 metros, la segunda haciendo un quiebre de 4.20 y la tercera haciendo un quiebre de 2.40 colinda con calle Mayas.
Al Oriente: En dos medidas a primera haciendo un quiebre de 3.00 metros y segunda 11.50 metros colinda con calle José Espinoza Fuentes.
Al Poniente: 18.94 metros y colinda con propiedad el solicitante.

2.- Excedente de vialidad de 229.00 metros cuadrados, solicitado por Benito Vigil Balderas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 12.70 metros y colinda con calle azteca
Al Sur: 10.20 metros y colinda con excedente de vialidad solicitado por Antonio Esquivel.
Al Oriente: 12.60 metros y colinda con calle José Espinoza Fuentes.
Al Poniente: 12.00 metros y colinda con propiedad del solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de que no se formalice la enajenación que se autoriza, durante el tiempo en que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal 2003-2005, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que la donataria le diera un destino diferente al que se autoriza, el inmueble con sus accesorios, se revertirá a favor del municipio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, noviembre 29 del 2004.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado Secretario.

Se someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente son: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al municipio de Cuatro Ciénegas, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$3'667,951.70, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones para el municipio.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$3'667,951.70, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones para el propio municipio.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 30 de noviembre del año 2004, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$3'667,951.70, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones para el propio municipio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Compromiso prioritario de las administraciones públicas, estatal y municipales, es el de proporcionar a la ciudadanía coahuilense obras e infraestructura a través de las cuales se sienten las bases para mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005, determina en el rubro de calidad de vida, que constituye misión del Gobierno del Estado prevenir, acabar y no permitir la contaminación, así como luchar contra las sustancias gaseosas, sólidas y líquidas que sean tóxicas para la vida orgánica natural y asegurar el desarrollo sustentable y promover una mejor cultura sobre el medio ambiente.

TERCERO. Se reconoce en el propio Plan Estatal que *la basura urbana se pone en entierros sanitarios que presentan deficiencias*, por ello se precisa en ese Plan Estatal, entre otras acciones, que se requiere total cobertura en la disposición final de desechos sólidos domésticos.

CUARTO. Así pues, en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se ha determinado establecer un relleno sanitario que permita disponer, en un sitio adecuado que cumpla con la normatividad ambiental respectiva, de los residuos sólidos generados en ese municipio.

QUINTO. El establecimiento de ese relleno sanitario resulta una opción técnica y ambiental que se enmarca dentro del programa de limpieza pública municipal, con el fin de propiciar un adecuada producción, manejo, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por los ciudadanos de Cuatro Ciénegas.

SEXTO. Para la realización de esa obra, el Cabildo del Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, acordó en sesión celebrada el 21 de mayo de 2004, autorizar la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (BANOBRAS) o con la institución bancaria que ofrezca las mejores condiciones de crédito para el municipio, de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$3'667,951.70 (Tres millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.), para destinarlo, como aportación municipal a la cantidad que se requiere para la construcción del señalado relleno sanitario y a la adquisición de equipo recolector de basura.

SÉPTIMO. En tal contexto, el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas gestionó ante la Comisión Técnica de Financiamiento, prevista en la Ley de Deuda Pública, la opinión que, conforme a los lineamientos señalados en el citado ordenamiento, le corresponde emitir.

OCTAVO. En tal virtud, esa Comisión emitió con fecha del 20 de septiembre de 2004, opinión favorable para que el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas contrate el crédito referido, a fin de que el citado ayuntamiento se encuentre en posibilidad de realizar la citada obra y las adquisiciones señaladas.

NOVENO. Además, para la contratación del crédito objeto de la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas solicitó el aval del Gobierno del Estado, así como la intervención del Ejecutivo Estatal para tramitar ante este Honorable Congreso las autorizaciones correspondientes.

DÉCIMO. Para que el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, pueda contratar el crédito en mención, así como para que afecte en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga, las participaciones que en impuestos federales le correspondan y para que el Gobierno del Estado se constituya en aval del mismo, es necesaria la autorización de esta Legislatura Estatal.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para que contrate un crédito hasta por la cantidad de \$3'667,951.70 (Tres millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones para el propio municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse a cubrir la cantidad correspondiente a la participación municipal para la construcción de un relleno sanitario en el propio municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, así como a la adquisición de equipo recolector de basura.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo lo establecido por la fracción IV,

inciso b), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en aval del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en el crédito que hasta por la cantidad de \$3'667,951.70 (Tres millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.), contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al referido municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, derivadas del crédito a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) o de la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al municipio, las participaciones presentes o futuras que en impuestos federales le correspondan al estado. Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos respectivos, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, deberá asegurarse de que la obra a financiar con los recursos que se deriven del crédito que se autoriza contratar en este decreto, sea factible técnicamente, a efecto de que recaude los ingresos municipales suficientes para amortizar el crédito contratado, de modo que no se pongan en riesgo las participaciones federales que correspondan al estado, ni la operación normal del municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, así como al Síndico, al Secretario y al Tesorero de ese ayuntamiento para que concurran a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente

decreto y pacte las condiciones que estime más convenientes para el estado, en su carácter de aval del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 6 de diciembre del año 2004.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

A continuación se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión

de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, se sirva dar lectura dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios para el Estado de Coahuila, planteada por los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos con relación a la iniciativa de Ley para la Transferencia de funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, planteada por los diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 de abril del año 2004, se cumplió con el trámite de la segunda lectura de la iniciativa de Ley para la Transferencia de funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, planteada por los diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo acordado por el Presidente de la mesa Directiva del Pleno del Congreso, se turnó la iniciativa en comento a esta Comisión para los efectos de estudio y dictamen.

TERCERO. Que esta Comisión en observancia a lo dispuesto por los párrafos tercero, cuarto y sexto del Artículo 60 de la Constitución Política local acordó el envío a los 38 ayuntamientos de la entidad de entre otras iniciativas la presente, lo anterior a fin de que emitieran su opinión al respecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen lo anterior de conformidad con lo que se establece en los artículos 41 y 42 apartado 1 de la Ley Orgánica del Congreso, así como por lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustento en la Exposición de Motivos que es del tenor literal siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, señala los servicios públicos que estarán a cargo de los municipios, al tiempo que establece la posibilidad de que

éstos cuenten en dichos rubros con el concurso de sus respectivos estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, o aquellos se coordinen y asocien entre sí, para una prestación más eficaz de dichos servicios.

Igualmente, dentro del marco de la Constitución Política Local, en el artículo 158-O, entre otras, adecuó las nuevas potestades de los ayuntamientos en materia de ejercicio o prestación de funciones y servicios públicos municipales que tienen a su cargo.

En virtud del desarrollo y capacidad económica y de infraestructura de diversos municipios de nuestra Entidad, y en estricta observancia de las disposiciones legales antes citadas, deben establecerse las bases jurídicas a que se sujetará la transferencia de las mencionadas funciones y servicios públicos que, por diversas circunstancias, hasta la fecha presta el gobierno estatal de manera directa.

Para realizar la transferencia de las funciones y servicios públicos competencia de los ayuntamientos, éstos deben, previamente, elevar al Gobierno del Estado la correspondiente solicitud. Al efecto, debe seguirse un programa de transferencia, a fin de que ésta se realice con base en la ley y de manera ordenada.

La transferencia de funciones y servicios públicos del Estado a los municipios debe tomarse en cuenta el interés superior de los beneficiarios, razón por la cual la transferencia debe seguir un cauce metódico como lo es el propuesto en la Iniciativa en comento.

Existen municipios en nuestra entidad que cuentan con una verdadera eficiencia administrativa y que en ocasiones se ha demostrado ser mejores en los servicios que el mismo estado, presta, por eso de la necesidad de la presente ley.

SEGUNDO. Tomando en consideración los argumentos vertidos, los integrantes de esta Comisión estiman que se encuentra plenamente justificado proponer a esta Legislatura para su discusión y en su caso aprobación, el proyecto de iniciativa de:

LEY PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones y servicios públicos que, en términos constitucionales, sean competencia de los Ayuntamientos y que, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, preste el Gobierno del Estado directamente o de manera coordinada con los propios Ayuntamientos.

Artículo 2. Los Ayuntamientos asumirán las funciones y servicios públicos que establecen los artículos 115, fracción III, de la Constitución Federal, previa solicitud al Gobierno del Estado y conforme al programa de transferencia correspondiente.

Artículo 3. El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento que así lo solicite, ejecutarán coordinadamente un programa de transferencia por cada función o servicio público que se transfiera, con el propósito de que

ésta se realice de manera ordenada, y en apego a lo dispuesto por la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 4. El procedimiento de transferencia iniciará con la solicitud, por escrito, que el Ayuntamiento presente al Gobierno del Estado. Con dicha solicitud, deberá acompañarse el Acuerdo de Cabildo, debidamente fundado y motivado, que especifique la función o servicio público cuya transferencia se solicita.

Artículo 5. El Gobierno del Estado, una vez recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, en un término no mayor a 45 días naturales, presentará al Ayuntamiento el programa de transferencia correspondiente, a fin de que la asunción de la función o servicio público se efectúe en un plazo máximo de cien días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de diciembre de 1999, en el caso del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, previstos en los incisos a) de la fracción III del artículo 115 antes invocado, así como en los correlativos preceptos de la Constitución y leyes locales, dentro del plazo señalado en los artículos 5 y 7 fracción III de esta ley, el Gobierno Estatal podrá solicitar al Congreso del Estado, conservar en su ámbito de competencia dicho servicio, cuando la transferencia de Estado a Municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación., dicha solicitud deberá de ser fundada y motivada, explicando en qué consistirían dichos perjuicios en caso de dejar de prestar el servicio. El Congreso del Estado resolverá lo conducente.

En su caso, el Congreso resolverá lo conducente, considerando los elementos de orden técnico y financiero para la correcta prestación del servicio de suministro del recurso hidráulico.

Artículo 7. El programa de transferencia de cualesquiera función o servicio público, del Gobierno del Estado a los Ayuntamientos, deberá señalar, al menos:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y el personal afectos al servicio, así como el recurso presupuestal pendiente de ejercer en el año de transferencia;

II.- Los derechos y obligaciones que asumirá el Ayuntamiento, derivados de las resoluciones, contratos, convenios o actos dictados o celebrados con anterioridad a la transferencia de la función o servicio público;

III.- El plazo para la transferencia de la función o servicio público, que en ningún caso podrá ser mayor a cien días naturales;

IV.- Las autoridades responsables que, en sus respectivos ámbitos de competencia, designen tanto el Gobierno del Estado como el Ayuntamiento, para la debida suscripción y ejecución del programa de transferencia; y

V.- La fecha en que, formal y materialmente, el Ayuntamiento asumirá la función o servicio público.

Una vez transferida la función o servicio público solicitado, será de la competencia del Ayuntamiento de que se trate la determinación y cobro de las contribuciones y accesorios derivados de su prestación.

Artículo 8. Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, la transferencia del personal, de base o eventual, se hará con absoluto respeto a sus derechos laborales.

Artículo 9. Los Ayuntamientos que, con motivo de la ejecución del programa de transferencia correspondiente, asuman cualesquiera función o servicio público, lo ejercerán o prestarán de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el reglamento municipal respectivo y demás disposiciones aplicables, con el fin de garantizar que dicha función o servicio se siga ejerciendo o prestando de manera ininterrumpida, de manera que no se afecte a los habitantes del municipio de que se trate.

Artículo 10. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento que solicite la asunción de una o más funciones o servicios públicos deberá aprobar, dentro del plazo que los artículos 5 y 7 fracción III de esta ley establecen para el programa de transferencia correspondiente, el respectivo reglamento municipal, sujetándose a lo que en esta materia disponen el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás legislación aplicable.

Artículo 11. Cuando con motivo de la prestación de las funciones o servicios públicos intervengan el Estado y dos o más municipios a través de un organismo, se requerirá la previa disolución de dicho organismo dentro del plazo señalado por los artículos 5 y 7 fracción III de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. En tanto se realice la transferencia de las funciones y servicios públicos a que se refiere la presente ley, éstos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones en que se han venido haciendo hasta la fecha.

CUARTO. Los procesos de transferencia iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ley se sujetarán, en lo que beneficie al Ayuntamiento solicitante, a las disposiciones del presente ordenamiento.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila noviembre 22 de 2004.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo y el Diputado Jesús de León.

Antes de concederles el uso de la palabra, para hacer comentarios en lo general, les solicito indicar el sentido de su intervención para que se haga alternadamente en contra y a favor, asimismo les solicito que en sus intervenciones mencionen si reservarán algún artículo para discutirlo en lo particular. Adelante Diputada.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Gracias Diputado Presidente, es a favor, el Grupo Parlamentario del PRD a favor en lo general.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

¿Y en lo particular se reserva algún artículo?.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Sí, voy a mencionar.

El Grupo Parlamentario Heberto Castillo del Partido de la Revolución Democrática, saluda el inicio de una nueva norma que fortalecerá la actividad de las ciudades medias en Coahuila, a través de la transferencia de funciones y servicios públicos del estado a los municipios, por lo que en lo general votaremos a favor. Sin embargo, la ley debe ser perfeccionada con la discusión que aquí se dé, por lo que nos reservamos el artículo 1, 4 y 6 de esta iniciativa dictaminada.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. A continuación se concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más solamente para precisar que esta iniciativa los Diputado que la signamos al inicio fue con la intención de fortalecer la autonomía municipal, durante años el artículo 115 y en específico su Fracción III en la Constitución General de la República, establecía qué servicios debería de presentar los ayuntamientos.

Desgraciadamente existe todavía en la actualidad municipios de Coahuila y de otras entidades que esos servicios no los puede prestar por diferentes causas, puede ser por una mala administración, la falta de recursos, el no ser eficientes administrativamente y en forma subsidiaria el estado presta este servicio para que la población en lo general tenga una perfecta armonía en los servicios que debe prestar el estado.

Sin embargo, creo que esto en muchos municipios ya no se aplica y en nuestra entidad podríamos hablar del municipio de Saltillo, del municipio de Torreón, de Acuña, de algunos otros municipios importantes que sin duda alguna cuentan ya con una facilidad o una capacidad financiera y administrativa para prestar estos servicios y que actualmente presta el estado.

La experiencia que tenemos en la actualidad es que muchos servicios que presta el Ejecutivo y que estos son transferidos al municipio con estas capacidades que hemos comentado, se llega a ser más eficiente y con esto pues obviamente la población aún se encuentra en mejores condiciones y eleva su calidad de vida.

Con esta finalidad es que también nosotros estamos planteando esta iniciativa y que hoy se pone a discusión del Pleno el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que no tiene otra cosa más que regular lo que ya viene en la Constitución General de la República en la particular del estado, existen controversias constitucionales por varios municipios del país en donde la Suprema Corte de Justicia ha establecido esta regulación a través de diferentes sentencias en donde obligan al estado a dar, a transferir estos servicios o funciones a los municipios.

Por eso, el contar este marco regulatorio para que en un consenso entre el municipio y el estado, se pueda establecer un calendario de la transferencia del servicio que en forma fundada y motivada, los cabildos les puedan solicitar, por eso es importante y por eso solicitamos el voto favorable de esta iniciativa. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general... ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Solo para manifestarme a favor en lo general y en lo particular, esta Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios para Coahuila.

En las últimas dos sesiones yo he leído dos o tres iniciativas en ese sentido, me acuerdo de la iniciativa que abroga las juntas municipales, las iniciativas que abrogan los patronatos de la unidad deportiva y el auditorio municipal que antes eran del estado y que ahora estos inmuebles pertenecen a los ayuntamientos.

Quiero recordar que en mi exposición de motivos de estas iniciativas, hice también el recordatorio que en los transitorios en la reforma del 115 Constitucional, debió de haberse adecuado a todas las leyes secundarias acordes a esta reforma del 115, tarea que no hicieron la anterior Legislatura, la Quincuagésima Quinta que debió haberlo hecho en un período de 12 meses. Es cuanto.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo se pide al Secretario José Luis Triana Sosa que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente, son: 26 votos a favor; son 28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen que se dio a conocer.

A continuación se someterá a consideración el mismo dictamen en lo particular, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para este efecto además de las Diputadas y Diputados que ya lo manifestaron en sus intervenciones, se sirvan indicarlo para su registro, señalándose que sus comentarios solo podrán referirse a los artículos reservados en las intervenciones. La Diputada Mary Telma Guajardo reservó el artículo 1, 4 y 6 de la ley que estamos discutiendo, por lo que la discusión se hará en primer término por el artículo 1º. Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Como bien lo posicionó la Diputada Mary Telma Guajardo, el PRD saluda el esfuerzo de la Legislatura en normar en un campo tan importante como es el fortalecer a las ciudades medias de los estados, que tienen capacidad para administrar, capacidad y suficiencia para administrar los servicios y las funciones que en territorio municipal el gobierno del estado ha estado realizando en ese sentido no nos queda más que hacer dos reflexiones en cuanto a esta iniciativa y nos preocupa porque quedó claramente establecido en la exposición de motivos que un tipo de transferencia de servicios y de funciones, solamente se garantiza o se fundamenta en que en el interés superior de los beneficiarios, esto significa que deberán ser los ciudadanos quienes resulten beneficiados por la transferencia de estos servicios y de estas funciones.

Sin embargo, nos quedan dos preguntas de este articulado, la primera es ¿cuál es el papel del Congreso del Estado al momento de tener que sancionar la petición del ayuntamiento a el titular del Ejecutivo del Estado?, nos preocupa porque pareciera que los del Congreso del Estado no somos los representantes de la población y que como tal en el artículo 4º se plantea y este es un problema procedimental, se plantea que la solicitud sea turnada directamente al Ejecutivo y solamente que el Ejecutivo lo rechace se dé cuenta al Congreso y sea el Congreso el que determine.

Nos parece que estamos rompiendo entonces con el procedimiento Parlamentario que hace que todas las iniciativas de los municipios se turnen al titular del Ejecutivo y sea ese titular del Ejecutivo el que nos pida a nosotros que intervengamos y hagamos el dictamen correspondiente.

Por otro lado, que es la otra duda y es una duda de carácter conceptual y obviamente fraternalmente comentamos a los compañeros que son los que elaboraron este marco jurídico, es en ánimos de perfeccionar la norma para que efectivamente los coahuilenses que no vivimos en la capital del estado, veamos como nuestras ciudades florecen y se desarrollan.

Nosotros creemos que en el artículo 1º hay un problema de concepto porque a pesar de que se maneja claramente que el objeto de la ley es establecer las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones y servicios públicos, no encontramos espacio alguno en donde se determine y se delimite el alcance de la transferencia de las funciones y su diferencia con la transferencia de los servicios públicos.

A esto hemos de agregar el hecho de que el contenido expreso no alcanza a manifestar la trascendencia de que un servicio como voy a poner el caso de Torreón, como el de la Junta de Mejoras Materiales que está tutelado por el Gobierno del Estado en territorio torreonense, como SEAS que es el que da el agua a los ejidos y como muchas otras áreas que deben de estar, que están en territorio municipal y que pueden ser facultad de administrar por el ayuntamiento no nada más van a pasar a formar parte de la carga municipal del ayuntamiento en cuestión, sino también de la carga presupuestal.

Entonces, nos parece que entonces también estamos hablando de transferencias de recursos públicos y como tal consideramos que somos los Diputados los que tenemos que sancionar esta materia, entonces pedimos formalmente a toda esta Legislatura, a la LVI Legislatura que se consideren las dos situaciones, el conceptual que implica los alcances de la transferencia y las diferencias entre lo que significa transferir un servicio público y transferir funciones, me imagino que del servicio público verdad, habría que precisar, para que entonces también limitemos el alcance de las transferencias de recursos públicos y por otro lado, que revisáramos el procedimiento para que esto se realice. Es todo, señor Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Ha solicitado la palabra el Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

No coincido con los planteamientos en que hace la Diputada Beatriz Granillo en ese sentido, creo que el artículo 1º es claro al establecer que la presente ley tiene por objeto, la presente ley tiene por objeto establecer las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones y servicios públicos que en términos constitucionales haciendo referencia obviamente al artículo 115 Constitucional cuando trata a cerca del municipio, sean competencia de los ayuntamientos y que la entrada en vigor del presente ordenamiento preste el Gobierno del Estado directamente o de manera coordinada con los propios ayuntamientos.

Este artículo no se puede interpretar en forma aislada, sino que tiene que interpretarse en forma concatenada con la Constitución General de la República, con la particular del estado y en específico con el artículo 7 de la propia ley que establece en que debe consistir ese programa de transferencias de cualquier función o servicio público, que tiene que ver con la transferencia de bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, personal, afecto al servicio, los recursos presupuestales pendientes de

ejercer en el año de transferencia, los derechos y obligaciones que asumirá el ayuntamiento derivado de resoluciones, contratos, convenios o actos dictados o celebrados con anterioridad a la transferencia de la función, plazos para la transferencia, las autoridades responsables en sus respectivos ámbitos de competencia designarán tanto el Gobierno del Estado como el ayuntamiento, la debida suscripción y ejecución del programa de transferencia.

Entonces este artículo, el artículo 1º debe de interpretarse y leerse en ese sentido en cuanto al papel del Congreso, no tenemos la facultad recordemos que nuestro sistema tanto de división de poderes como de competencias en la propia Constitución, se establecen las facultades exclusivas y cuales son las facultades concurrentes, en este caso el Congreso del Estado solamente deberá de intervenir cuando haya una negativa o cuando haya un defecto en la prestación del servicio.

La Constitución y todo lo que regula la cuestión de los servicios y las funciones, viene muy claro que es facultad exclusiva de los ayuntamientos y en caso de que no lo pueda hacer será el estado, por eso la no intervención del Congreso porque no tendremos facultades para hacerlo en ese sentido.

Los ayuntamientos también en el artículo 115 se establece que tienen personalidad jurídica propia y que son libres en la administración de su Hacienda municipal, en esa administración de la Hacienda municipal obviamente estamos que se debe de interpretar o se debe darle la lectura a esta disposición en forma concatenada con la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, etc., en cuanto a la fiscalización de las cuentas públicas, todos los ingresos que tienen los municipios deberán de ser fiscalizados porque son recursos públicos y en ese sentido es mediante el procedimiento que se lleva actualmente al momento de la aprobación de las cuentas pública en donde el Congreso interviene para verificar el recurso que se le designó o se le asignó a tal ayuntamiento por esa transferencia de un servicio público del estado al municipio.

Si nosotros vemos durante estos ya casi dos años, lo que nosotros aprobamos en este Congreso, es la Ley de Ingresos de los municipios, anteriormente en el Orden del Día de esta sesión, hemos aprobado diferentes leyes de ingresos de varios municipios del estado, pero en ningún momento aprobamos el presupuesto de egresos de los ayuntamientos, porque esta es facultad exclusiva de los cabildos de discutirlo y en su caso, aprobarlo en que se va a gastar el recurso que están ingresando por participaciones, ingresos propios, etc., contribuciones, impuestos, derechos y es a través de la cuenta pública que nosotros verificamos que esos recursos sean aplicados de acuerdo a ese presupuesto de egresos y que no haya un desvío de recursos, pero nosotros no podemos reorientar el gasto de los ayuntamientos.

Por eso en la no participación en ese sentido del Congreso al momento en que se hace la solicitud del ayuntamiento al Gobierno del Estado, yo considero que el artículo 1º es bastante claro como está establecido y como lo comentaba al inicio de mi intervención, debe de darse una interpretación con todo el marco jurídico en este sentido, yo solicito en este sentido que se apruebe tal y cual está redactado el artículo 1 del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Gracias Diputado Presidente.

Nosotros sostenemos, el Grupo Parlamentario del PRD, que es importante que en esta ley esté definido, o sea, que no remite al 115 sino que esté bien definido que se entiende por transferencia de servicios públicos y que se entiende por transferencia de funciones. Es todo. Y que nos responda el compañero.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Ha solicitado la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nuevamente con el debido respeto a mi compañera Diputada, en efecto el artículo 1º se establece en forma genérica que es una ley que viene a regular la transferencia de las funciones y los servicios públicos, por la naturaleza propia de lo que está regulando pues debe de ser servicios que preste el estado y que deben de ser de competencia del municipio.

El artículo 2, que le voy a dar lectura, dice: Los ayuntamientos asumirán las funciones y servicios públicos que establece los artículos 115, Fracción III, de la Constitución Federal previa solicitud al Gobierno del Estado y conforme al programa de transferencias correspondientes.

El artículo 115, Fracción III de la Constitución General de la República establece, dice, los estados. Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre conforme a las bases siguientes:

Fracción III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abastos.
- e) Panteones.
- f) Rastros.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Las demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Aquí está, hace referencia la ley cuales son los servicios o las funciones que le competen a los ayuntamientos, por eso solamente se hace referencia a la disposición y no se transcriben estos servicios públicos porque se hace referencia a la disposición que los contiene y es práctica Parlamentaria que cuando se hace en una ley referencia a otra disposición, no se transcriba la misma porque sino tendríamos compendios legales muy voluminosos y aún más, si esas disposiciones en el transcurso del tiempo existen reformas, pues se tendría que hacer un estudio de impacto regulatorio en ese sentido.

Como ejemplo podríamos ver los Códigos Penales, tanto el Código Penal como el Procesal, en donde hacen referencias a otras disposiciones legales igual el Código Civil y el de Procedimientos Civiles donde hacen referencias a otras disposiciones y que no se transcriben, simplemente se hace la referencia a que disposición y tendrá en este caso la persona que analice, discuta o vaya a aplicar dicha ley acudir a ese ordenamiento para estudiarlo y verificar a que se hace referencia cuando se establece una correlación de alguna disposición de otro ordenamiento legal.

Yo solicito que en ese sentido, con esa salvedad que si se hace referencia en el artículo 2º respecto cual es la disposición que regula los servicios y las funciones de los ayuntamientos y que establece la misma denominación si le damos lectura al 115 en la Fracción III, dice: Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes, es el mismo, la forma en como se hace o como se regula en esta ley.

Y también tendríamos otros elementos para discutir el porque está correcta esta ley, hay diferentes formas de interpretación o de análisis de las leyes, una puede ser desde las cuestiones etimológicas, desde las cuestiones de la propia redacción y de una forma, un análisis en conjunto de las diferentes disposiciones que existen en otros ordenamientos para llegar a una conclusión, pero bueno, ese sería ya un tema más a fondo, yo considero que con esta explicación queda suficientemente claro cuales son las,

de que transferencias y de que servicios públicos estamos hablando porque viene la referencia en el artículo 115, Fracción III y que de la sola lectura se desprende cuales son los servicios y las funciones que puede ejercer el municipio a través de este calendario que en esta ley se está regulando. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Han solicitado la palabra el Diputado Jesús Mario Flores, el Diputado Francisco Ortiz y la Diputada Beatriz Granillo, les pregunto a sus Diputados el sentido de su intervención a efecto de seguir alternando una intervención a favor y otra en contra. Jesús Mario a favor, el Diputado Francisco Ortiz, adelante, adelante Diputado Ortiz.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

Compañeros.

No es el ánimo el parecer ni el ser necios con la insistencia, sin embargo, esta ley en su artículo 6º, 5º perdón, 6º, nos remite cuando hay alguna controversia en la transmisión de funciones y de servicios para que sea este órgano Legislativo quien resuelva lo conducente y ciertamente aprovecho la referencia que hacía el compañero Jesús de León cuando decía que somos nosotros quienes hemos estado aprobando las leyes de ingresos y no podemos meterle mucha mano al presupuesto de egresos, pero si tenemos que pensar que algunos de los servicios generan recursos para el municipio, de manera que este es un elemento que no podemos soslayar por un lado.

Por otro lado, como que es incongruente que cuando hay controversia si entremos nosotros a resolver lo conducente y cuando no hay controversia este órgano Legislativo no se da, no da vista a ninguno de los trámites que los programas de transferencia establecerán entre Gobierno del Estado y municipios, creo que debe establecerse el rol, la función que jugamos tanto cuando hay controversia como cuando no la hay. Finalmente este órgano Legislativo deberá contar con nuevos elementos para definir las leyes de ingresos y demás asuntos financieros del municipio.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Se concede la palabra al Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Señor Presidente con su permiso.

Compañeros Diputados y Diputadas.

En relación con las disposiciones legales que se mencionan en esta propuesta de iniciativa de ley y que fueron reservados artículo 1, 4 y 6, yo quiero señalar que la Comisión que elaboró el proyecto está considerando transferencia de funciones y servicios públicos desde dos puntos de vista, la transferencia de funciones es en sí, el derecho que se tiene sobre algo y el servicio público es el servicio del sí, el servicio propio, el agua, la luz, el gas, los servicios.

Entonces son los dos conceptos generales que comprenden lo que estamos considerando en esta ley y que no se contraponen, sino que uno es el derecho y el otro es la materialización de ese derecho, creo que con esto queda claro lo que hemos venido comentando y señalando lo que se mencionaba también por el compañero de Acción Nacional pues no se determinan los servicios aquí en esta disposición legal, sino las disposiciones legales subsecuentes y en la disposición Constitucional.

Yo creo que también hay claridad en lo que se menciona de los procedimientos de transferencia en cuanto que el municipio lo solicita, el gobierno del estado lo concede y se ejecuta y si no se concede habrá de recurrirse a una instancia para que determine mediante la representación popular y el voto del Pleno, la resolución en relación con esta controversia.

En los mismos términos lo considero yo lo que menciona el artículo 6º, creo que la propuesta es válida, yo considero que deberíamos pensar y así hacerlo valer de votar como ha sido propuesto. Gracias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Gracias señor Presidente.

Solamente para encuadrar un poquito la propuesta en la cual nosotros consideramos que ha sido muy interesante la disertación de los Diputados que nos aclaran en tribuna cuales son los conceptos y los alcances de transferencia de las funciones y servicios públicos, sin embargo, consideramos que es obligación de esta Legislatura el plasmarlos en el primer artículo de esta iniciativa de ley.

En ese sentido nosotros consideramos que el artículo 1 debiera quedar como sigue: la presente ley tiene por objeto establecer las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones y servicios públicos, entendidos como descentralización administrativa de derechos y servicios públicos, que en términos constitucionales sean competencia de la administración municipal a cargo de los ayuntamientos y que a la entrada en vigor del presente ordenamiento preste el Gobierno del Estado directamente o de manera coordinada con los propios ayuntamientos.

Esa es nuestra propuesta, consideramos que fortalece y perfecciona la norma al establecer el parámetro y el concepto que se va a legislar, esperamos el voto de ustedes. Muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Se concede la palabra al Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Solamente quiero precisarle al Diputado Francisco Ortiz del Campo, en el sentido del porque cuando hay una negativa, el hecho de que nosotros se pueda intervenir solamente cuando hay algún conflicto si las partes que en términos de la ley les faculta prestar ese servicio, se ponen de acuerdo no hay porque la intervención del Congreso, pero bueno.

En ese sentido, yo solicitaría al Presidente que la pusiera a consideración del Pleno tanto la redacción como fue presentada por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en primer lugar el artículo primero y en caso de que se rechace pues obviamente la propuesta que hace la compañera Diputada Beatriz Granillo en cuanto a la nueva redacción que se está, el Grupo Parlamentario del PRD en cuanto a la propuesta que se hace de redacción del artículo 1º. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Al concluirse la discusión particular del artículo 1º de esta ley, se somete a votación y pido a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, primero respecto al artículo en los términos en los que fue propuesto en el dictamen y en caso de que la votación fuera en contra, se votará la modificación que propuso el Grupo Parlamentario del PRD, por lo que solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación es el siguiente, son: 24 votos a favor; rectifico, 25 votos a favor; 3 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

En este caso se declara aprobado por mayoría el artículo 1º, uno del Decreto.

A continuación se abre el período de discusión del artículo 4º del presente dictamen, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que deseen intervenir soliciten mediante el sistema electrónico el uso de la palabra.

No habiendo... ha solicitado la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Esta Presidencia aclara que se está discutiendo el artículo 4º de la presente ley.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

El artículo 4º establece el inicio del procedimiento para la transferencia de funciones y servicios públicos con una solicitud al Gobierno del Estado, nos parece que este artículo va en contra totalmente del espíritu constitucionalista que plantea que todas aquellas transferencias deberán tener un fin y una utilidad pública.

¿Esto por qué?, bueno pues porque todos los acuerdos, todas las iniciativas de los municipios se turnan al Ejecutivo para su estudio, determinación jurídica e inmediatamente se pasan al Congreso para su definición y aquí estamos nosotros rompiendo con este procedimiento y pasando automáticamente del Gobierno del Estado y poniéndonos a nosotros los del Congreso, los representantes de la sociedad como los encargados de dirimir una controversia cuando definitivamente entendemos que no puede haber controversias cuando hay un mandato Constitucional establecido.

Si los ayuntamientos lo solicitan y los sustentan, debe haber un procedimiento que legitime su solicitud, más no que la litigue, más no que se convierta el Congreso en un árbitro porque no hay contradicciones en las competencias municipales con las estatales.

En ese sentido sentimos que se rompe al no recuperar la tradición Parlamentaria de Coahuila que repito una vez más, pone al estado al final de las definiciones de los niveles del Poder Ejecutivo en nuestro territorio estatal que es el ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Pedimos entonces, que el artículo 4º quedara redactado en los siguientes términos: el procedimiento de transferencia iniciará con la solicitud al Congreso del estado y al Gobierno del Estado por escrito y con dicha solicitud deberá acompañarse el acuerdo de cabildo debidamente fundado y motivado que especifique la función o servicio público cuya transferencia se solicita. Es todo.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Se concede la palabra al Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Solicito se ponga a consideración al igual que en el artículo 1º, el artículo 4º tal y cual fue presentado por la Comisión, por las siguientes consideraciones que creo que es correcto como se está planteando por la Comisión y no así por parte de los compañeros del PRD, en el sentido de que no se le debe de dar vista al Congreso del Estado a cerca de la solicitud porque si existe ese acuerdo entre las autoridades que tienen facultades para llevar a cabo esa transferencia de ese servicio público, no es necesario el aval, la aprobación por parte del Congreso y aún voy más allá, si en términos del propio ordenamiento existiera en conflictos y no pudiéramos mediar como Congreso, pues existe la vía jurisdiccional para que las autoridades puedan solucionar sus controversias.

En ese sentido creo que el espíritu propio del artículo 115 y a lo que le voy a dar lectura en donde inclusive no se faculta al Congreso para su intervención en el artículo, en la Fracción III, penúltimo párrafo establece: cuando a juicio de los ayuntamientos respectivos sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que este de manera directa o a través del organismo correspondiente se

haga cargo en forma temporal de alguno de ellos o bien, se preste o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.

En ningún momento se establece que se tenga que dar vista al Congreso del Estado, ni que se le pida el aval, ni la autorización, ni mucho menos, es por lo que solicito se ponga a consideración tal y cual fue presentado el artículo por parte de la Comisión a consideración del Pleno. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra nuevamente la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para pedirle al compañero Jesús de León que aclare la contradicción en la que cayó ahorita en la defensa de la redacción del artículo como él lo propuso a la Comisión dictaminadora, en el sentido de que aquí no estamos platicando el cumplimiento de la ley nada más porque sí, aquí estamos recordando y reivindicando un mandato Constitucional y estamos superando las contradicciones jurídicas que en algunos estados del territorio nacional han tenido que pasar a ser discusión jurídica de las competencias constitucionales, aquí estamos avanzando, estamos poniéndonos de acuerdo y estableciendo el procedimiento para que esto se realice sin ningún problema, sin necesidad de ningún acuerdo político porque estamos hablando de leyes, de la Constitución.

Entonces nosotros pedimos que se considere la necesidad de que el Congreso del Estado conozca de este tipo de transferencias y procedimientos, no nada más de los bienes muebles, sino también de las participaciones estatales que pasarán a la administración municipal en el caso que así se ha solicitado. Es todo.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Se concede la palabra al Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Por alusiones personales, yo no veo ninguna contradicción en el sentido de mi intervención anterior con lo que viene establecido en el propio artículo 4º, solamente que se está regulando el procedimiento legal mediante el cual el ayuntamiento por escrito tendrá que solicitarlo al estado, previo acuerdo del cabildo fundado y motivado de la transferencia del servicio público al cual le corresponde en términos constitucionales dar esa prestación.

No hay ninguna contradicción, por lo que solicito nuevamente señor Presidente, si ya no existen intervenciones de compañeros Diputados, se ponga a consideración el artículo tal y cual se presentó por parte de la Comisión y en caso de que sea rechazado se ponga a consideración la redacción que dio a conocer la Diputada Beatriz Granillo por parte del Grupo Parlamentario del PRD. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Concluida la discusión particular respecto del artículo 4º del dictamen, le solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, primero respecto al artículo en los términos en que fue presentado en el dictamen y en caso de que la votación sea en contra, se votará conforme a la modificación propuesta por el Grupo Parlamentario del PRD, asimismo solicito al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación es el siguiente, son: 22 votos a favor; 4 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado Secretario.

Derivado del resultado de la votación, se declara aprobado por mayoría el artículo 4º del presente dictamen.

A continuación se abre el período de discusión para la discusión en particular del artículo 6º del presente dictamen, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que quieran participar en la misma registren su intervención.

No habiendo más intervenciones en lo particular respecto a este artículo 6º del dictamen, se pone a votación el artículo 6º como fue presentado en el dictamen que se está discutiendo, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados manifiesten el sentido de su voto, asimismo pido al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación es el siguiente, son: 25 votos a favor; sí, 25 votos a favor; 1 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se declara aprobado en lo particular el artículo 6º del presente dictamen.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un escrito del ciudadano Marco Polo Valdés Ramos, mediante el cual presenta una queja y/o denuncia en contra del Director General de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por hechos que considera probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al escrito que suscribe el C. Marco Polo Váldez Ramos mediante el cual presenta Queja y/o denuncia en contra del Director General de la Contraloría Interna de la Procuraduría General del Justicia del Estado, por los hechos que considera probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 de octubre del año 2004, se dio cuenta del escrito que suscribe el C. Marco Polo Váldez Ramos mediante el cual presenta Queja y/o denuncia en contra del Director General de la Contraloría Interna de la Procuraduría General del Justicia del Estado, por los hechos que considera probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal.

SEGUNDO. Que así mismo, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno se turno el expediente a esta Comisión para los efectos legales procedentes y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, el Congreso el Congreso del Estado es competente para conocer de los casos de denuncia de Juicio Político y en materia de responsabilidad penal para hacer la declaratoria de procedencia en materia penal y se pueda proceder en contra de ciertos funcionarios.

SEGUNDO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el acuerdo de la Diputación Permanente, así como por lo dispuesto por los artículos 41 y 42 apartado 1 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO. Ahora bien, de conformidad con el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y los artículos 1º fracción III, 4º, 5º, 6º, 7º, 29, 30, 51, 54 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, existen tres clases de responsabilidades en que puede incurrir un servidor público con motivo o en el ejercicio de sus funciones; la “política”, la “penal” y la “administrativa”.

Que el Congreso es competente para conocer de la responsabilidad “política” y, además, para resolver la “Declaratoria de Procedencia en Materia Penal” a efecto de separar a ciertos servidores públicos de su encargo, previo el procedimiento correspondiente.

Así mismo de los anteriores preceptos, se desprenden las condiciones que se deben reunir para que el Congreso, esté en posibilidades de resolver sobre la solicitud de declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal o para la instauración de juicio político.

CUARTO. En primer lugar es necesario que exista denuncia, misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley puntualiza que deberá ser ratificada dentro de los tres días naturales a la fecha de su presentación; requisito de procedibilidad que se incumple en el presente caso, toda vez que si bien es cierto el C. Marco Polo Váldez Ramos presenta su Queja y/o denuncia en contra de un servidor público, lo cierto es que omitió ratificar la misma dentro del término señalado.

En consecuencia, al carecer la denuncia de merito de su debida ratificación la misma no puede producir efecto alguno y se declara su improcedencia, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 32 del ordenamiento en cita, ordenándose el archivo del expediente.

Por los razonamientos expuestos fundados y motivados, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete para su conocimiento, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se declara sin efectos la Queja y/o denuncia que el C. Marco Polo Valdés Ramos, interpone en contra del Director General de la Contraloría Interna de la Procuraduría General del Justicia del Estado en virtud de que la misma carece de la debida y oportuna ratificación que la ley exige.

SEGUNDO. Comuníquese el presente dictamen al peticionario mediante copia certificada que para tal efecto sea expedida por Oficialía Mayor de este Congreso, y se envíe por correo certificado al domicilio ubicado en calle Monclova número 1445 de la colonia República en esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Cenicerros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila noviembre 22 del año 2004.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Servido señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

A continuación se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para solicitarles a los compañeros integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, si nos pudieran ahondar un poco más sobre el contenido de la queja, porque el fundamento por el cual estamos desechando el ejercicio de derecho de petición de el señor Marco Polo Valdés Ramos en contra de quien nosotros sabemos que es la casa de la oscuridad, que es la Procuraduría General de Justicia del Estado, nos parece que pudiera presumirse que esté apegada a derecho y como desconocemos el contenido y no vamos a votar nada más porque nos levanten el dedo, pedimos a ustedes que tan amablemente nos informen de qué se trata el asunto y porque se desecha únicamente porque el señor no la ratificó. Es todo.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 23 votos a favor; 1 en contra; 1 abstención.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al informe del Consejo Interinstitucional para la Reforma en Materia de Fortalecimiento del Sistema Judicial.

Diputada Martha Loera Arámbula:**INFORME DE LA REUNION DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REFORMA EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL.**

En la Ciudad de Saltillo, Coah., a las 8:45 horas del día miércoles primero de Diciembre del 2004, se reunieron los integrantes del Consejo Interinstitucional para la Reforma en materia de Fortalecimiento del Sistema Judicial, con el propósito de realizar una evaluación de los avances que las diferentes comisiones tienen hasta la fecha.

En representación del Poder Ejecutivo, asistió el Lic. Raúl Sifuentes Guerrero, Secretario de Gobierno; en representación del Poder Judicial, asistió el Magistrado, Lic. Ramiro Flores Arizpe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en representación del Poder Legislativo, asistió el Dip. Abraham Cepeda Izaguirre, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado. Además asistieron, por el Poder Ejecutivo, el Lic. Luis Efrén Ríos Vega; por el Poder Judicial, los Magistrados Germán Froto Madariaga, Luis Fernando García Rodríguez, Rebeca Villarreal Gómez, Juan Antonio Martínez Gómez, Patricia Rodríguez Garza, Ricardo Treviño Villarreal, Elena Treviño Ramírez, Daniel García Nájera y José Rodríguez Esparza; y Por el Poder Legislativo, los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández, Jesús de León Tello, Jesús Mario Flores Garza, Martha Loera Arámbula, Hilda Esthela Flores Escalera, Latiffe Burciaga Neme, Rubén Francisco Rentería Rodríguez y Mary Telma Guajardo Villarreal.

Una vez instalada la reunión, se informó lo siguiente:

1.- La Iniciativa de Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias ya se encuentra terminada y podría presentarse al Congreso este mes de Diciembre, con el propósito de que se inicien actividades de socialización conjuntamente con los tres Poderes; para ello se sugieren dos reuniones: una en Saltillo y la otra en Torreón, para este mismo mes.

2.- La Iniciativa de Justicia Constitucional Local también se encuentra terminada y no requiere más que presentarse al Congreso para su trámite legislativo. Como se trata de una ley reglamentaria de lo dispuesto en dicha materia por la Constitución Local, ya no requiera de un programa de socialización.

3.- En lo concerniente a la Reforma Constitucional que dé sustento a las Iniciativas de Ley y de Reforma en materia de Fortalecimiento del Sistema Judicial, se tiene contemplado terminar la Iniciativa este mismo mes.

Se sugiere incluir en dicha Reforma Constitucional, lo relativo a la Justicia Administrativa.

4.- En cuanto a la Iniciativa de Reforma al Código Procesal Civil, aunque ya se tiene terminada, se sugiere realizar una reunión en la Ciudad de Saltillo, la segunda semana de Diciembre, con los grupos que han mostrado inquietudes al respecto, y durante el mes de Enero del 2005, una reunión de Conclusiones.

5.- En relación al Código Familiar, se ha concluido en que no es factible su creación, sin embargo, se está trabajando en una Iniciativa de Reforma al Código Civil, en materia de la familia.

El proyecto podría quedar terminado la segunda semana de Diciembre, pero se sugiere enviarlo antes de que se entregue al Congreso, a Jueces, Abogados, etc., para su conocimiento y después, durante la segunda quincena del mes de Enero, realizar una reunión con las gentes que conocieron del proyecto.

Posteriormente se programaría una ceremonia de presentación a la comunidad coahuilense.

6.- En cuanto a la Iniciativa de Ley de Administración de Justicia, se lleva un avance del 70 %, y por tratarse de una Ley interna para el Poder Judicial, no requiere más que terminarse y podría presentarse al Congreso entre Febrero y Marzo.

Saltillo, Coah., a 1 de Diciembre del año 2004.

ATENTAMENTE:

Dip. Abraham Cepeda Izaguirre

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, se concede la palabra a la Diputada Karla Samperio Flores, para dar lectura a una propuesta de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, relativa a la revisión de las cuentas públicas del municipio de Cuatrociénegas.

Diputada Karla Samperio Flores:
Con el permiso de la Presidencia.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA A CONSIDERACIÓN DEL H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2003 Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

DE CUATROCIÉNEGAS, COAHUILA, POR LO QUE HACE AL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2004; y

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política del Estado de Coahuila en su Artículo 158-P fracción V inciso 7 y el Código Municipal en su artículo 102 fracción V inciso 7 establecen la obligación de los ayuntamientos de presentar al Congreso del Estado, en forma trimestral y dentro de los términos legales, las cuentas públicas para su revisión, discusión y, en su caso, aprobación por parte de dicho cuerpo colegiado.

II.- Que el municipio de Cuatrociénegas, Coahuila presentó al Congreso del Estado las cuentas públicas del segundo y tercer trimestre del 2003 con fecha 30 de marzo del 2004 y la relativa al cuarto trimestre del 2003 fue presentada con fecha 23 de abril del 2004.

III.- Que el municipio no ha cumplido con su obligación de presentar a este Congreso del Estado las cuentas públicas correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del 2004.

IV.- Que el municipio de Cuatrociénegas, Coahuila, presentó de manera extemporánea las cuentas públicas al Congreso del Estado relativas al ejercicio del 2003, incumpliendo con su obligación de presentarlas en tiempo para su revisión correspondiente por parte del Órgano Técnico de este Poder Legislativo, observando además ésta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda que las cuentas públicas presentadas en forma extemporánea carecen de la calificación del ayuntamiento de Cuatrociénegas, Coahuila, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 inciso E fracción II del Código Municipal del Estado de Coahuila, que refiere la obligación del Presidente Municipal de turnar las cuentas públicas al ayuntamiento para su estudio, aprobación y envío. en su caso, al Congreso del Estado.

V.- Que esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda considera, importante que en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios del Estado solamente intervengan elementos de carácter técnico al revisar el ejercicio de los recursos del erario, pues, en tal sentido, se considera que la fiscalización debe realizarse con plena responsabilidad por las autoridades que desempeñan esa función y, por lo tanto, las cuentas públicas no deberán estar sujetas a situaciones políticas que puedan afectar el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

VI.- Que conforme a lo expuesto en el considerando que antecede, y en atención a que es por demás necesario que el Congreso del Estado cuente con elementos suficientes para estar en posibilidades de revisar, discutir, y en su caso, aprobar las cuentas públicas municipales como lo contempla la Constitución Política del Estado en su artículo 67 fracción XXXIV, esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda propone instruir al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso a que revise las cuentas públicas municipales de Cuatrociénegas, Coahuila, correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del 2003 así como revise el estado que guardan las finanzas públicas municipales de dicho ayuntamiento por lo que hace al primero y segundo trimestre del 2004, debiendo, por lo que hace al ejercicio del 2004, constituirse en la Presidencia Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, a efecto de llevar a cabo la revisión, toda vez que dicho municipio no ha presentado las cuentas públicas, de acuerdo con las obligaciones que establece al respecto la ley.

Por lo anterior, esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pone a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda la revisión de las cuentas públicas del municipio de Cuatrociénegas, Coahuila correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del 2003 así como el estado que guardan las finanzas públicas municipales de dicho ayuntamiento por lo que hace al primero y segundo trimestre del 2004.

SEGUNDO.- Una vez concluida la revisión ordenada en el punto que antecede se informen los resultados a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, para que ésta presente a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen correspondiente de las cuentas públicas mencionadas.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Contaduría Mayor de Hacienda así como al Presidente Municipal y al ayuntamiento de Cuatrociénegas, Coahuila para los efectos procedentes.

Así con fundamento en los artículos 67 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 40, 42, 87 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, 3 t 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se acuerda y es aprobado por unanimidad por los Diputados que integran la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Karla Samperio Flores y Salomón Juan-Marcos Issa.

Dado en el Salón de Sesiones a los 3 días del mes de diciembre de 2004.

**POR LA COMISIÓN DE LA CONTADURÍA
MAYOR DE HACIENDA**

DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES

DIP. SALOMÓN JUAN-MARCOS ISSA

Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

A continuación se somete a consideración la propuesta que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la propuesta que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente le informo que el resultado de la votación es el siguiente, son: 25 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Según el resultado de la votación se aprueba por unanimidad la propuesta presentada por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que debe procederse a lo que corresponda conforme a los términos de la misma.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a intervenciones de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Instalación de un hospital de alta especialidad para la ciudad de Torreón".

Diputado Samuel González Pérez:

DIPUTADO LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

En el Hospital General de la ciudad de Torreón Coahuila; actualmente se requiere de más especialistas, así mismo es importante destacar que las instalaciones son insuficientes para la demanda del servicio. Ante la demanda de pacientes existente hoy en día, es urgente la creación de un hospital de alta especialidad que dé servicio a toda la Comarca Lagunera ya que se torna indispensable su creación para atender de una forma más completa y eficiente a la población.

Las instituciones encargadas de brindar seguridad social, trabajan a su máxima capacidad en infraestructura, equipamiento y recursos humanos que atienden a la población abierta, careciendo del presupuesto necesario para dar éste servicio tan importante. Hoy en día a nivel presupuestal la Secretaría de Hacienda no contempla como una prioridad la aplicación de recursos para crear nuevas áreas y hospitales, las políticas actuales indican que se debe seguir prestando el servicio así como está la situación actualmente en el Hospital General hasta contemplar la construcción de un hospital nuevo, que ofrezca los servicios de cirugía cardiovascular, neurología y unidad de trasplante de órganos para lograr atender a la población carente de seguridad social y de bajos recursos.

Pese al crecimiento de la ciudad de Torreón Coahuila, actualmente sigue en funcionamiento el Hospital General, construido por la Secretaría de Salud desde hace doce años; la infraestructura es poco adecuada, mal estructurada y con una distribución que ya resulta inoperante, porque este hospital está trabajando al 100% de su capacidad (42 camas censables), razón por la cual hubo que habilitar de urgencia un área originalmente contemplada para terapia intensiva, con seis o siete camas extras. Se atienden de seis a ocho cirugías, así como ocho partos diarios, en ocasiones con instrumental prestado por otros hospitales, estas atenciones fueron realizadas hasta el mes de abril del presente en que la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila donó ocho equipos quirúrgicos.

El Hospital General atiende a poblaciones abiertamente y cubre las cuatro especialidades básicas: ginecología, medicina interna, pediatría y cirugía así como complementarias; oncología quirúrgica, angiología (várices), urología, traumatología, otorrinolaringología, oftalmología, rayos x y anestesiología.

Carece de terapia intensiva, neurología y cardiología con sus respectivas áreas y carece de la bomba de cobalto para atención a enfermos de cáncer. Se atiende a la población de más bajos recursos, pues maneja costos a su alcance que en ocasiones, los tiene que absorber la propia institución porque se trata de personas en condiciones de extrema pobreza. La necesidad de atención médica entre la gente que no está afiliada a ninguna institución médica es muy elevada, pero como ya lo mencioné no se cuenta con la infraestructura y los recursos suficientes.

En el Hospital Universitario, los costos son más altos y difícilmente se tienen consideraciones con las cuotas de recuperación y no cuenta actualmente con proyectos de crecimiento, por lo que no se podría ampliar sus servicios a un costo razonable; en comparación con los hospitales privados los costos del Universitario son más bajos pero aún así, no es suficiente la atención a la población lagunera como lo manifesté anteriormente, la gente que acude es de recursos económicos muy bajos.

La demanda de consulta externa, es tal que la Cruz Roja se ha convertido en una de las opciones para la gente sin recursos, en donde se solicitan en su mayoría consultas médicas, análisis de laboratorio, radiografías y operaciones sencillas. Esto da un promedio aproximado de 550 servicios diarios entre emergencias y atención médica hospitalaria. Se estima que más de un 35% de la población de la Comarca Lagunera que se atiende en la ciudad de Torreón, Coahuila, no cuenta con los servicios de salud que ofrecen las instituciones; Francisco I. Madero, Matamoros, Viesca y San Pedro entre otros, son los que acuden a estas instituciones.

Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros Diputados, propongo ante ustedes el siguiente,

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- Que se envíe un atento oficio al Secretario de Salud del Gobierno Federal, Dr. Julio Frenk Mora en donde se le solicite de la manera más atenta que tenga a bien incluir en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, dentro del Plan Maestro de Infraestructura Física de Salud, la Construcción de un Hospital de Alta Especialidad para la ciudad de Torreón Coahuila, para construir en el año 2005, y no en diez años como aparece proyectado esto debido a la urgente necesidad de seguridad social que existe actualmente en la laguna.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado González.

A continuación se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia, compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

La creación de un Hospital regional de alta especialidad en la ciudad de Torreón con 90 a 100 camas censables, destinado a resolver las carencias de salud de la población sin seguridad social figura como proyecto en el plan maestro de infraestructura física en salud 2001-2006 de la Secretaría de Salud.

De acuerdo con el documento elaborado por parte de la dirección general de planeación y desarrollo de salud de la instancia del Gobierno Federal, esta nueva institución hospitalaria vendría a sustituir la labor que actualmente esta desempeñando el Hospital General Torreón, el cual solo tiene capacidad de hospitalización para 42 pacientes y enormes carencias de infraestructura, equipos y médicos especializados.

En el plan maestro de infraestructura física en salud 2001-2006, no se hace mención aun de la inversión por ejercer ni el modelo por aplicar con recursos del gobierno en su totalidad o mediante la participación del sector privado sino únicamente de la necesidad de crecimiento en infraestructura hospitalaria en esta ciudad.

Quiero mencionar que este proyecto esta considerado en el plan maestro desde el año pasado y no se establece una fecha para ser llevado a cabo, se esperan buenos resultados de las gestiones que el Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados José Angel Córdova se comprometió hacer para concretar en esta ciudad la construcción de un hospital regional de alta especialidad.

La construcción de un hospital regional de alta especialidad en esta ciudad, es un proyecto contemplado para desarrollarse en los siguientes 10 años y que permitirá satisfacer las demandas de atención médica de alto nivel de la población de escasos recursos así lo dijo el titular de la Secretaría de Salud Julio Efrén Mora.

Quiero mencionar que efectivamente es un programa contemplado precisamente dentro de 10 años siguientes, Julio Efrén cuando estuvo en Torreón se comprometió a desarrollar este proyecto en la ciudad de Torreón, pero el modelo de financiamiento todavía no se establece la iniciativa privada quiere participar, gobierno federal, quiere participar pero todavía no se establece de que forma se va a entregar al final esta infraestructura a sector salud.

Por lo tanto habiendo algo de confusión dentro del proceso porque dentro de las ocho ciudades donde se

va a construir este tipo de hospitales de alta especialidad solamente en la ciudad de León Guanajuato, es la única que ya cuenta prácticamente con todo el modelo de financiamiento y esta proyectado para colocar la primera piedra para el año entrante, solo Torreón y otras ciudades todavía no han aterrizado que modelo económico y qué modelo de financiamiento se puede llevar a cabo para cristalizar esta obra en la ciudad de Torreón por la necesidad como área metropolitana es urgente construir.

Por tal motivo yo creo que es conveniente proponer al Secretario de Salud, Doctor Julio Efrén Mora, informe prácticamente esta es la modificación al Punto de Acuerdo en cuanto a lo que ya expuse por las dudas que se han mantenido en cuanto a la construcción de este edificio.

Por lo tanto propongo que se modifique el Punto de Acuerdo en este sentido, que se envíe un atento oficio al Secretario de Salud del Gobierno Federal Dr. Julio Efrén Mora e informe el resultado actual que guarda el proyecto a realizarse en la ciudad de Torreón con respecto a la construcción de un hospital de alta especialidad anunciado por la Secretaría de Salud, en su visita en el mes de mayo de este año. Es cuanto.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Pregunto al Diputado Samuel, ha solicitado la palabra el Diputado Samuel González.

El Diputado autor del Punto de Acuerdo se allana a la propuesta de modificación presentada por el Diputado José Andrés García Villa, por lo que no habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación es el siguiente son: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Gastos de difusión".

Diputado José Luis Triana Sosa:

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ.**

**Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.
P r e s e n t e s.-**

Para nadie es un secreto las aspiraciones del Gobernador Enrique Martínez, no obstante, una y otra vez él mismo titular del Ejecutivo ha mencionado hasta el cansancio que aún no decide si entrará en la contienda por su partido por conseguir la candidatura presidencial para la Presidencia de la República"

Sin embargo, y a pesar de su simulada "indecisión", las acciones realizadas por su gobierno demuestran lo contrario, el derroche de recursos públicos en publicitar su imagen dentro y fuera del estado, nos anuncian otra cosa.

Las aspiraciones personales y políticas del Gobernador son completamente legítimas y válidas; lo reprochable es el dispendio de los recursos públicos en la publicitación de su imagen, promoción que realiza dentro y fuera del Estado de Coahuila a discreción. La colocación de grandes espectaculares anunciando no obras de gobierno, sino al Gobernador en el Distrito Federal, la distribución de folletos,

volantes y suplementos en diarios de circulación nacional con motivo de la presentación del V Informe de Gobierno, esta promoción se realiza obviamente con recursos de los Coahuilenses. Si lo anterior no es proselitismo, ¿Qué es entonces?

El Gobernador ha mencionado a los medios nacionales: "El 2006 está todavía lejos en la agenda política del país, o debiese estar, porque falta mucho tiempo para la renovación del Ejecutivo federal. Están los tiempos anticipándose y esta situación es difícil para el país porque nos distrae de los puntos sustantivos de la agenda nacional". No obstante lo anterior, vemos como nuestro gobernador realiza lo contrario con sus acciones.

Hacemos un atento llamado al Gobernador del Estado para guardar compostura, los logros obtenidos durante su administración, no son suficientes como para dejar el barco a la deriva en busca de mejores aspiraciones. Vemos los afanes desesperados del Gobernador Enrique Martínez por estar presente en los reflectores nacionales, no importando descuidar la encomienda que tiene con los coahuilenses.

Los defensores podrán argumentar que en el Gobierno del Estado sigue trabajando, tal vez y esto sea cierto, pero nunca será igual cuando la atención y las energías del Ejecutivo Estatal están enfocadas a otro objetivo, y mas cuando Secretarios de su administración buscan afanosamente sucederlo en el cargo.

A un año del término de su gestión es necesario que el sentido de la responsabilidad y honestidad estén presentes, por lo que exhortamos atentamente al Gobernador del Estado evite el derroche de los recursos públicos en la promoción y publicitación de su imagen

Es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, se proponen para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Unico.- Que este Poder Legislativo envíe un atento exhorto al Titular del Ejecutivo Lic. Enrique Martínez para que se evite con el derroche de los recursos públicos en la promoción de su imagen personal.

Atentamente
Saltillo Coah. 07 de Diciembre de 2004.
"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. JOSE LUIS TRIANA SOSA

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:
Con el permiso de la Presidencia.

Para solicitar a los compañeros Diputados que integran el Grupo Parlamentario "Luis Donaldo Colosio" asuman una postura el por qué vayan a votar a favor o en contra del Punto de Acuerdo de nuestro compañero Diputado José Luis Triana Sosa, porque no se puede quedar indefenso el Poder Ejecutivo ante esta petición en donde se esta solicitando una exhorto para que modele el gasto en materia de la

difusión de su imagen por concepto de su segundo, de su quinto informe de gobierno.

Es muy importante para nosotros en anteriores sesiones se han desechado algunos Puntos de Acuerdo que tiene que ver con la función propia del Congreso de la fiscalización de los recursos públicos.

Habíamos comentado que con anterioridad la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda había solicitado a los ayuntamientos a los 38 ayuntamientos que integran esta entidad federativa que a su cuenta pública acompañaran los convenios que celebraban con los diferentes medios de comunicación en pauta, las publicaciones, cuales eran la contratación que se llevaba a cabo en este sentido y al parecer los 38 municipios lo han estado cumpliendo a cabalidad en el sentido de que se deben acompañar a la cuenta pública de esa información.

También existe el señalamiento que se hizo en su momento por parte de la Comisión de la Contaduría de que el Ayuntamiento de Saltillo, se había pasado si del 3% que le marca la ley para gastos de difusión y lo que tiene que pagarse en cuestiones de contratación de medios y de estudios de imagen etc.

Es haberse pasado ese porcentaje le ocasionó una directriz que ordenó este Congreso de que se abriera un procedimiento administrativo independientemente de que esos actos hayan sido constitutivos de delitos que se encuentran contemplados en el código penal que en su momento la gente del ministerio público tendrá que investigar si el Alcalde de Saltillo cometió el delito al haber pasado ese 3% y que comentamos con copia certificada del dictamen que fue aprobado por este pleno en ese sentido.

Creo que eso será un tema que los ayuntamientos están enfrentando, yo espero que en ese sentido y en ese animo de transparencia también el poder Ejecutivo rinda cuentas, aclare, precise en ese sentido en que se esta gastando la difusión, no estamos en contra de que gaste y que de a conocer los logros o los avances que ha tenido el Gobierno del Estado en este quinto año de ejercicio Constitucional, sin duda alguna hay elementos que son necesarios que todos podamos conocer, simplemente se le esta haciendo la exhortación de que modere su gasto y que de a conocer el monto que se ha estado erogando por concepto del Quinto Informe de Gobierno.

Entonces yo solicito algún argumento, alguna postura por parte de los compañeros Diputados, que integran el Grupo Parlamentario "Luis Donaldo Colosio" para que no vayan a dejar en estado de indefensión al Ejecutivo del Estado y que no se cumpla con una mayoría simplemente sin ningún razonamiento de echar para atrás este Punto de Acuerdo.

Bien decía Mario Vargas yo hice la dictadura perfecta era porque existía ese apoyo indiscutible por parte de un poder al otro, yo espero que aquí se de un argumento el por qué no y que lo podamos discutir como lo decimos no estamos en desacuerdo de que se gaste debe de dar a conocer es una obligación del Poder Ejecutivo dar a conocer los avances que ha tenido su gobierno simplemente una exhortación en la moderación del gasto que esta haciendo por este rubro.

Si el Alcalde de Saltillo tendrá que enfrentar cuestiones penales por haber sobrepasado un gasto por qué el Poder Ejecutivo no podrá informar el monto y modere su gasto en este sentido y no el 3% de su presupuesto, porque sería un abuso que de 16 mil millones de pesos gastara el 3% en materia de difusión, no existe una norma hay una laguna en la ley porque nada más obliga a los municipios, pero no al Poder Ejecutivo.

Yo solicito esa intervención y ojalá que nos puedan convencer con argumentos sólidos y sin duda alguna podríamos modificarlos si el Diputado José Luis Triana así lo considera, que es el autor del Punto de Acuerdo modificarlo rechazarlo o en su caso poderlo aprobar también si hay argumentos el por qué se le lleve a cabo la exhortación al Poder Ejecutivo. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

No habiendo... ha solicitado la palabra el Diputado José Luis Triana.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Miren compañeros Diputados algo que ha motivado mi propuesta en este Punto de Acuerdo pues es precisamente el slogan que durante 5 años el Gobernador ha llevado a cabo y desde antes de su campaña el hacer de Coahuila un coloso, yo creo que el único coloso es él, porque su imagen esta a tal grado a nivel nacional por su pretensión, insisto de querer ser el Presidente de la República, olvidando que su slogan de Gobierno con sentido humano se queda muy lejos de la realidad. En virtud compañeros y amigos de que cuando se habla de sentido humano se actúa en base a lo que se dice.

Yo respeto mucho la postura de mis compañeros priístas sin embargo estoy en contra totalmente de esa forma de proceder, creo que no podemos en estos tiempos seguir acallando la verdad, yo tengo que decirlo señores porque eso observo y lo tengo que decir fuerte y claro. Muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Solicitó la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Que lástima que no haya un debate con argumentos en el sentido de decir por qué van a votar en contra, se lee en ese sentido que no están de acuerdo con el planteamiento hay elementos muy importantes del Poder Ejecutivo que se podrían aquí inclusive discutir, que se podría decir de los avances en piso firme, techo lagunero y una serie de programas que son necesarios para darlos a conocer, si bueno no se ha gastado más que esta cantidad en materia de recursos que tiene que ver con la difusión de su informe de gobierno que puede ser no nada más en la entidad que lo pueda ser a nivel nacional para que sea ejemplo Coahuila de los avances que estamos teniendo.

Es una simple exhortación de la moderación de su gasto en materia de difusión de su quinto informe, que lástima que hoy a 5 años de gobierno el Ejecutivo se encuentre indefenso en el Congreso del Estado a pesar de que existen varios Diputados con afinidades ideológicas en ese sentido que podrían dar el debate, pero bueno sino se da esto es una lástima la intención del debate es con el fin de dar argumentos en pro o en contra no tenemos la verdad absoluta los Legisladores de oposición, tal es así que hemos aprobado puntos de acuerdo de recomendaciones al Poder Ejecutivo Federal que fue emanado de las filas de acción nacional, hacemos recomendaciones a diferentes municipios de diferentes, que son emanados de diferentes Partidos Políticos y bueno ahora el Poder Ejecutivo no hay alguna voz que pueda respaldarlo sobre sus acciones de gobierno. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria solicito tome nota del resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 8 votos a favor, 21 en contra, 1 abstención, 5 ausencias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se desecha el Punto de Acuerdo propuesto en este caso por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de Punto de

Acuerdo sobre “Presupuesto de egresos austero y transparente para el año fiscal 2005 del Gobierno del Estado de Coahuila”.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

**HONORABLE PLENO DE LA LVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

**COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS.
Presentes.**

El 2005 es un año político para nuestro estado. Los procesos electorales iniciarán en el primer trimestre del último año de ejercicio del gobierno del Lic. Enrique Martínez y Martínez, así como de la LVI Legislatura y el total de las 38 administraciones municipales.

Así mismo será el primer año en la historia política del estado en que por mandato de ley, la información general de la administración pública deberá publicarse en las páginas de internet de las distintas secretarías y demás organismos que ejerzan recursos públicos.

El Instituto Estatal de Información y Transparencia comenzará la selección y organización de la información escrita y garantizará el derecho a la información de los ciudadanos interesados en la investigación y seguimiento del quehacer político en Coahuila.

En otro orden de ideas, los últimos acuerdos parlamentarios del Congreso de la Unión en materia de presupuesto nos obligan a reflexionar sobre la importancia de nuestro mandato constitucional en materia de plantación y ejercicio presupuestal.

Separar las labores legislativas de las facultades del ejecutivo, nos obliga a garantizar una revisión plena y comprometida con la ciudadanía de las iniciativas del Poder Ejecutivo comprendidas en el paquete fiscal para el 2005 y que fue recientemente presentado ante este Pleno.

Ante el reconocimiento de la mayoría sobre la cabalidad del contenido e intencionalidad de la propuesta de ley de austeridad rechazada por este Pleno, consideramos pertinente poner a discusión algunos principios de planeación y administración austera, justa y equitativa que debieran prevalecer al aprobarse las leyes de ingresos y egresos de los distintos niveles y poderes del Gobierno del Estado de Coahuila.

Por ello, el Grupo Parlamentario Del PRD, Heberto Castillo, somete a esta soberanía distintas unas cuantas líneas conductoras que debieran discutirse en la Comisión de Finanzas y el pleno de este Congreso en materia presupuestaria.

Esta soberanía debe romper el velo discrecional del ejercicio presupuestal de fondos públicos, para gobernar de cara a la ciudadanía y con la justa medianía con que Benito Juárez organizó a nuestra República federada.

Establecer límites y legislar topes en salarios, canonjías y percepciones personales de los tres poderes que conforman el Estado de Coahuila fue una propuesta desechada por la mayoría de esta Legislatura.

Sin embargo, el PRD no puede quedarse callado ante los excesivos gastos presupuestados por secretarías, que no contemplan la realidad territorial de Coahuila. Nuestro estado es amplio y diferenciado por las agrupaciones poblacionales de coahuilenses en 5 regiones. Por eso proponemos que el presupuesto a revisarse por los Diputados de Coahuila contenga el principio de equidad territorial al destinar proyectos de inversión, obras públicas, programas sociales y avances en la infraestructura

estatal equilibrados en monto u obras, por regiones; es decir, hagamos del presupuesto un verdadero plan de desarrollo de las 5 regiones: Lagunera, Sureste, Centro, Carbonífera y Fronteriza, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

A efecto de enfrentar la realidad económica de la ciudadanía, este Congreso debe promover eficiencia y austeridad en el servicio público de los tres poderes, el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, deben revisar sus gastos y asumir solidariamente la necesidad de generar recursos propios y suficientes para los institutos estatales que son garantes del ejercicio de los derechos de las mujeres, los adultos mayores, de la información y transparencia, de ecología y demás paraestatales que desde su formación reciben asignaciones presupuestales simbólicas e insuficientes para establecer programas y actividades regionales que reivindiquen la equidad y suficiencia de nuestro estado, al promover su desarrollo sustentable.

Solo así estaríamos construyendo un Estado solidario, igualitario y benefactor.

El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado presentó un Paquete Financiero para el ejercicio fiscal del 2005, con 5 iniciativas que imponen medidas para generar ingresos públicos y para su gasto, sin apartados de evaluación de suficiencia y eficiencia. Por eso el Partido de la Revolución Democrática solicita a esta Legislatura la determinación de rutas o preceptos que posibiliten la evaluación del gasto y la eficiencia de la asignación y del gasto público.

El compromiso con las 520 mil familias coahuilenses que subsisten con insuficiencia económica o pobreza, nos obliga a proponer medidas de control en el renglón de servicios y gastos personales, viáticos y eventos, entre otros renglones, que garanticen una política austera y republicana del gasto público y se maximice la orientación del gasto público hacia impactos sociales, es decir reorientación social de los recursos públicos.

En nuestra propuesta de LEY DE AUSTERIDAD para el Estado de Coahuila, el PRD buscaba: Reducir el costo del gobierno a la sociedad; El establecimiento de la austeridad como principio de gobierno en nuestro estado; La medianía y eficiencia, que acabara con los privilegios y derroche, ubicando el gasto público como instrumento del servicio público en materia de desarrollo social y obra pública. Al no encontrar interés en legislar presupuestalmente hasta esos alcances, solicitamos se consideren estos 6 lineamientos generales que efficientizarán el gasto público en Coahuila.

Por lo antes expuesto y en espera del estudio colectivo y las discusiones a las propuestas de ingresos y presupuestos de egresos, el Grupo Parlamentario del PRD, Heberto Castillo, propone a esta soberanía el siguiente,

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. SE TURNE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES COMO PROPOSICIONES Y PRINCIPIOS DEL GASTO PÚBLICO A LA COMISIÓN DE FINANZAS Y LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA SU DISCUSIÓN Y ANÁLISIS AL ELABORAR LOS DICTÁMENES DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE FISCAL DEL 2005, PRESENTADO POR EL EJECUTIVO.

DEMOCRACIA YA... PATRIA PARA TODOS

Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

A continuación se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con su permiso señor Presidente.

Diputadas y Diputados.

Hemos visto con interés el Punto de Acuerdo que se propone y nosotros la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera que es un documento importante y que habremos de considerarlo y evaluarlo en la Comisión de Finanzas y en los Grupos Parlamentarios en la forma en que ha sido propuesto, o sea, en la forma general en que se propone un Punto de Acuerdo sin las limitantes de los programas o planteamientos específicos porque el tema en general o el punto en general debe considerarse o valorarse en su forma de planteamiento, en la forma en que está propuesto en los considerandos o antecedentes y en esa forma la Comisión de Finanzas habrá de emitir el dictamen correspondiente. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, muy bien, la Diputada autora del punto se allana a la propuesta de modificación de la Comisión.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, son: 29 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo, sobre "Contrabando en nuestra entidad y prevención de consumo de bebidas alcohólicas".

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados.

El consumo inmoderado de alcohol y el contrabando de mercancías extranjeras son dos problemáticas que se agravan mas en los últimos meses del año con la temporada navideña. El Contrabando en México no es un fenómeno nuevo, sin embargo, nunca antes como ahora había llegado a constituir uno de los problemas más importante de la economía mexicana.

El auge del contrabando en los últimos años ha afectado a la industria nacional, al disminuir los escasos márgenes de utilidades y disminuir su demanda y de esta manera afectar las fuentes de empleo, provocando el cierre de algunas empresas sobreviene el consiguiente despido de los trabajadores y la pérdida de numerosos puestos de trabajo. Asimismo, la competencia desleal como factor de afectación para la producción nacional, es una variable que no puede apreciarse dentro de los costos materiales, pero que sí se refleja en altísimos costos sociales.

El Contrabando constituye una actividad ilícita que compite deslealmente con la industria y el comercio lícito, en consecuencia daña ostensiblemente la economía nacional y atenta contra los valores

éticos fundamentales de la Nación. Al ser Coahuila un estado fronterizo, es una ruta natural para el tráfico de mercancías de procedencia ilegal, provenientes de los Estados Unidos.

Son graves los daños que ocasiona el contrabando de mercancías a la industria nacional, pérdida de empleos, generación de economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, competencia desleal para los comerciantes establecidos, afectación a la industria automotriz, el contrabando ocasiona un menoscabo al erario público al privarlo de los impuestos que deben pagar las mercancías introducidas por el clandestinaje al tiempo que crece la base impositiva, disminuyendo el monto de los impuestos atribuidos a la actividad externa y contribuyendo a fomentar esta práctica en otras instancias del ingreso público como lo es la evasión de los impuestos.

Con la intención de hacer frente al contrabando de mercancías y vehículos, y proteger la economía nacional, Coahuila se convirtió en el primer estado fronterizo en firmar el Anexo Ocho del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Comercio Exterior con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en este convenio se le otorgaron facultades al Estado para realizar acciones de decomiso de la introducción ilegal de productos y vehículos.

A más de seis meses de la forma del convenio, desconocemos la normativa para la puesta en marcha de este convenio; en su momento el Secretario de Finanzas expuso que en un período de tres meses después de la firma se contaría con la estructura operativa para iniciar las acciones de decomiso de las mercancías extranjeras introducidas ilegalmente.

Es imperativo combatir frontalmente la ilegalidad, es en esta temporada del año en donde la mercancía extranjera ilegal conocida también como "fayuca", abunda en los tianguis y mercados de cualquier centro de población desde una pequeña comunidad hasta las grandes ciudades.

Es bajo las consideraciones anteriores que se hace necesario solicitar a la Secretaría de Finanzas que informe a esta Soberanía sobre las acciones que se han realizado por parte del Estado en el combate a la introducción de mercancías extranjeras y los autos conocidos como chocolates; esto atendiendo al convenio que se ha hecho mención con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ya que lo único que tenemos hasta la fecha es la firma de un convenio, la publicitación de éste acto y desconocemos la información relativa a los resultados obtenidos.

Respecto al problema del consumo inmoderado del Alcohol, en los últimos días han ocurrido en el Estado varios accidentes automovilísticos de consecuencias fatales asociados al consumo del alcohol, es desagradable advertir que en esta temporada decembrina, los intereses económicos de algunas tiendas de autoservicio que pretenden aumentar sus ventas de alcohol terminan por convencer a las autoridades de ser más flexibles en los horarios, permitiendo ofertar este producto hasta altas horas de la noche.

De esta forma, los comercios aprovechan esta oportunidad de aumentar sus ingresos y saturan de publicidad los medios de comunicación para hacer más atractivos sus productos promoviendo grandes ofertas en la venta de licor, desgraciadamente, alrededor de estos accidentes hay muchos responsables involucrados como son: los comercios que promueven la venta, las autoridades que no fortalecen la supervisión, los jóvenes y adultos que no miden las consecuencias de sus actos, así como muchos padres de familia que deben orientar y educar más a sus hijos sobre el verdadero sentido de las fiestas navideñas y predicar más con el ejemplo y tomar con un sentido más responsable en esta época navideña, así como en el mismo seno de la familia.

Es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, se proponen para su aprobación los siguientes,

PUNTOS DE ACUERDO:

Primero.- Se solicite atentamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado que informe a esta soberanía sobre las acciones que se han implementado en el estado para el combate de la introducción de mercancías que incumplen normas del comercio internacional y nacional, lo anterior derivado de la firma del Anexo Ocho del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Comercio Exterior con la Secretaría de Hacienda.

Segundo.- Que se solicite al Gobierno del Estado en el marco de los convenios e inversiones que realiza con los medios de comunicación que en esta temporada navideña realice una campaña mediática en todo el estado que promueva el consumo responsable de las bebidas alcohólicas, detallando las medidas más adecuadas que deben tomar los automovilistas para reducir los accidentes asociado con este problema.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

A continuación se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo... ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

Más que nada para respaldar los Puntos de Acuerdo del Diputado José Angel Pérez, pero más concretamente en cuanto a la campaña de mediática en cuanto al abuso del alcohol y sus consecuencias, recordemos que la Secretaría de Salud entre otras por ejemplo, Alcohólicos Anónimos, asociaciones civiles como el Grupo Nace en Torreón, los centros de integración juvenil, han estado dando publicidad precisamente en ese sentido.

Yo creo que es conveniente que tanto el estado y los municipios también lo hagan, gobierno federal a través de la Secretaría de Salud hemos visto spot de radio y televisión precisamente en este sentido, por lo tanto es conveniente que esta actividad también la desarrollen los municipios y el estado. Es cuanto.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Luis Triana Sosa, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Triana Sosa:
Diputado Presidente, se informa que el resultado de la votación es el siguiente, son: 25 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se informa esta Presidencia que el Diputado Guadalupe Saldaña, retira el Punto de Acuerdo relativo a la solicitud al gobierno federal para controlar los excesivos incrementos en los precios de los productos del campo.

Por lo que a continuación se concede la palabra al Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Resultados de programas en beneficio de la mujer".

Diputado José Luis Triana Sosa:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LIC. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ.**

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La ONU define la violencia contra la mujer como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la vida privada".

El Diccionario de la Real Academia Española explica que "violentar" es "la aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia". Así se ha definido a la violencia como "el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente".

La violencia familiar es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de uno de sus integrantes. Cuando hablamos del maltrato hacia las mujeres, algunos especialistas prefieren referirse al síndrome de la mujer maltratada. Si bien hay un importante número de hombres golpeados, la gran mayoría de los casos se tratan de personas de género femenino.

La mayor vulnerabilidad femenina no solo se debe a causas físicas, también incide en que las mujeres suelen concentrar en la mayoría de los casos, la mayor carga y responsabilidad en la crianza de los hijos, además por diferentes cuestiones culturales condensan las tareas hogareñas y mantienen una mayor dependencia económica como cultural de los hombres.

Con la finalidad de implementar programas de ayuda para las mujeres que son víctimas de la violencia familiar se han creado instituciones de carácter público encargados de atender estas problemáticas así como todo lo que tiene que ver con el desarrollo y el respeto hacia la mujer. En nuestro Estado contamos con el Instituto Estatal de las Mujeres y los Centros SI MUJER.

La primera institución en mención es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila y el segundo está integrado a la Secretaría de Seguridad Social, de Salud, cada uno con sus programas y líneas estratégicas específicas.

Al crearse los Centros SI MUJER, el gobierno estatal dio reconocimiento a la definición de la Violencia familiar como un "problema de salud pública". La propuesta para la creación de este centro fue presentada en 1993 y representan una posibilidad de auxilio de las mujeres involucradas en las relaciones violentas y, con muchas limitaciones. Actualmente en nuestra entidad existen cuatro centros de atención SI MUJER localizados en las ciudades de Monclova, Piedras Negras, Saltillo y Torreón, en donde el servicio que se ofrece en atención especializada en violencia familiar a través de terapias psicológicas, trabajo social, atención médica y asesorías de carácter legal.

En días próximos se aprobará el Presupuesto de Egresos Estatal para el ejercicio 2005 y a fin de conocer la noble labor que realizan los Centros SI MUJER y las necesidades del mismo para ser consideradas en la aprobación del presupuesto en mención; consideramos necesario solicitar a la Dirección Estatal de los Centros, SI MUJER se sirvan informar a esa Soberanía sobre los datos estadísticos de los programas y actividades que se realizan en beneficio de las mujeres coahuilenses.

Es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, se proponen para su aprobación los siguientes,

PUNTOS DE ACUERDO:

Primero.- Que este Pleno le solicite respetuosamente a la Dirección General de los Servicios de Salud y Rehabilitación de la Secretaría de Salud en el Estado se sirva amablemente informar a esta Soberanía los resultados que se han obtenido con los programas que llevan a cabo dicho en los Centros de Atención SI MUJER.

Segundo.- Se turne este asunto a las Comisiones de Equidad y Género y de Salud para su seguimiento.

Atentamente
Saltillo Coah. 07 de Diciembre de 2004.
"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. JOSE LUIS TRIANA SOSA

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Tiene la palabra la Diputada Latiffe Burciaga.

Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme:

Con el permiso de la Presidencia.

Nos causa un grato sabor de boca el que los hombres Diputados de esta Legislatura se interesen también por los asuntos de la mujer, sobre todo en lo que respecta a lo que es violencia familiar.

Es cierto que se ha estado trabajando muy duro en ese sentido a través de centros, a través de legislación, a través de un sin fin de cosas, el Centro Sí Mujer que como aquí lo especifica el Diputado Triana, fue establecido precisamente para ayudar a la mujer violentada desde 1993.

Y también es importante que sepamos a ciencia cierta el fondo de este programa o de estos centros tan importantes que ha venido a ayudar considerablemente a las mujeres coahuilenses, de hecho este programa va a ser tomado en cuenta para implementarlo a nivel nacional, entonces creo que tiene mucha razón el Diputado al querer estar más enterado de lo que en los Centros Sí Mujer se realiza.

Entonces yo le propongo al Diputado si es tan amable que si lo puede mandar directamente a la Comisión de Salud y de Equidad y Género y que en esas comisiones invitar a los funcionarios que están al frente del Centro Sí Mujer a nivel estatal, para que nos den una relación pormenorizada de todas las acciones que se llevan a cabo dentro del Centro Sí Mujer. Eso es todo, señor Presidente.

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Le preguntamos al promotor de este Punto de Acuerdo si se allana a la propuesta de la Diputada Latiffe. Diputada tiene la palabra. Diputado José Luis Triana Sosa.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Gracias.

Nada más Diputado solicitar a la compañera con todo gusto acepto la propuesta, nada más me gustaría que fuera informado a este Pleno y con eso es suficiente.

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Tiene la palabra la Diputada Latiffe Burciaga.

Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme:

Yo creo que en la reunión que se va a celebrar con las Comisiones de Salud y de Equidad y Género, se irá, se elaborará un informe y con mucho gusto lo invitamos a esa reunión Diputado, para que usted esté enterado de primera mano de los resultados que nos vayan a verter por parte de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Gracias.

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Bueno, se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto con las adecuaciones que se hicieron anteriormente, por lo que se señala a quienes a quienes deseen intervenir...

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Martha Loera, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

El resultado de la votación es: 30 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones, Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda. Ha solicitado la palabra el Diputado José Guadalupe Saldaña.

Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla:

Con su permiso señor Presidente.

Es referente al Punto de Acuerdo que presentaba yo el día de hoy del exceso en los productos del campo, por la mucha exportación con la tormenta de la Florida, con los huracanes, me pidieron los compañeros de la Comisión de Fomento Agropecuario que lo analizáramos como Comisión y yo me allané a lo que me solicitaron mis compañeros. Gracias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, del Partido del Trabajo, para hacer un Pronunciamiento sobre "Contra-reforma electoral".

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Estamos a escasos cuatro meses que dé inicio de manera oficial el proceso electoral en el que se renovará el Congreso del Estado, los 38 ayuntamientos y el Titular del Ejecutivo Estatal. Los Partidos Políticos nos preparamos desde ahora para fortalecer nuestras estructuras políticas y su base social para dar la batalla por la conquista de las preferencias del electorado.

El trabajo que realizan las instituciones políticas al interior es totalmente permisible siempre y que no trastoque la normatividad electoral vigente, legislación que surgió de lo que la mayor parte de los actores políticos y sociales le llamamos un ejercicio democrático.

Sin embargo, en las últimas fechas, se han escuchado voces que insistentemente se pronuncian a favor de modificar lo que nosotros consideramos como fortaleza medular de la función electoral, me refiero específicamente a la regulación de los tiempos de campaña y precampaña, en mi carácter de Diputado me pronuncio en total desacuerdo con la contrarreforma electoral que se propone y pretende

realizar para modificar lo sustancial del artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Coahuila.

Nuestro rechazo es tanto por la forma como por el contenido de la contrarreforma. Es sabido que una de las cosas que el propio Gobernador reconoce como logros de esta administración, fue que condujo un proceso de reforma electoral abierto, plural, público y transparente, en donde la voz y el voto de todos los actores políticos se hizo valer a partir del debate, la argumentación y el consenso. Es el caso que ahora sin mas se pretende eliminar un artículo que pone a la vanguardia al Estado en materia de precampañas.

En efecto, reconocidos especialistas como Jaime Cárdenas García, ha comentado en su reciente Libro "Lecciones de los Asuntos PEMEX y Amigos de Fox", que para mejorar nuestro sistema electoral es necesario elaborar una reforma de segunda generación que establezca sanciones eficaces a los candidatos que afecten los principios de equidad y transparencia. Una de las propuestas es que los candidatos que de manera anticipada se promocionen indebidamente, sin control del dinero y quebrantando las reglas de los tiempos para hacer campaña electoral, tengan como sanción la descalificación para ser candidatos e incluso la propia nulidad de elección.

Resulta que este tipo de propuestas que ahora los especialistas promueven en el ámbito nacional ya forma parte de nuestra legislación de avanzada y no obstante que en el pasado proceso electoral este tipo de normas generó una mayor participación de la ciudadanía, una menor conflictividad jurídica y una mayor transparencia en los recursos, ahora se pretende sin argumentos válidos derogar las sanciones a los infractores.

Con ello se confirmaría un grave retroceso en nuestro sistema electoral, pues en todo caso debemos perfeccionar nuestras leyes electorales para mejorarlas, no para regresar a los modelos anteriores en donde las campañas son bastantes largas y costosas para la ciudadanía.

Por todo lo anterior, manifestamos nuestro firme rechazo a la propuesta de reformar o derogar el artículo 107 sin el consenso de la ciudadanía ni de los partidos políticos pues lo único que se pretende es beneficiar a unos pocos sobre el interés general. Y esperamos que este Congreso del Estado, no se preste para este juego y sobre todo que no se nos quiera sorprender con un albaño legislativo.

Por su atención, muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las 16 horas con 5 minutos, del día 7 de diciembre del año 2004, citándose a los integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, para sesionar a las 11:00 horas del próximo día 14 de diciembre del presente año. Muchas gracias.